



Mecanismos de solución alternativa de controversias entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital

Informe sobre los resultados de la encuesta OMPI-MCST

Con apoyo financiero del Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea (por sus siglas en inglés MCST)

Mecanismos de solución alternativa de controversias entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital

Informe sobre los resultados de la encuesta OMPI-MCST

Con apoyo financiero del Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea (por sus siglas en inglés MCST)

Esta obra está sujeta a una licencia de Creative Commons del tipo Atribución 4.0 Internacional.

Todo usuario puede reproducir, distribuir, adaptar, traducir e interpretar o ejecutar públicamente la presente publicación, también con fines comerciales, sin necesidad de autorización expresa, a condición de que el contenido esté acompañado por la mención de la OMPI como fuente y, si procede, de que se indique claramente que se ha modificado el contenido original.

Cita propuesta: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2023). *Mecanismos de solución alternativa de controversias entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital*. Ginebra. OMPI. DOI: 10.34667/tind.46644

Las adaptaciones/traducciones/obras derivadas no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la OMPI. Para obtener autorización, pónganse en contacto con nosotros mediante el sitio web de la OMPI.

En relación con las obras derivadas, debe incluirse la siguiente advertencia: “La Secretaría de la OMPI no asume responsabilidad alguna por la modificación o traducción del contenido original.”

En los casos en los que el contenido publicado por la OMPI, como imágenes, gráficos, marcas o logotipos, sea propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario de dicho contenido obtener de los titulares las autorizaciones necesarias.

Para consultar la presente licencia, remítanse a <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

Toda controversia que se derive de la presente licencia y que no pueda solucionarse amistosamente se someterá al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que se halle en vigor. Las partes quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como consecuencia de dicho arbitraje, en tanto que decisión definitiva de dicha controversia.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la OMPI, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La presente publicación no refleja el punto de vista de los Estados miembros ni el de la Secretaría de la OMPI.

Cualquier mención de empresas o productos concretos no implica en ningún caso que la OMPI los apruebe o recomiende con respecto a otros de naturaleza similar que no se mencionen.

© OMPI, 2023

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes, P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20, Suiza



Atribución 4.0 Internacional
(CC BY 4.0)

Portada: Getty Images / © Moyo Studio

Índice

Prólogo		
Acerca de los autores		
Agradecimientos		
Resumen		
Antecedentes		
Objetivos		
Resultados de la encuesta y las entrevistas		
Aplicaciones prácticas de la solución extrajudicial de controversias en vigor y de posible aplicación en el futuro		
Capítulo 1		
Introducción		
Antecedentes y contexto		
Objetivos		
Metodología		
Alcance y limitaciones		
Estructura		
Capítulo 2		
Resumen de las tendencias y prácticas		
Mecanismos de ADR en materia de PI		
Consideraciones esenciales en relación con el uso de la solución alternativa de controversias		
Marcos legislativos en materia de derechos de autor y adopción de la solución alternativa de controversias		
4	Capítulo 3	42
6	Conclusiones de la encuesta y entrevistas	42
7	Perfil de los encuestados	42
8	Características de las controversias	44
8	Resultados de las controversias	50
8	Tipos de mecanismos utilizados para la solución de controversias	51
8	Percepciones y prioridades de los encuestados	52
9	Herramientas utilizadas en la solución de controversias	54
11	Contratos de derechos de autor y contenido digital B2B	56
13	Tendencias y mejoras señaladas	58
13	Capítulo 4	59
13	Aplicaciones prácticas de la solución alternativa de controversias (ADR) en vigor y de posible aplicación en el futuro	59
16	Uso eficaz de procesos y herramientas de solución de controversias en línea	59
17	Desarrollos recientes sobre los mecanismos de notificación relativos a las infracciones de derechos de autor en el entorno digital	61
17	Elaboración de procedimientos de ADR adaptados y a medida	62
17		
18	Notas	68
20		
20	Referencias	76
20		
23		
27	Anexo: Cuestionario de la encuesta	82

Prólogo

Desde la música hasta los servicios de redes sociales de intercambio de videos, el mercado de contenidos digitales es mundial. Y el cambio en la forma de tratar los contenidos digitales subraya la necesidad de proteger los derechos de los creadores.

Los creadores y otros actores de las industrias creativas apoyan el desarrollo social y económico y para salvaguardar sus derechos se acogen al sistema de derechos de autor. Dado que las industrias creativas son un sector muy dinámico, y los miembros del ecosistema tienen diferentes intereses, no es de extrañar que se planteen controversias. De ahí que individuos y empresas deben poder recurrir a un sistema eficaz de solución de controversias para garantizar que se les retribuya justamente por sus obras. En este espacio en evolución, los tribunales no siempre son el medio adecuado para solucionar las diferencias relacionadas con los derechos de autor y los contenidos, por lo que hay que prestar atención al papel que desempeñan los mecanismos o procedimientos de solución alternativa de controversias (N.T.: por razones de comprensión y para agilizar la lectura, en el presente documento se emplea “mecanismos de ADR” y “procedimientos de ADR”)

La encuesta y el informe de la OMPI-MCST sobre el uso de los mecanismos de ADR entre empresas (N.T.: en el presente informe se emplea también la abreviación B2B, del inglés “business-to-business”) en materia de derechos de autor y contenido digital tienen por objeto contribuir a una comprensión basada en hechos de este tema en todos los sectores. Además de evaluar el uso actual de los mecanismos de ADR para resolver ese tipo de diferencias, el informe puede servir de base para el desarrollo de ese tipo de mecanismos adaptados a la evolución legislativa nacional y regional.

En el informe se destaca la voluntad de la OMPI de contribuir a un entorno en el que individuos y empresas puedan seguir produciendo contenidos creativos en el mercado digital. Dirigido a un amplio abanico de partes interesadas, entre otras, empresas de todos los tamaños que hacen un uso intensivo de los derechos de autor y de contenidos, intermediarios y plataformas en línea, creadores, empresarios, organismos de gestión colectiva, abogados en plantilla y externos y organismos gubernamentales, el informe señala el potencial que tienen los mecanismos de ADR en un momento importante de la elaboración de políticas de derechos de autor en el ámbito digital a nivel internacional.

Estamos muy agradecidos por el inestimable apoyo recibido del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea (MCST) que ha hecho posible la elaboración del presente informe a través del Fondo Fiduciario para la promoción de los mecanismos de ADR (FIT-ROK/ADR). Nos congratulamos de esta oportunidad para que la OMPI contribuya a un debate más amplio sobre el papel que pueden desempeñar esos mecanismos para fomentar un entorno más eficaz en el que se reconozcan y protejan los derechos de los creadores y se retribuya debidamente su trabajo.

Marco M. Alemán
Subdirector general
Sector de PI y Ecosistemas de Innovación
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

El desarrollo tecnológico ha aumentado la creación y el consumo de contenidos, a la vez que el valor de estos últimos, que proporcionan información y disfrute a personas de todo el mundo, no deja de crecer. Se estima que el tamaño del mercado mundial de contenidos ha crecido hasta alcanzar los 2,4 billones de dólares (PwC, 2019). Si se tienen en cuenta las industrias conexas que dependen de los contenidos, como la fabricación y el turismo, ese valor alcanza cotas inimaginables.

Pero no faltan obstáculos al desarrollo cuantitativo y cualitativo de los contenidos. Están aumentando las controversias entre países en relación con los contenidos, y el ritmo de infracción de los derechos de autor es más rápido que el de aplicación de medidas de observancia. El ciclo de distribución de los contenidos digitales, como los juegos, las películas y la música, es corto, y su circulación y reproducción fáciles, por lo que es difícil depender únicamente de la solución a través de los actuales procedimientos judiciales.

Los mecanismos de ADR pueden ser una opción viable en el contexto de los contenidos, que no deja de evolucionar. En comparación con las acciones judiciales, la solución alternativa de controversias es más asequible, más rápida y más fácil para resolver controversias transfronterizas e internacionales. El Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea (MCST) ha aumentado gradualmente su Fondo Fiduciario de la OMPI, iniciado en 2006, y viene ejecutando desde 2018 varios proyectos de cooperación e investigación con el objetivo de seguir promoviendo el mecanismo de solución alternativa.

Felicito muy especialmente a la OMPI por la publicación de la encuesta y el informe sobre el uso de mecanismos de ADR entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital. Me complace mucho que la cooperación entre la OMPI y el MCST culmine con esta importante labor de investigación.

Creo que la encuesta y el informe serán un buen material de referencia, por cuanto en ellos se estudia la forma en que unos 130 países utilizan los mecanismos de ADR y, por lo tanto, serán útiles para promover esos mecanismos en el futuro. Espero de verdad que el presente informe genere un mayor interés y un debate constructivo sobre el tema de la solución alternativa de controversias y que esos mecanismos se utilicen más ampliamente en las controversias relacionadas con contenidos.

Oh Yeong-Woo,
Viceministro
Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo
República de Corea

Acerca de los autores

Dev Gangjee

Dev Gangjee es profesor de Derecho de la Propiedad Intelectual en la Universidad de Oxford. Se interesa principalmente por las marcas, los derechos de autor y las indicaciones geográficas. Dev es miembro de la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA) y es especialista y asesor de organizaciones internacionales, gobiernos nacionales y estudios de abogados. Ha colaborado estrechamente con destacados estudios de abogados especializados en propiedad intelectual del Reino Unido, como antiguo director del Diploma de Oxford en Derecho y Práctica de la Propiedad Intelectual. En 2018, Dev fue investigador principal de un informe comparativo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea acerca de los sistemas de registro voluntario de derechos de autor.

Mimi Zou

Mimi Zou es cofundadora e investigadora principal del *Deep Tech Dispute Resolution Lab* y directora de Estudios de Derecho del *Regent's Park College* de la Universidad de Oxford. También es profesora asociada de Derecho de la Universidad de Reading. Mimi Zou es miembro de la Red de Expertos del Foro Económico Mundial, especializada en temas como China, justicia y cadena de bloques, del Grupo de Trabajo sobre Acceso a la Justicia y Tecnología del Banco Mundial y del Grupo de Trabajo de UNIDROIT sobre Activos Digitales y Derecho Privado. Sus investigaciones han ganado premios internacionales y han sido difundidas en los medios de comunicación internacionales. Mimi Zou es abogada colegiada en Australia e Inglaterra y Gales, con más de 17 años de experiencia de trabajo y asesoramiento en organizaciones internacionales, departamentos gubernamentales y empresas de los sectores de la tecnología y los servicios profesionales en China, Europa, Estados Unidos de América y Asia-Pacífico. Tiene un doctorado en Derecho y una licenciatura en Derecho Civil (con distinción) por la Universidad de

Oxford, así como matrículas de honor en Derecho y Ciencias Económicas y Sociales por la Universidad de Sydney.

Adriana Bora

Adriana Bora es investigadora en políticas de inteligencia artificial (IA) y directora de proyectos en *The Future Society*, miembro del *Massachusetts Institute of Technology (MIT) Computational Law Report Task Force on Modern Slavery* y colaboradora de *The Good AI*. Adriana está muy interesada en el uso de la ciencia de los datos y las aplicaciones de la IA para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 8, meta 8.7, que se centra en la erradicación de la esclavitud moderna. En su trabajo de investigación, Adriana se centra en cómo la inteligencia aumentada puede acelerar la erradicación de la esclavitud moderna. Está aplicando el aprendizaje automático para el análisis y la evaluación comparativa de informes publicados desde la promulgación de las leyes sobre esclavitud moderna en el Reino Unido y Australia. Adriana tiene un Máster en Gestión Pública Internacional por la Escuela de Asuntos Internacionales *Sciences Po* de París. También estudió durante un año en la Universidad de Hong Kong y es diplomada en Relaciones Internacionales y Métodos Cuantitativos Avanzados por la Universidad de Essex.

Agradecimientos

“Mecanismos de ADR entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital: Informe sobre los resultados de la encuesta OMPI-MCST” se publica bajo la dirección de Daren Tang, director general de la OMPI, y es el resultado del esfuerzo colectivo de un equipo de colaboradores externos y colegas de la OMPI. Ha sido elaborado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI) (Erik Wilbers, director principal), que forma parte del Sector de PI y Ecosistemas de Innovación de la OMPI (Marco Alemán, subdirector general), con apoyo financiero del Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea (MCST).

El informe ha sido elaborado bajo la supervisión de Ignacio de Castro (director de la División de Relaciones Exteriores y de Controversias en materia de PI, del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI) y la dirección de Leandro Toscano (jefe de la Unidad de Desarrollo de Operaciones, del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI) y Oscar Suárez (becario de la Unidad de Desarrollo de Operaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI). Los autores del informe son Dev Gangjee (Universidad de Oxford), Mimi Zou (Universidad de Oxford) y Adriana Bora (*The Future Society*). El Centro de la OMPI ha contribuido al capítulo 4 del informe con su experiencia en la administración de casos y el desarrollo de procedimientos de ADR.

Youngyoul Lee (director general de la Oficina de Derecho de Autor), Young Jin Choi (director de la División de Intercambio y Cooperación Cultural), Sunkee Kim (director adjunto) y Ji-In Lee (especialista en políticas), todos ellos del MCST, han contribuido de forma inestimable a la labor en todas las fases de la encuesta y el informe

Varias oficinas de derecho de autor proporcionaron información sobre su experiencia a nivel nacional, en particular sobre la legislación y los mecanismos de solución de controversias. También hay que agradecer especialmente la colaboración de las 997 personas que respondieron a la encuesta y de las 74 que fueron entrevistadas en 129 países, cuyas valiosas contribuciones han servido de base para el informe.

Agradecemos los comentarios de Michele Woods y Paolo Lanteri, de la División de Derecho de Autor, y Benoît Müller, Anita Huss-Ekerhult y Miyuki Monroig, de la División de Gestión del Derecho de Autor, y su contribución para difundir la encuesta. Julio Raffo, de la Sección de Economía de la Innovación de la OMPI, contribuyó al diseño y la metodología de la encuesta. Para la encuesta y el informe se contó también con los comentarios y análisis de otros colegas del Centro de la OMPI.

Resumen

Antecedentes

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Centro de la OMPI) ha llevado a cabo, en colaboración con el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea (MCST), una encuesta sobre el uso de mecanismos de solución extrajudicial de controversias para el ámbito de derechos de autor y contenidos digitales entre empresas (B2B). En el presente informe se examinan, sobre la base de esta amplia encuesta, entrevistas, investigaciones legislativas y análisis adicionales, las posibilidades que ofrece el uso de mecanismos de solución extrajudicial de controversias para controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B.

Como se señala en el informe, en el ámbito empresarial se producen controversias de derecho de autor en el entorno digital. Los principales sectores que mencionan los encuestados son: publicidad, animación, radiodifusión, cine, protección de bases de datos, libros y edición en general (incluidos los libros electrónicos), aplicaciones de teléfono móvil, obras musicales y fonogramas, fotografía, *software*, formatos de televisión y videojuegos. El objeto de dichas controversias suele guardar relación con: 1) la validez de los derechos, la titularidad de los mismos y si se ha cometido una infracción respecto de estos; 2) transacciones relativas a los derechos (por ejemplo, la cesión de un activo de propiedad intelectual), y 3) la remuneración adecuada por utilizar contenido protegido (por ejemplo, el pago de regalías en un contrato de licencia).

Con frecuencia los litigios convencionales no son una buena solución para las partes en este tipo de controversias, ya que pueden perjudicar sus relaciones comerciales habituales, los litigios pueden extenderse a varias jurisdicciones y puede ocurrir que los tribunales no puedan ofrecer a las partes

la agilidad, confidencialidad, los conocimientos técnicos sobre el sector y las soluciones económicas que necesitan. En tales situaciones, las opciones de solución extrajudicial de controversias, incluida la mediación, el arbitraje o la decisión de experto, pueden constituir alternativas más adecuadas. El uso cada vez más frecuente de los mecanismos en línea de solución de controversias (ODR, por sus siglas en inglés), como pueden ser los expedientes electrónicos y las herramientas de videoconferencia, en el contexto de la solución extrajudicial de controversias constituye un atractivo más de este tipo de soluciones.

Por ese motivo, las asociaciones de expertos en PI han manifestado interés por los mecanismos de solución extrajudicial de controversias, mientras que las oficinas nacionales o regionales de PI facilitan cada vez con más frecuencia la solución extrajudicial de controversias como una alternativa a los litigios. Tanto la *Korea Copyright Commission* (KCC), que ofrece servicios de *solución extrajudicial de controversias*, como el Centro de la OMPI, han experimentado un aumento de casos relativos a derechos de autor. Sin embargo, existen aún muy pocos estudios sobre el uso de los mecanismos de solución extrajudicial de controversias para controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B, incluido el contexto de los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea (OCSSP, por sus siglas en inglés).

Objetivos

En este contexto, el presente informe tiene por objeto atender las deficiencias de conocimientos señaladas, facilitando la comprensión, fundamentada empíricamente, de algunas cuestiones temáticas. Así, en el informe:

- se describe *la creciente utilización de los mecanismos de solución extrajudicial de controversias* para controversias en materia de

derechos de autor y contenidos digitales B2B, como se refleja en la legislación y en la práctica;

- se señalan los sectores *en que se hace un uso intensivo de los derechos de autor y los tipos de obras* que generan controversias en el ámbito denominado B2B (por ejemplo, el *software*, las obras musicales y otras obras creativas);
- se caracteriza la *naturaleza de estas controversias* (por ejemplo, contractuales o extracontractuales) y se señalan sus *principales características*;
- se establecen *los límites de valor monetario* (es decir, qué está en juego para las partes comerciales) y *las medidas de reparación preferidas* (por ejemplo, daños y perjuicios, regalías, declaraciones de infracción o de no infracción, órdenes de supresión de contenidos, etcétera);
- se evalúa la *tendencia de las partes a solventar sus diferencias* en situaciones de controversias contractuales y no contractuales;
- se determinan *las necesidades y preferencias de las partes* (por ejemplo, costos, velocidad, calidad del resultado, confidencialidad) en relación con los mecanismos y los procedimientos disponibles para resolver esas controversias (por ejemplo, litigios en tribunales, mediación, arbitraje, decisión de experto, etcétera), y
- se analizan *las oportunidades, los retos, las ventajas y desventajas de la aplicación de mecanismos especializados de solución extrajudicial de controversias* en este tipo de controversias.

Resultados de la encuesta y las entrevistas

Participantes y resultados

La encuesta y las entrevistas estuvieron dirigidas a un público mundial, y se obtuvieron respuestas de participantes de 129 países de todas las regiones. Los resultados que se presentan en este informe se basan en 997 respuestas a la encuesta y en 74 respuestas a entrevistas efectuadas con los principales sectores interesados.

La mayoría de los encuestados son expertos jurídicos que trabajan en pequeños y medianos bufetes o estudios de abogados. La encuesta cuenta también con una buena representación de mediadores y árbitros. La mayoría de los encuestados tiene una experiencia de más de cinco

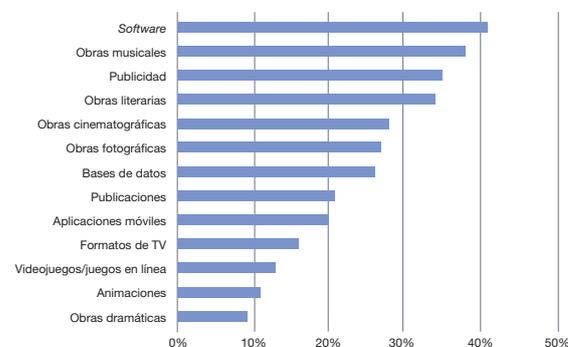
años en asuntos relacionados con derechos de autor y contenidos digitales.

Controversias

Las respuestas indican que más de un 60% de los encuestados han estado involucrados en controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales en los últimos cinco años. La mayoría (el 65%) como parte demandante o su representante, y un 45% como parte demandada o su representante.

La mayoría de las controversias en las que habían participado eran de carácter extracontractual y nacional. Los asuntos objeto de controversia mencionados con más frecuencia se relacionaron con *software*, obras musicales, publicidad y obras literarias. Además, las entrevistas muestran que los tipos de controversias en que los participantes se ven involucrados con más frecuencia guardan relación con las infracciones y las licencias. En su experiencia, las controversias de carácter extracontractual se refieren normalmente a varios tipos de infracción por terceros no autorizados. Además, una mayoría de los participantes ha observado un aumento en las controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B en los últimos años. Algunos señalan una mayor diversificación en el uso de las obras digitales protegidas por derechos de autor y la aparición de nuevos tipos de controversias como consecuencia de ello.

Gráfico 0.1 Objeto de las controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B



Las cuantías de las controversias en que estuvieron involucrados los participantes varían, pero la mayoría (el 59%) oscilan entre los 10.000 y los 100.000 dólares de los Estados Unidos.

En particular, hay una notable proporción de participantes (el 36%) que ha estado involucrado en controversias en que no estaba en juego un valor monetario.

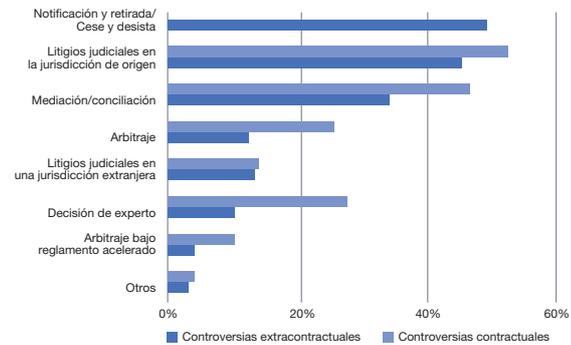
Al examinar los resultados de las controversias, la encuesta muestra que las medidas de reparación más habituales que tratan de obtener tanto los demandantes como los demandados son los daños y perjuicios, seguidas de las regalías. Otras soluciones que se persiguen son las declaraciones de infracción o la renegociación de los contratos. Tanto las controversias de carácter contractual como extracontractual en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B suelen solucionarse por acuerdo entre las partes.

Por lo que respecta a los mecanismos de solución de controversias, el mecanismo más comúnmente utilizado para resolver controversias contractuales y extracontractuales es el procedimiento judicial en la jurisdicción del demandado. Habida cuenta de la naturaleza de los contenidos digitales, los encuestados señalaron (como cabía esperar) que el mecanismo utilizado con mayor frecuencia para solucionar las controversias extracontractuales en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B es el de notificación y retirada (*Notice and takedown*). Las encuestas revelan además que existen relativamente pocos mecanismos especializados para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B, o bien que los sectores interesados no conocen ese tipo de mecanismos. La excepción a esta situación la constituyen las organizaciones de gestión colectiva, que disponen de mecanismos internos de solución de controversias y de opciones de solución extrajudicial de controversias.

Entre los encuestados, las herramientas utilizadas con mayor frecuencia son los procedimientos únicamente documentales (64%), seguidos por audiencias por videoconferencia (32%) y herramientas de presentación administración de casos en línea (29%). Solo un 25% de los encuestados utiliza plataformas de solución de controversias en línea. En las entrevistas, algunos sectores interesados señalan una deficiencia en la existencia de mejores prácticas

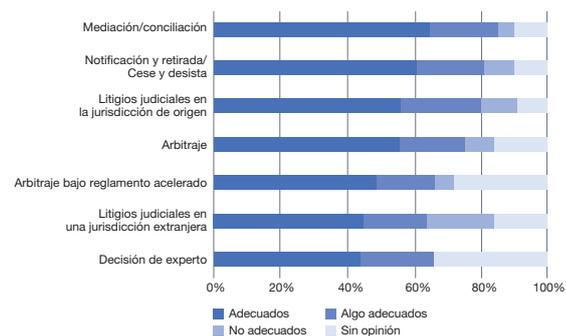
en las directrices o los protocolos de solución de controversias.

Gráfico 0.2 Mecanismos de solución de controversias utilizados



En general, la idea que varios participantes tienen acerca de los diversos mecanismos de solución extrajudicial de controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B parece positiva: todos les parecen predominantemente adecuados. Sobre la base de la experiencia de los participantes con cada uno de esos mecanismos, la mediación, la notificación y retirada, el arbitraje y los procedimientos judiciales en una jurisdicción nacional se perciben con frecuencia como mecanismos adecuados.

Gráfico 0.3 Percepción de los mecanismos de solución de controversias

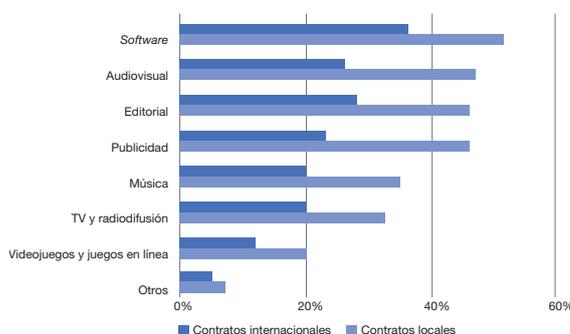


Tanto en el caso de los encuestados como en el de los entrevistados parece que existen prioridades coincidentes en lo que respecta a la solución de esas controversias, independientemente de que la controversia sea nacional o internacional. Las principales prioridades son el costo de la solución de la controversia y la velocidad con que se lleva a cabo, seguidas por la calidad del resultado y la viabilidad para aplicarla.

Contratos

En la encuesta OMPI-MCST se examinaron también las experiencias de los participantes en contratos de derechos de autor y contenidos digitales B2B. De entre los encuestados, el 64% ha celebrado ese tipo de contratos. En lo que respecta al objeto de la controversia, la principal categoría de contratos mencionada es la relativa a las licencias de *software*, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, seguida por los contratos en el ámbito audiovisual, de edición y de publicidad. También se les preguntó si disponen de políticas o directrices para la redacción de las cláusulas de solución de controversias en lo que respecta a los contratos de derechos de autor y contenidos digitales B2B, y la mayoría respondió que sí. De entre los que disponen de dichas políticas, la mayoría cuenta también con mecanismos de solución extrajudicial de controversias en dichas políticas o directrices.

Gráfico 0.4 Ámbitos en que se han suscrito contratos



Tendencias señaladas y ámbitos susceptibles de mejora

El Centro de la OMPI preguntó a los encuestados y entrevistados si habían observado alguna tendencia en la utilización de mecanismos de solución extrajudicial de controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B. Algunos encuestados señalaron que han percibido un aumento en la utilización de tales mecanismos, a medida que más sectores se familiarizan con ellos y confían en los mismos. En particular, los encuestados señalaron el aumento en la utilización del arbitraje acelerado y la decisión de experto, así como el uso de procedimientos de solución extrajudicial de controversias adaptados a las controversias de derecho de autor. De conformidad con la experiencia del Centro de la OMPI, los

encuestados confirmaron que ahora es más común hacer uso de la tecnología para solucionar con mayor rapidez las controversias. En respuesta a la pregunta de qué mejoras podrían ser útiles en la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B, los encuestados mencionaron la elaboración de normas y procedimientos de solución de controversias estandarizados, especializados y adaptados a las necesidades, así como guías para la resolución de controversias. Señalaron también que los proveedores de solución de controversias internacionales y neutrales tienen una importancia primordial. También mencionaron el uso de mecanismos en línea de solución de controversias y señalaron la necesidad de incluir en la legislación sistemas de mediación.

Aplicaciones prácticas de la solución extrajudicial de controversias en vigor y de posible aplicación en el futuro

Novedades recientes en mecanismos de notificación relativos a las infracciones de derecho de autor en el entorno digital

Los avances normativos más recientes apuntan a la necesidad de establecer mecanismos eficaces para facilitar a los tribunales una alternativa a la solución de las controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B. En concreto, la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital de 1998, de los Estados Unidos de América, y la Directiva Europea sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital (Directiva DSM) contienen diversas disposiciones referidas a la solución extrajudicial de controversias. Por ejemplo, en la Directiva DSM, se fomenta la utilización de mecanismos de solución extrajudicial de controversias, en particular la mediación, para negociar y alcanzar acuerdos sobre la concesión en licencia de derechos sobre obras audiovisuales con respecto a servicios de vídeo por demanda. También se alienta a las partes en controversias sobre obligaciones de transparencia y ajustes contractuales relativos a una remuneración justa y proporcionada de los autores y los intérpretes y ejecutantes a que recurran a los procedimientos voluntarios de solución extrajudicial de controversias. La Directiva DSM exige asimismo a los OCSSP que utilicen mecanismos eficaces y rápidos de interposición

de demandas y de reparación para los usuarios, en caso de controversias relativas a la retirada o el bloqueo de obras protegidas por derecho de autor u otro material protegido cargados por los usuarios en esas plataformas. La Directiva establece la necesidad de disponer de mecanismos de solución extrajudicial para esas controversias, sin que el usuario deje de tener protección jurídica y acceso a los tribunales judiciales. Esto supone un procedimiento de varias etapas para resolver las controversias relativas a la utilización de contenidos protegidos por parte de OCCSP: filtrado de los contenidos alojados digitalmente por los OCCSP, revisión por una persona, solución extrajudicial de controversias y procedimientos judiciales.

La adopción por parte de los OCSSP, los proveedores de servicios de Internet y las plataformas en línea de mecanismos eficaces de notificación puede ayudar a solucionar eficientemente las controversias por infracción de derechos de autor en su inicio, en particular, en los casos relativamente sencillos. Muchos de los OCSSP mundialmente accesibles han aplicado o tienen en cuenta mecanismos internos de reparación que incluyen una fase de revisión de las demandas por parte de personas, lo cual permite efectuar evaluaciones de contextos específicos y superar los inconvenientes de los filtros automáticos a la hora de determinar la aplicabilidad de una excepción o limitación. En el caso de demandas más complejas, parece inevitable que incluso los mecanismos internos de revisión (por parte de personas) de los OCSSP no puedan ofrecer medidas de reparación.

Elaboración de procedimientos de solución extrajudicial de controversias adaptados

En este contexto, podría ser necesario disponer de un conjunto de mecanismos de solución extrajudicial de controversias y judiciales para solucionar de manera imparcial controversias de derecho de autor, como se sugiere en el artículo 17.9) de la Directiva DSM. Es decir que debemos examinar la forma en que los mecanismos de solución extrajudicial de controversias pueden ayudar a los sectores interesados (usuarios, titulares de derechos, OCSSP) a solucionar ese tipo de controversias eficiente y eficazmente.

El Centro de la OMPI, en colaboración con los sectores interesados pertinentes, está adaptando el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI para que pase a ser un procedimiento de alcance mundial que refleje las mejores prácticas de solución de controversias de los OCSSP relativas a contenidos cargados por los usuarios. Las partes pueden beneficiarse también de los acuerdos tipo de la OMPI de sometimiento para la solución extrajudicial de controversias adaptados a las controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B.

En general, los anteriores avances en los mecanismos de solución extrajudicial de controversias y procedimientos adaptados podrían mejorar considerablemente la solución de las controversias en materia de derechos de autor y contenidos digitales B2B haciendo dichos mecanismos más accesibles, asequibles, transparentes, neutrales y justos.

Introducción

Antecedentes y contexto

Las industrias creativas tienen una importancia económica considerable y hacen posible que los creadores puedan ganarse la vida sin dejar de realizarse a nivel personal.¹ En los últimos decenios, Internet ha transformado la forma en que se producen, distribuyen y consumen los contenidos creativos. Hoy en día, las obras creativas circulan ampliamente y llegan a nuevas audiencias, y la infraestructura digital facilita nuevas formas de colaboración. La propiedad intelectual (PI) en general, y los derechos de autor en particular, reglamentan la circulación de esas obras. El derecho de autor es un “término legal utilizado para describir los derechos que los creadores tienen sobre sus obras literarias y artísticas, que van desde libros, música, pinturas, esculturas y películas, hasta software, bases de datos, anuncios, mapas y dibujos técnicos”², además de nuevas formas de expresiones creativas originales, incluso cuando no entran en las categorías tradicionales enumeradas. Por derechos de autor en el ámbito digital se entiende la situación en la que la tecnología digital, incluido el entorno en red de Internet, ha cambiado definitivamente “las pautas de producción, modificación, difusión y consumo de las obras creativas empaquetadas en formatos digitales”.³ La ley de derechos de autor se ha aplicado, o adaptado cuando ha sido necesario, para reglamentar la copia, la modificación y la circulación de contenidos en este entorno transformado.

En las controversias relacionadas con los derechos de autor, que son inevitables, las partes pueden variar considerablemente en tamaño, complejidad comercial y recursos. En un extremo de la escala están las grandes empresas internacionales que impugnan las demandas en materia de derechos de autor.⁴ En el otro extremo, las controversias en materia de derechos de autor pueden afectar a fotógrafos o artistas profesionales que se oponen a

la utilización no autorizada de sus obras en Internet y solicitan el pago de una licencia.⁵ El presente informe analiza el potencial de los mecanismos de ADR en este amplio abanico de controversias entre empresas en los sectores que hacen un uso intensivo de los derechos de autor, centrándose en las controversias relacionadas con los derechos de autor y el contenido digital.

A efectos de la clasificación estadística nacional, se parte de que las industrias que hacen un uso intensivo de los derechos de autor son las que producen contenidos para el consumo, las que distribuyen esos contenidos o las que hacen ambas cosas a la vez (por ejemplo, la prensa o el cine, y la distribución).

Se trata, esencialmente de los siguientes sectores:

- prensa y la literatura;
- música, producciones teatrales, óperas;
- cine y video;
- radio y televisión;
- fotografía;
- software, bases de datos y juegos informáticos;
- artes visuales y gráficas;
- servicios de publicidad; y
- organismos de gestión colectiva (de derechos de autor) para titulares de derechos.⁶

Partiendo de esos sectores, los resultados de la encuesta sobre el uso de mecanismos solución alternativa de controversias entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital indican que ese tipo de controversias se producen en los siguientes ámbitos (véanse las características de las controversias en el capítulo 3):

- publicidad;
- animación;
- películas y obras cinematográficas;
- protección de bases de datos;

- libros (incluidos los libros electrónicos) y otras obras literarias, así como la edición en general;
- aplicaciones móviles;
- obras musicales y grabaciones sonoras;
- fotografías;
- software;
- formatos de televisión; y
- videojuegos.

Los escasos datos disponibles apuntan además a que las empresas de estos sectores sí recurren a la solución alternativa de controversias cuando existe. Por ejemplo, las estadísticas de la Comisión de Derechos de Autor de Corea (por sus siglas en inglés KCC) indican que, en las más de 2.200 controversias resueltas a través de procedimientos de ADR entre 1988 y junio de 2020, los tipos de obras más frecuentes fueron las obras literarias, los software, las fotografías, las obras artísticas y las obras musicales.⁷ Por su parte, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Centro de la OMPI) informa de que sus servicios son utilizados por partes de los sectores de las artes, la radiodifusión, la gestión colectiva de derechos, el entretenimiento, el cine y los medios de comunicación, y los formatos televisivos, al tiempo que abarcan las controversias sobre licencias o las demandas por infracción en todos estos sectores.⁸

En cuanto a la naturaleza jurídica de las controversias, suelen estar relacionadas con:

- la observancia, la infracción, la subsistencia, la validez, la titularidad, el alcance, la duración o cualquier otro aspecto de un derecho de PI;
- transacciones respecto de derechos de PI; y
- la retribución con respecto a derechos de PI.⁹

Las soluciones alternativas a este tipo de controversias merecen ser consideradas seriamente en el contexto de las empresas, ya que las partes suelen estar involucradas en una relación comercial continua (por ejemplo, licencias de contenidos protegidos). La acción judicial se considera contraproducente, especialmente cuando la necesidad de preservar las relaciones comerciales es una prioridad importante. Otras veces, las partes pueden estar radicadas en jurisdicciones diferentes, mientras que el uso impugnado puede ser transfronterizo. Por lo tanto, la solución alternativa es especialmente pertinente para las controversias transfronterizas, sobre todo las que afectan a varias jurisdicciones. En muchos casos, los métodos contenciosos tradicionales y los procedimientos nacionales no necesariamente proporcionan

las soluciones rápidas, flexibles, económicas y completas que buscan los productores de contenidos y los usuarios del mundo digital. Por lo tanto, la incorporación contractual de una estrategia de solución de controversias al inicio de la relación de las partes es una buena solución en el contexto de las relaciones entre empresas, ya que ofrece a las partes un mayor grado de control sobre el proceso y los resultados.

Estos factores han llevado a una mayor concienciación sobre el potencial que tienen los mecanismos de ADR, como la mediación, el arbitraje y la decisión de experto, de ofrecer soluciones oportunas, rentables y eficaces en las controversias de PI entre empresas. Este potencial ha suscitado un creciente interés entre los profesionales de la PI y los abogados en plantilla. De ahí que muchas oficinas nacionales de PI hayan empezado a promover activamente el uso de la solución alternativa de controversias. Por ejemplo, en la República de Corea, en el marco del MCST, la KCC administra los procedimientos de mediación relativos a los derechos de autor y derechos conexos¹⁰, y la Agencia de Contenido Creativo de Corea (por sus siglas en inglés KOCCA) administra los procedimientos de mediación relativos a los derechos relacionados con el contenido.¹¹ Para fomentar aún más el uso de la mediación durante la pandemia de COVID-19, la OMPI y el MCST introdujeron un plan de financiación para ayudar a cubrir el costo de los procedimientos de mediación de la OMPI para partes involucradas en controversias internacionales relacionadas con los derechos de autor y el contenido.¹² En Singapur, la Oficina de Propiedad (IPOS) introdujo un plan reforzado de promoción de la mediación, que ofrece a las partes subsidios para la mediación como alternativa a los litigios ante los tribunales en las controversias de PI.¹³ Algunas Oficinas de PI como la del Reino Unido (que cuenta con sus propios servicios de mediación), han llegado a aconsejar a los titulares de derechos de PI que “la acción judicial sea siempre el último recurso para tratar de resolver cualquier controversia”.¹⁴ En una encuesta realizada por la OMPI en 2013, en relación con las transacciones tecnológicas, se puso de manifiesto que de entre las opciones de cláusulas de solución de controversias que se incorporan en los contratos, la acción judicial (32%) iba seguida de cerca por el arbitraje y el arbitraje acelerado (30%), y la mediación (12%).¹⁵ En lo que respecta a la tecnología, los medios de comunicación y las telecomunicaciones, en una encuesta sobre la solución alternativa de controversias, el 92%

de los encuestados dijo que el arbitraje era un procedimiento adecuado para los conflictos en este ámbito, y el 82 por ciento preveía un aumento del uso del arbitraje. El arbitraje (43%) y la mediación (40%) eran alternativas positivas que cabe comparar a la acción judicial (50%). Los encuestados indicaron que las cuestiones relacionadas con la propiedad de la PI y las licencias tecnológicas seguían generando controversias, y que la coordinación de proyectos de colaboración era un área que podía ganar en importancia.¹⁶

Los profesionales han observado que “el arbitraje, como procedimiento privado y confidencial, se utiliza cada vez más para resolver controversias de derechos de PI, especialmente cuando se trata de partes de diferentes jurisdicciones”.¹⁷ Esa tendencia se aprecia especialmente en el Derecho de patentes. Por ejemplo, el arbitraje se utiliza con regularidad para resolver una controversia sobre si las reivindicaciones de una patente cubren un producto concreto y que por lo tanto deben pagarse las regalías con respecto a una licencia. También se recurre a la decisión de experto en los consorcios de patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas para determinar si una patente es realmente “esencial” para la norma y si corresponde atribuir regalías a su titular.¹⁸

En respuesta a esa tendencia, hay asociaciones internacionales de profesionales de la PI que han creado comités especializados en solución alternativa de controversias para explorar sus ventajas. A modo de ejemplo, la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), ha creado un comité en ese ámbito en respuesta al creciente interés de sus miembros.¹⁹ La Asociación Internacional de Marcas (INTA) también ha creado un comité para promover la solución alternativa como método rentable de resolver controversias relacionadas con las marcas en todo el mundo.²⁰ El Comité de Mediación de la Asociación Internacional de Abogados ha señalado que “la mediación es un mecanismo muy eficaz para resolver los conflictos [de PI] y evitar el elevado costo de las acciones judiciales y los importantes daños a la reputación que afectan a la imagen de una empresa en el mercado”.²¹ Este interés por la solución alternativa se refleja en las respuestas de juristas y abogados en plantilla a la encuesta OMPI-MCST (capítulo 3).

Se ha hecho hincapié en el potencial de los procedimientos de ADR en las controversias relacionadas con los derechos de autor y el

contenido digital. A diferencia de las patentes, las controversias por infracción de derechos de autor suelen considerarse menos “técnicas”, incluso en los casos de copia no literal (por ejemplo, cuando el autor de un libro alega que su guion ha sido objeto de una infracción en una película). Estos casos no suelen requerir amplios procedimientos de proposición de pruebas ni el acceso a la documentación.²² Una categoría excepcional es la de las demandas por infracción de software, en las que pueden ser necesarios expertos neutrales. Para fomentar una mejor observancia de los derechos con respecto a las obras visuales en Internet, la *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA) “está a favor de que se exploren también procedimientos de ADR en las infracciones de derechos de autor en Internet”.²³ El rápido aumento de las controversias sobre derechos de autor en las plataformas de Internet ha sido un factor importante que explica ese creciente interés. En el contexto de las empresas, esas controversias pueden estar relacionadas con:

- i. un creador profesional que sea acusado de infracción (por ejemplo, reutilizar un fragmento de otra canción o una imagen en su propia obra) y que se oponga a la solicitud de “retirada” de un titular de derechos de la plataforma en línea que aloja el contenido impugnado; y
- ii. acuerdos de licencia comercial entre la plataforma y los titulares de derechos o sus representantes, normalmente en relación con los medios audiovisuales que están disponibles en la plataforma.²⁴

El creciente interés por las soluciones ADR en las controversias de derechos de autor se refleja en las estadísticas del Centro de la OMPI. El Centro de la OMPI ha observado un aumento de los casos de mediación y arbitraje relacionados con los derechos de autor y el contenido y de las peticiones de buenos oficios en los últimos cinco años. Entre 1998 y 2015, el 4% de los casos eran controversias sobre derechos de autor. Entre enero de 2016 y junio de 2021, este porcentaje aumentó a un 28%. En general, esas controversias representan el 21% de los casos que se someten a mediación y arbitraje en la OMPI.²⁵ En los casos que se someten a los procedimientos de ADR de la OMPI se parte en general de cláusulas contractuales en las que las partes identifican por adelantado la opción o las opciones de solución alternativa. Sin embargo, hay casos en los que se llega a un acuerdo de sometimiento después de que haya surgido la controversia e incluso

puede haberse incoado ya una acción ante un tribunal nacional. El número de casos de la OMPI relacionados con controversias sobre derechos de autor y contenidos es cada vez mayor, especialmente en el entorno digital.

Si bien estos son claros indicadores de un creciente interés en la solución alternativa de controversias en materia de PI en general, este informe se centra específicamente en el potencial de la solución alternativa de controversias entre empresas en relación con los derechos de autor y el contenido digital, y ello por tres razones principales:

- i. Muchas transacciones de derechos de autor en el ámbito digital entre empresas abarcan múltiples territorios e implican acuerdos transfronterizos entre varias partes. Las licencias y otros acuerdos contractuales relacionados con el cine, la música y las obras visuales (obras artísticas, fotografías) son buenos ejemplos de ello.²⁶ La solución alternativa puede agilizar esas controversias. También sirve para muchas plataformas populares de medios sociales y en línea que ayudan a usuarios comerciales a crear y distribuir contenidos protegidos.²⁷
- ii. Como se ha indicado anteriormente, las partes en los procedimientos proceden de muy diversos ámbitos. Es poco probable que los artistas individuales o las pequeñas y medianas empresas (pymes) tengan los recursos o las ganas necesarias para emprender acciones judiciales convencionales. Para esas partes, una solución alternativa rápida, económica y eficaz ofrece mucho interés.
- iii. De manera más general en la solución alternativa, en muchos ámbitos jurídicos se recurre cada vez más a las herramientas de solución de controversias en Internet.²⁸ Según algunos expertos, esas herramientas hacen todavía más atractiva la solución alternativa de controversias,²⁹ amplían su alcance y fomentan al máximo su potencial.³⁰ El uso de una amplia gama de herramientas ADR en Internet para conflictos de PI ha aumentado en los últimos años. Por poner un ejemplo a nivel institucional, el Centro de la OMPI ofrece a las partes y a los árbitros y mediadores un sistema de expediente electrónico (plataforma WIPO eADR) y herramientas de videoconferencia y pone a disposición de los interesados una lista de la OMPI de verificación para la celebración de procedimientos de arbitraje y mediación en línea, que refleja su experiencia en este ámbito.³¹

Por el momento hay pocos estudios empíricos sobre el uso de soluciones ADR en las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. El presente informe trata de colmar esta laguna, desarrollando una comprensión fundamentada de:

- i. las controversias entre empresas sobre derechos de autor y contenido digital en los sectores que hacen un uso intensivo de los derechos de autor (por ejemplo, el objeto de la controversia, el tipo, el valor de la controversia y a qué sector atañen);
- ii. la forma en que se resuelven tales controversias; y
- iii. el potencial de los mecanismos especializados de solución alternativa para resolver dichas controversias.

Un componente clave de este informe es el análisis de los resultados de la encuesta, que incluye 997 respuestas válidas y 74 entrevistas con las partes interesadas. Los encuestados y las partes interesadas entrevistadas han proporcionado información importante sobre la demanda, las necesidades y las preferencias de cada una de las partes, así como sobre las preferencias sectoriales en tales controversias.

Se espera que las conclusiones de este informe contribuyan al desarrollo de mecanismos y procedimientos de ADR adecuados para las controversias entre empresas en relación con los derechos de autor y el contenido digital. Los resultados apuntan a que la demanda de servicios especializados ADR, y el uso de herramientas para esos servicios en Internet, seguirá creciendo en un futuro próximo. Esta tendencia se ha visto reforzada por la pandemia del COVID-19, que ha perturbado el funcionamiento cotidiano de los tribunales en muchos Estados y ha animado a las partes a recurrir a procedimientos de ADR con herramientas adaptadas a Internet para resolver conflictos civiles y comerciales a distancia.

Objetivos

Los principales objetivos del presente informe son:

- describir el creciente uso de mecanismos y procedimientos de solución alternativa para las controversias de PI en general y las relacionadas con los derechos de autor y el contenidos tal y como se observe en la legislación y en la práctica;

- identificar los sectores en que se hace un uso intensivo de los derechos de autor y los tipos de obras que originan controversias entre empresas (por ejemplo, software, obras musicales y otras obras creativas);
- caracterizar la naturaleza de las controversias (por ejemplo, contractuales o extracontractuales) e identificar las características de las controversias que se comunican con mayor frecuencia;
- considerar el valor de los importes objeto de litigio (es decir, lo que está en juego para las partes comerciales) y las soluciones que se prefieren (por ejemplo, indemnización por daños y perjuicios, derechos de autor, declaraciones de infracción o no infracción, retiradas, etc.);
- evaluar la capacidad de las partes para llegar a un acuerdo, tanto en los casos de controversia contractual como extracontractual;
- identificar las necesidades y preferencias de las partes (por ejemplo, el costo, la rapidez, la calidad del resultado, la confidencialidad) en relación con los mecanismos y procedimientos para resolver esas controversias (por ejemplo, acción judicial, mediación, arbitraje, decisión de experto, etc.); y
- analizar las oportunidades, los retos, las ventajas y los inconvenientes de los mecanismos extrajudiciales especializados en relación con esas controversias.

Metodología

El presente informe combina investigaciones cualitativas y cuantitativas realizadas entre agosto de 2019 y diciembre de 2020. El análisis se realizó mediante una combinación de: i) una investigación documental sobre la posición jurídica existente en relación con la idoneidad de los procedimientos de solución alternativa para las controversias entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital; ii) un análisis de datos, basado en 74 entrevistas con partes interesadas clave; y iii) un análisis estadístico descriptivo de los resultados de una encuesta a la que respondieron 997 personas de 129 Estados de todos los continentes. Entre los encuestados y los participantes en las entrevistas se encontraban empresas que hacen un uso intensivo de los derechos de autor y de contenidos, intermediarios y plataformas en línea, abogados y externos, creadores, empresarios, organismos de gestión colectiva (OGC), mediadores, árbitros, asociaciones sectoriales, organismos

gubernamentales y otras entidades implicadas en las controversias entre empresas sobre derechos de autor y contenido digital.³²

Aunque no es intención de la encuesta y las entrevistas reflejar exhaustivamente las tendencias mundiales, la investigación empírica presentada en el presente informe es, sin embargo, valiosa. Las respuestas a la encuesta y a las entrevistas proporcionan información útil sobre las percepciones de las distintas partes interesadas acerca de las necesidades, los retos y las oportunidades en el uso de la solución alternativa de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B.

En el informe también se ha recopilado una serie de datos cualitativos y cuantitativos de varias jurisdicciones. Se solicitó y obtuvo información de partes interesadas en el ámbito de los derechos de autor (por ejemplo, oficinas de derecho de autor, organismos de gestión colectiva) de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Japón, Kenya, México, Nigeria, Paraguay, Reino Unido, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Suiza y Trinidad y Tabago.³³ El Centro de la OMPI ha incluido en el informe varios ejemplos de casos de mediación y arbitraje con carácter anónimo acerca de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B.³⁴

Alcance y limitaciones

Aunque hay conclusiones que tienen mayor relevancia, como el creciente reconocimiento de la arbitrabilidad de las controversias en materia de PI en la legislación nacional o regional, el presente informe se centra en las controversias entre empresas en relación con los derechos de autor. Más concretamente, se refiere a los mecanismos y procedimientos de solución de controversias adoptados por las partes en dichas controversias, incluidas sus necesidades y preferencias en cuanto a modalidades especializadas de solución alternativa. Por lo tanto, se excluyen del ámbito de este informe las controversias entre empresas y consumidores o las controversias entre proveedores de servicios en línea (es decir, plataformas de Internet, incluidas las plataformas de medios sociales) y sus usuarios no comerciales.

Hay una serie de limitaciones que son aplicables a las encuestas en general. En la medida de lo posible, nuestro informe ha controlado esas limitaciones gracias a su diseño y a la aplicación de un procedimiento de depuración de datos bien definido. La encuesta analizada en este informe tiene por objeto captar, en tres secciones con preguntas cuidadosamente estudiadas, el perfil de los encuestados, la experiencia de los encuestados en relación con las controversias entre empresas relacionadas con los derechos de autor y el contenido digital, y las cuestiones más importantes que plantean los contratos de las partes en los que surgen las controversias. Sin embargo, de acuerdo con la práctica habitual, las preguntas de la encuesta estaban estandarizadas y no todas eran relevantes para algunos encuestados. Para hacer frente a esta limitación, se incluyeron ciertas preguntas de selección al principio de cada sección de la encuesta. Si la pregunta de selección era irrelevante para la persona encuestada, ésta era dirigida automáticamente a las preguntas de la sección siguiente.³⁵ Otra limitación habitual de las encuestas en línea es la recepción de respuestas que no cumplen los criterios de selección de la encuesta. Para superar este problema, la encuesta incluía una pregunta calificativa (en este caso, la pregunta 3),³⁶ que garantizaba que solo los encuestados con experiencia relevante fueran considerados en el análisis final.

Una vez finalizada la recopilación de datos de la encuesta, se diseñó un procedimiento de depuración de datos basado en las mejores prácticas. Esto garantizó que solo se incluyeran en el análisis final las respuestas de alta calidad.³⁷ No siempre está claro que haya que excluir ciertas respuestas de la encuesta del conjunto final de datos. En este análisis, estas decisiones se tomaron en función del volumen de datos y de los objetivos generales de la encuesta. Durante este proceso de depuración de datos, se eliminaron las respuestas duplicadas. Además, se filtraron las respuestas de los encuestados que respondieron apresuradamente a la encuesta, los encuestados que dieron respuestas incoherentes (por ejemplo, que declararon tener experiencia en la pregunta 3 pero no seleccionaron ninguna experiencia en las preguntas 7 o 21) y los encuestados que ofrecieron respuestas incomprensibles en las preguntas abiertas. Otros ejemplos de medidas adoptadas durante el proceso de depuración de datos incluyen el análisis de los valores atípicos y las respuestas poco realistas, así como las

respuestas de los encuestados que “respondieron a la primera” a la encuesta (por ejemplo, seleccionando la primera respuesta a cada pregunta, independientemente de su contenido). Tras estas decisiones y pasos cuidadosamente considerados, de entre las más de 1.300 respuestas recibidas, el conjunto de datos final incluye 997 respuestas de 129 Estados.

Por último, a pesar del amplio alcance de la encuesta, la representatividad de la muestra es siempre un reto en lo que se refiere a las encuestas en línea. Hay que determinar en qué medida se pueden hacer inferencias en relación con la población más amplia de partes que han estado y pueden estar involucradas en controversias en materia de derechos de autor B2B. Para superar esto, el Centro de la OMPI realizó 74 entrevistas en profundidad para obtener pruebas cualitativas más detalladas

Estructura

En el capítulo 2 del informe se ofrece una perspectiva general del creciente uso de la solución alternativa de controversias en el ámbito de la PI, comenzando con una introducción a la mediación, el arbitraje y la decisión de experto como mecanismos más comunes a ese respecto. Además, se examinan algunas de las consideraciones clave que motivan el uso de la solución alternativa -como el costo, la flexibilidad y la ejecutabilidad- que son relevantes para las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. El análisis se centra en los marcos nacionales de derechos de autor que propician la solución alternativa de controversias, entre otras cosas, las disposiciones específicas de las leyes nacionales de derechos de autor en las que se contempla la solución alternativa de controversias, así como las iniciativas de las oficinas nacionales de PI o de derechos de autor para facilitar la solución de controversias.

En el capítulo 3 se presentan las principales conclusiones de la encuesta y entrevistas con las partes interesadas. Estas conclusiones arrojan luz sobre las características comunes de estas controversias, los resultados de las mismas, los tipos de mecanismos de solución de controversias utilizados por las partes y las experiencias y percepciones de las partes interesadas sobre los diferentes mecanismos. También aclaran el uso de contratos y políticas

específicas que abordan la solución de controversias en este ámbito de la PI.

El capítulo 4 concluye indicando las mejores prácticas y las nuevas tendencias en relación con las controversias entre empresas relacionadas con los derechos de autor y el contenido digital. El creciente uso de mecanismos de reconocimiento automático de contenidos o filtros ha traído consigo un mayor número de solicitudes de bloqueo o retirada de contenidos de los usuarios. Si los usuarios de las plataformas impugnan las acusaciones de infracción por parte de los titulares de derechos, los procedimientos existentes pueden complementarse con soluciones ADR a medida. También se formulan recomendaciones para facilitar el uso de procedimientos de solución alternativa para las controversias entre empresas en materia de derechos de autor y contenido digital.

Resumen de las tendencias y prácticas

Mecanismos de ADR en materia de PI

Existen numerosos mecanismos de ADR que se utilizan actualmente para resolver controversias en materia de PI, entre los que se incluyen la negociación sin asistencia, la conciliación, la mediación, el dictamen de experto, la decisión de experto, la evaluación neutral temprana, las juntas de controversias, el arbitraje o el arbitraje acelerado y las soluciones híbridas que combinan diferentes mecanismos.³⁸ Los mecanismos de ADR conllevan por lo general un proceso voluntario y consensuado por el que las partes acuerdan participar en el procedimiento pertinente para solucionar una controversia. En la figura 2.1 se muestran los mecanismos y procedimientos de ADR que ofrece el Centro de la OMPI, entre los que se incluyen la mediación, el arbitraje, el arbitraje acelerado y la decisión de experto.³⁹ Las partes pueden negociar la inclusión en su contrato principal de una “cláusula contractual tipo de la OMPI”. La inclusión de dicha cláusula implicaría que las controversias que surgieran del contrato principal o en relación con el mismo se someterían a los reglamentos de mediación, arbitraje, arbitraje acelerado o decisión de experto de la OMPI.⁴⁰ De no existir una cláusula contractual, las partes pueden seguir sometiendo

su controversia al Centro de la OMPI (cuando haya surgido la controversia en cuestión) mediante un acuerdo de sometimiento.

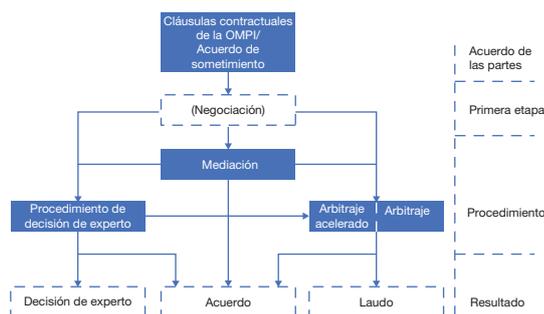
Mediación

El Centro de la OMPI define la mediación como:

“...un procedimiento informal y consensuado en el que un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar la controversia, sobre la base de los intereses respectivos de ambas partes. El mediador no puede imponer una decisión. El acuerdo alcanzado tiene los mismos efectos jurídicos que un contrato. La mediación deja abierta la opción de acudir a la vía judicial o al arbitraje”.⁴¹

La mediación, en cuanto que procedimiento, es menos formal que el arbitraje y la decisión de experto. Al tratarse de una forma asistida de negociación, los mediadores no están facultados para imponer a las partes una decisión definitiva y vinculante. Si las partes encuentran una solución, el acuerdo correspondiente tiene los mismos efectos jurídicos que un contrato entre las partes. En caso de que la controversia siga sin resolverse, las partes aún pueden acudir al arbitraje o a otras formas ADR o a la vía judicial.⁴²

Figura 2.1 Mecanismos y procedimientos de ADR que ofrece el Centro de la OMPI



El proceso es completamente voluntario y se basa en un acuerdo subyacente entre las partes a fin de someter el conflicto a mediación. Se puede establecer un acuerdo de mediación por el que las controversias que surjan en el futuro en el marco de un contrato se sometan a mediación. De no existir tal acuerdo, la parte que desee proponer que se someta una controversia a la mediación de la OMPI puede enviar una solicitud unilateral al Centro de la OMPI y a la otra parte. El Centro de la OMPI o un intermediario externo designado por el Centro de la OMPI pueden ayudar a las partes a

examinar la solicitud. La otra parte debe estar de acuerdo en someter la controversia a la mediación de la OMPI.⁴³ En los procedimientos de ADR de la OMPI, casi el 70% de los casos administrados por el Centro de la OMPI en los que existe un acuerdo formal de sometimiento a mediación se han resuelto durante esta.⁴⁴

En comparación con el arbitraje y los procedimientos judiciales, la mediación ofrece la clara ventaja de permitir a las partes mantener el control sobre el proceso y el resultado de la solución de la controversia. La mediación se puede utilizar en cualquier momento de un proceso de solución de controversias que conste de varias etapas y puede aportar ventajas a las partes en cuanto a evitar un procedimiento judicial largo y costoso, con la incertidumbre que ello conlleva.⁴⁵

Por tratarse de una forma menos contenciosa de ADR, la mediación puede ser muy adecuada a fin de lograr resultados beneficiosos para ambas partes en controversias en las que intervienen intereses diversos o elementos transculturales y en las que las partes están dispuestas a mantener o desarrollar una relación comercial subyacente. La mediación se centra en los intereses de las partes, por lo que es adecuada para una variedad de controversias en materia de PI.⁴⁶ El carácter confidencial y no vinculante de la mediación puede ayudar a facilitar la apertura entre las partes en las negociaciones, ya que cualquier admisión, propuesta u oferta realizada para alcanzar un acuerdo no se puede utilizar fuera del procedimiento de mediación.

Aunque la mediación y otras formas de negociación asistida ofrecen ciertas ventajas sobre el arbitraje y los procedimientos judiciales, su eficacia puede depender a menudo del tipo de controversia, la posición de las partes en la negociación y la capacidad de ejecutar el acuerdo (por ejemplo, ejecutar el acuerdo en el lugar donde se encuentran los activos de una parte). Un avance positivo que pretende facilitar la ejecución de los acuerdos transfronterizos ha sido la aprobación de la Convención de Singapur sobre la Mediación.⁴⁷ Esta convención internacional prevé que sean los tribunales de los Estados signatarios quienes se encarguen directamente de ejecutar los acuerdos transfronterizos. Dado que muchas controversias en materia de PI son transfronterizas, la Convención de Singapur sobre la Mediación podría promover aún más el uso de la mediación por las partes en dichas controversias.⁴⁸

Arbitraje

El método ADR que se percibe como más cercano al procedimiento judicial es el arbitraje, que es un método decisorio de solución de controversias.⁴⁹ El arbitraje se puede definir de la forma siguiente:

“...un procedimiento consensuado [...] en el que las partes someten su controversia a uno o varios árbitros para que dicten una decisión vinculante y definitiva (un “laudo”) basándose en los respectivos derechos y obligaciones de las partes, y ejecutable en virtud del derecho arbitral. Siendo una alternativa privada, el arbitraje generalmente excluye la vía judicial”.⁵⁰

Para someter las controversias a arbitraje debe haber un acuerdo entre las partes del contrato. En la disposición o cláusula de arbitraje del contrato entre las partes se suelen establecer los aspectos fundamentales del proceso arbitral. Esto incluye la sede (lugar) del arbitraje, el número de árbitros que se nombrarán y las normas de procedimiento del arbitraje. La elección de la sede del arbitraje puede ser un aspecto importante para las partes, ya que el arbitraje se desarrollará dentro de un marco legislativo que determinará el nivel de apoyo que prestarán los tribunales de la sede seleccionada, la ejecutabilidad de los laudos y el margen de maniobra de las partes para impugnar el laudo.

Se ha señalado que:

“Al igual que en los procedimientos judiciales, en el arbitraje es necesario encontrar y determinar qué legislación local es aplicable a la controversia, incluidas las cuestiones relativas a la infracción y la validez. Sin embargo, en el arbitraje suelen ser las partes quienes eligen dicha legislación. Por lo tanto, cualquier impedimento derivado de la naturaleza territorial de la PI se puede negociar y solventar con relativa facilidad”.⁵¹

No obstante, las normas de procedimiento varían según la institución arbitral que entienda en la controversia. Las normas de procedimiento de la institución suelen abarcar todo el proceso, incluido el inicio del arbitraje, la constitución y el establecimiento del tribunal arbitral, las actuaciones arbitrales, el dictado de los laudos y otras decisiones, la determinación de tasas y honorarios y la confidencialidad.⁵² Las instituciones arbitrales revisan periódicamente sus normas en función de las necesidades y preferencias de los usuarios,

así como de la evolución de la normativa nacional e internacional.

En los procedimientos de la mayoría de las instituciones arbitrales las partes presentan su caso ante el tribunal por escrito, acompañado de las pruebas documentales, fácticas y periciales. Se pueden celebrar audiencias intermedias para acordar el calendario y otras audiencias interlocutorias. El arbitraje suele concluir con una audiencia en la sede escogida (o en un lugar diferente si así lo acuerdan las partes) y con el dictado de un laudo definitivo por parte del tribunal. Muchas instituciones también ofrecen un mecanismo de vía rápida. La OMPI cuenta con un procedimiento de arbitraje acelerado por el que el arbitraje se lleva a cabo en un lapso de tiempo más reducido y a bajo costo. Los procedimientos acelerados pueden dar lugar a que el laudo definitivo se dicte en un plazo más breve.⁵³

Una diferencia importante entre la determinación judicial de un tribunal y un laudo arbitral es que la primera tendrá efectos *erga omnes*, que serán oponibles a terceros, mientras que el segundo tendrá efectos *inter partes*. Se ha señalado que:

“Los laudos arbitrales solo afectan a las partes que intervienen en el proceso arbitral correspondiente. Solo tienen efectos *inter partes*. El arbitraje internacional podría no ser una opción adecuada en todos los casos, si lo que se desea es obtener una decisión que se pueda hacer pública, por ejemplo para disuadir a posibles infractores de derechos de PI”.⁵⁴

Dado que el acuerdo mutuo entre las partes constituye la base del arbitraje, resulta especialmente pertinente en el contexto de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, en las que las partes en un contrato pueden desear mantener una relación comercial vigente, así como la confidencialidad.

Decisión de experto

La decisión de experto implica el nombramiento de uno o varios expertos imparciales para que emitan un dictamen o una decisión respecto de una cuestión específica que les planteen las partes. Por lo general se trata de cuestiones que requieren ciertos conocimientos técnicos, como la valoración de los activos de PI o de las regalías, o el alcance de los derechos de licencia incluidos o la existencia

de excepciones y limitaciones al derecho de autor.⁵⁵ Dependiendo del acuerdo que alcancen las partes, el resultado de la decisión de experto puede ser vinculante o no vinculante. El Centro de la OMPI define la decisión de experto como:

“La decisión de experto es un procedimiento en el cual una controversia entre las partes se somete, por acuerdo de las partes, a uno [o más] expertos que toman una decisión sobre el asunto que les es referido. La decisión es vinculante, a menos que las partes acuerden lo contrario”.⁵⁶

Las oficinas nacionales de patentes, como la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido⁵⁷ y la Oficina Japonesa de Patentes (JPO)⁵⁸, ofrecen dictámenes consultivos no vinculantes de expertos, elaborados por examinadores de patentes experimentados, sobre aspectos diversos de la validez o el alcance de las patentes. Estos dictámenes pueden ayudar a las partes a negociar un acuerdo o, en su defecto, a decidir si prosiguen el procedimiento judicial. Otra variante de la decisión de experto es la evaluación neutral temprana, en la que se nombra a un experto (a menudo un abogado litigante experimentado o un juez jubilado) para que evalúe los puntos fuertes y débiles de las reivindicaciones de cada parte.⁵⁹

Al igual que otros procedimientos de ADR, la decisión de experto solo puede tener lugar si las partes lo han acordado. Las partes pueden incluir una cláusula de decisión de experto en su contrato principal como mecanismo para tratar las cuestiones o controversias que puedan surgir en el futuro en el marco del contrato. Si ya se ha producido una controversia, pero en el contrato en cuestión no existe una cláusula a tal efecto, se puede remitir a decisión de experto mediante un acuerdo de sometimiento entre las partes, de conformidad con los Reglamentos de la OMPI.⁶⁰

La decisión de experto se puede utilizar por sí sola como proceso independiente o como parte de una mediación, arbitraje o procedimiento judicial, o en conexión con estos. Por ejemplo, un experto independiente en el ámbito en cuestión puede aportar una evaluación neutral temprana, que suele consistir en una valoración no vinculante de las cuestiones. La opinión de un experto neutral sobre el asunto puede ayudar a facilitar las negociaciones de las partes a fin de solucionar la controversia.

Existen diferencias notables entre la decisión de experto y el arbitraje. Como se explicó

anteriormente, el arbitraje implica un proceso decisorio más estructurado en el que las partes presentan su caso ante el tribunal arbitral. Este proceso normalmente da lugar a una audiencia, con un laudo arbitral definitivo que dicta el tribunal al final del procedimiento y que es ejecutable internacionalmente, según lo dispuesto en la Convención de Nueva York.⁶¹ En comparación con el arbitraje, la decisión de experto tiende a ser un proceso menos formal y generalmente más rápido.⁶² Dado que el arbitraje suele abarcar una mayor variedad de controversias, puede ser más eficiente para las partes remitir un conjunto particular de cuestiones a la decisión de experto.

La función que desempeña el experto en este proceso también es diferente a la del árbitro. En el arbitraje, el árbitro debe actuar basándose en las pruebas y las presentaciones de las partes, no en su propia opinión (aunque es probable que cuente con la experiencia necesaria en la materia). En las decisiones de experto, a menos que las partes acuerden ciertas normas de procedimiento, el experto puede adoptar decisiones con base en su opinión sin tener en cuenta las presentaciones de las partes (de haberlas). Por decirlo de otro modo, los requisitos de procedimiento como las salvaguardias jurídicas adquieren más importancia en el arbitraje que en la decisión de experto.⁶³ A diferencia de los laudos arbitrales, la ejecución de una decisión de experto se basa en una reclamación contractual entre las partes. No obstante, los motivos para impugnar la decisión de experto ante los tribunales suelen ser bastante limitados.⁶⁴

Consideraciones esenciales en relación con el uso de la solución alternativa de controversias

Los factores que han impulsado el aumento de la popularidad de la solución alternativa de controversias en materia de PI son varios y van desde los beneficios que genera su uso en cuanto a eficiencia y eficacia en función de los costos hasta la necesidad de contar con un tercero neutral con conocimientos técnicos especializados. En esta sección se examinan los principales factores que se han tenido en cuenta en la bibliografía existente sobre el uso de la solución alternativa de controversias en materia de PI.

Cabe señalar que la solución alternativa de controversias no se debe considerar simplemente como una “alternativa” a los procedimientos

judiciales, pues es habitual que los procedimientos de ADR (especialmente la mediación) formen parte de un marco de solución de controversias por niveles, o “tribunales con múltiples puertas”.⁶⁵ Cada vez son más las jurisdicciones cuyos tribunales esperan, o incluso exigen, que las partes en una controversia hayan sopesado el uso de formas ADR como la mediación antes de iniciar un procedimiento judicial.⁶⁶ En los últimos decenios, los procedimientos de ADR auspiciados por los tribunales o anexos a ellos se han generalizado en muchas jurisdicciones, con presencia incluso de sistemas de mediación internos en los tribunales⁶⁷ y (en menor medida) de evaluaciones neutrales tempranas en el ámbito judicial,⁶⁸ con la finalidad de ayudar a las partes a solucionar sus controversias.

Tiempo y costo

El mundo digital evoluciona con rapidez y de forma constante. Los productores de contenidos, los usuarios y los intermediarios de Internet actúan en un ecosistema marcado por la innovación tecnológica y el cambio acelerado y dinámico. Las partes implicadas en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B tienden a buscar mecanismos y procedimientos de solución de controversias rápidos y económicos, especialmente cuando se trata de pymes y particulares con menos recursos. Para los titulares de derechos de autor, la infracción de sus obras suele requerir una reparación inmediata. Los contenidos digitales en Internet se pueden cargar y descargar en segundos y llegar a una audiencia mundial. Además, en una relación comercial, las controversias se deben solucionar rápidamente para que las partes puedan seguir manteniendo relaciones comerciales.

En el caso de las controversias más complejas en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, es probable que los mecanismos de ADR como la mediación, la decisión de experto o el arbitraje supongan un ahorro sustancial de tiempo y costos en comparación con un procedimiento judicial. El ahorro de costos deriva de la simplificación del procedimiento, así como de que la presentación de recursos es relativamente rara.⁶⁹ Por ejemplo, los procedimientos de arbitraje suelen conllevar menos formalidades que los procedimientos judiciales, además de un calendario reducido para la exhibición de pruebas y el juicio (especialmente en el caso del arbitraje acelerado) y la posibilidad de celebrar audiencias en formato virtual.

Flexibilidad y capacidad de elección

Una de las ventajas más preconizadas de la solución alternativa de controversias es que ofrece a las partes autonomía para decidir cómo, dónde y quién soluciona sus controversias.⁷⁰ Por su naturaleza, puede que las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B sean más compatibles con los procesos y métodos ADR a medida que permiten a las partes formular resultados acordes con sus intereses específicos e idear soluciones más creativas para solucionar sus controversias. Esta flexibilidad existe gracias a la presencia limitada de las restricciones procedimentales que caracterizan a los procesos más formales presentes en los procedimientos judiciales. La mediación en particular está asociada a un número comparativamente menor de formalidades y las partes tienen una libertad considerable para decidir cómo evoluciona el proceso.

La necesidad de flexibilidad para hallar soluciones inventivas es especialmente importante vista la complejidad que encierran ciertas controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, en las que las percepciones sobre el uso legal de materiales y contenidos protegidos por derechos de autor pueden diferir considerablemente dentro de la comunidad en línea y el usuario medio puede desconocer o no aceptar las implicaciones de la legislación de derechos de autor.⁷¹ Por otro lado, si las partes tienen un interés mutuo en mantener una relación vigente o evitar que se dañe su relación futura, los mecanismos de ADR pueden servir mejor a este fin que un procedimiento judicial. La mediación en particular tiende a centrarse más en las motivaciones e intereses de las partes en lugar de sus posiciones jurídicas, lo que puede ayudar a facilitar un acuerdo más eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de las partes.

Desde el punto de vista de la flexibilidad, el carácter consensual de los mecanismos de ADR puede tener un aspecto negativo en algunos casos. A diferencia de los procedimientos judiciales, los procedimientos de ADR no permiten la incorporación automática de partes adicionales o su consolidación en procedimientos de ADR conexos. Si bien algunas instituciones de arbitraje, como el Centro de la OMPI,⁷² han establecido normas para abordar esta cuestión, en el arbitraje sigue siendo difícil incluir a un tercero o consolidar múltiples controversias, en

comparación con los procedimientos judiciales. El carácter confidencial de los mecanismos de ADR refuerza asimismo esta dificultad. En algunas controversias en materia de derechos de autor y contenido digital, en las que puede haber muchas partes implicadas, es posible que los mecanismos de ADR no ofrezcan las ventajas que brindan los procedimientos judiciales, en los que se puede incorporar a terceros demandados al caso, si son competencia del tribunal.

Ejecutabilidad

Arbitraje

El procedimiento judicial es ciertamente el mecanismo “superior” para la solución de controversias en lo que respecta a la ejecución a escala nacional. Sin embargo, la facilidad de ejecución de los laudos arbitrales se considera normalmente una ventaja fundamental del arbitraje. En particular, la Convención de Nueva York⁷³ prevé la ejecución recíproca de los laudos arbitrales en más de 160 Estados. Un Estado contratante está obligado a reconocer la autoridad de los laudos arbitrales dictados en otros Estados contratantes y a ejecutarlos de conformidad con sus normas de procedimiento. De este modo, con arreglo a la Convención de Nueva York, un laudo arbitral dictado en relación con una controversia transfronteriza en materia de derechos de autor y contenido digital B2B se puede ejecutar en cualquier Estado contratante. En función de la legislación en materia de arbitraje del Estado en cuestión, la ejecución de un laudo arbitral puede ser un proceso más sencillo que intentar ejecutar una sentencia extranjera.

La mayoría de las legislaciones en materia de arbitraje solo permiten la impugnación de los laudos en circunstancias reducidas. Según la Convención de Nueva York, un Estado contratante solo puede denegar la ejecución de un laudo en los casos siguientes:

- si las partes en el acuerdo estaban sujetas a alguna incapacidad;
- si el acuerdo de arbitraje no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido;
- si una parte no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa;
- si el laudo excede de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria;

- si la constitución del tribunal o el procedimiento no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes;
- si el laudo no es irrevocable y vinculante o ha sido anulado;
- si, según la ley del Estado contratante, el objeto del laudo no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o
- si la ejecución del laudo es contraria al orden público.⁷⁴

Decisión de experto

En comparación con los laudos arbitrales, las decisiones de experto tienen la fuerza de una decisión contractualmente vinculante. Por ejemplo, los tribunales ingleses han estado generalmente dispuestos a aplicar las cláusulas de decisión de experto y los dictámenes de los expertos sin replantearse el fondo de la controversia subyacente, excepto cuando haya pruebas de la existencia de un error manifiesto.⁷⁵

Mediación

Normalmente la mediación no tiene la fuerza ejecutoria de los procedimientos judiciales o del arbitraje. Al igual que las decisiones de experto, los acuerdos de conciliación tienen la misma fuerza vinculante que un acuerdo contractual entre las partes. Como se señaló con anterioridad, la Convención de Singapur sobre la Mediación de 2018 ha reforzado la ejecutabilidad de los acuerdos transfronterizos en los tribunales de los Estados parte que la han ratificado sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento. Con todo, en la Convención de Singapur sobre la Mediación se establecen una serie de motivos por los que una autoridad competente (por ejemplo un tribunal) puede denegar la ejecución, a saber:

- que una de las partes en el acuerdo tenga algún tipo de incapacidad;
- que el acuerdo sea nulo, ineficaz o no pueda cumplirse con arreglo a la ley, no sea vinculante o no sea definitivo, o haya sido modificado posteriormente;
- que las obligaciones estipuladas en el acuerdo ya se hayan cumplido o no sean claras o comprensibles;
- que el otorgamiento de medidas sea contrario a los términos del acuerdo;
- que el mediador haya incurrido en un incumplimiento grave de las normas aplicables al

mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo;

- que el mediador no haya revelado circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y ese hecho haya repercutido de manera sustancial o ejercido una influencia indebida en una de las partes, la cual de lo contrario no habría concertado el acuerdo;
- que sea contrario al orden público del Estado en el que se solicita la ejecución;⁷⁶
- que el objeto de la controversia no sea susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley del Estado en el que se solicita la ejecución.

El funcionamiento de la Convención en la práctica depende en definitiva de su aplicación a escala local en los Estados signatarios. El Convenio deja un margen considerable a los Estados signatarios para determinar el desarrollo de la mediación y la ejecución de los acuerdos alcanzados con arreglo a sus propias normas de procedimiento.

Neutralidad de la jurisdicción

Probablemente muchas controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B sean transfronterizas. La explotación de los derechos de autor en Internet es intrínsecamente extraterritorial. Dada la naturaleza territorial de las cuestiones relativas a la PI, los Estados suelen tener distintos conjuntos de leyes que regulan aspectos diversos de la protección de los derechos de PI. Ello a pesar de las iniciativas a fin de armonizar la legislación de PI y la solución de las controversias transfronterizas en materia de PI a nivel regional y transnacional.⁷⁷

Si bien cada una de las partes puede pensar que llevar la controversia ante sus respectivos tribunales locales le otorga la ventaja de “jugar en casa”,⁷⁸ lo cierto es que iniciar procedimientos judiciales en varias jurisdicciones (o en varios tribunales dentro de un mismo Estado) puede suponer una carga importante para los recursos y el tiempo de que disponen las partes. No es extraño que se produzcan controversias en materia de derechos de PI que impliquen procedimientos paralelos relativos a la validez y la infracción en un foro, y a un desacuerdo contractual en otro foro.⁷⁹ Los procedimientos paralelos en jurisdicciones distintas pueden dar lugar a resultados contradictorios, lo que genera incertidumbre ante la posibilidad de que los procedimientos judiciales se dilaten debido al examen de cuestiones complejas de conflicto de

leyes en materia de jurisdicción, elección del foro y reconocimiento de sentencias extranjeras.⁸⁰

Las partes en las transacciones comerciales transfronterizas pueden someter sus controversias a un foro neutral ADR para resolver estos problemas. Al seleccionar y acordar por adelantado un foro y un procedimiento únicos, las partes pueden a menudo mitigar los riesgos e incertidumbres mencionados anteriormente, que son inherentes a los procedimientos judiciales. Además de escoger un foro neutral en el que dirimir la controversia, las partes también pueden elegir un mediador, un árbitro o un experto de una jurisdicción distinta de las suyas, un derecho aplicable neutral, un lugar neutral y un idioma neutral para llevar a cabo el procedimiento ADR.

Especialización técnica

Un aspecto que podría ser relevante para las partes en una controversia en materia de derechos de autor y contenido digital B2B son los conocimientos técnicos del árbitro. En algunas de estas controversias se pueden plantear cuestiones técnicas complejas que exigen del árbitro unos conocimientos sólidos de la tecnología subyacente a los software o de los matices de la obra creativa. Las partes en estas controversias pueden preferir un árbitro (o mediador) que cuente con los conocimientos y la experiencia necesarios.

En los últimos años han surgido tribunales y juzgados especializados en PI en diferentes jurisdicciones, y está demostrado que los tribunales y los jueces que cuentan con suficiente experiencia y conocimientos técnicos pueden mejorar notablemente la calidad de la justicia en las controversias en materia de PI.⁸¹ Los conocimientos técnicos del tribunal son especialmente importantes en este tipo de controversias, ya que el factor tiempo incide de forma considerable en las solicitudes de medidas cautelares y otras medidas provisionales. Disponer de tribunales especializados con conocimientos técnicos también puede evitar el riesgo de delegar la adopción de decisiones en los expertos en lugar de en los jueces de los tribunales no especializados, promover la coherencia y la uniformidad del derecho, evitar o reducir el riesgo de búsqueda de foros de conveniencia y facilitar la adopción de normas de procedimiento especiales adaptadas a las controversias en materia de PI.⁸² Sin embargo, no todos los Estados disponen de los recursos y los conocimientos técnicos para crear y

mantener tribunales especializados en PI ni tienen la necesidad de hacerlo. Los tribunales especializados también corren el riesgo de “caer en manos” de grupos que representen intereses especiales o de desarrollar en una estrechez de miras que los lleve a descuidar los marcos jurídicos y políticos más amplios en los que se sitúan las controversias en materia de PI.⁸³

Se ha señalado que la disponibilidad y la eficacia de los mecanismos de ADR en materia de PI como alternativa a los procedimientos judiciales tradicionales pueden influir en las ventajas que ofrecen los tribunales especializados en PI y en la necesidad de recurrir a ellos.⁸⁴ Dada la diversidad de las controversias en materia de PI, la solución alternativa de controversias puede ofrecer a las partes un abanico más amplio de mediadores, árbitros y expertos con conocimientos especializados. Esto resulta especialmente beneficioso en el contexto de una controversia que requiera conocimientos especializados. Si el fondo real de la controversia se refiere a un desacuerdo técnico, tal vez sea más rápido y eficaz para las partes recurrir a un experto y utilizar un procedimiento adecuado ADR como la decisión de experto.⁸⁵ Contar con un árbitro o mediador con la experiencia y los conocimientos técnicos necesarios puede ofrecer ventajas claras en una mayor variedad de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital. Además de tener más confianza en que el árbitro o mediador se base en sus conocimientos técnicos para dictar una resolución adecuada del caso, las partes también pueden lograr un ahorro considerable de tiempo, esfuerzo y recursos al no tener que presentar una cantidad ingente de material técnico explicativo al árbitro o mediador.⁸⁶

Confidencialidad

Los mecanismos de ADR pueden ser ventajosos para las partes comerciales debido a la privacidad y la confidencialidad que pueden ofrecer el arbitraje y la mediación en comparación con el carácter público de los procedimientos judiciales. En los casos en los que la controversia está relacionada con secretos comerciales y con otra información comercial sensible o de dominio privado, como el código fuente de software, y cuando entra en juego la confidencialidad, las partes podrían preferir solucionar su controversia de forma más privada. Asimismo, es posible que busquen la confidencialidad en el proceso de solución de la controversia para proteger su reputación.

En la práctica, la necesidad de preservar la confidencialidad es un factor decisivo en las controversias en materia de PI, ya que permite a las partes centrarse en el fondo de la controversia sin preocuparse por su repercusión pública.⁸⁷

En la solución alternativa de controversias, las partes pueden decidir desde el principio qué información desean hacer pública (en su caso). Las partes pueden acordar que una parte o la totalidad del procedimiento ADR, como la audiencia, las pruebas y cualquier información divulgada, sean confidenciales. Algunas instituciones ADR tienen disposiciones detalladas en sus normas de procedimiento para ayudar a salvaguardar y mantener la confidencialidad con respecto a los procedimientos y resultados de la solución alternativa de controversias.⁸⁸ No obstante, es importante no asumir que todos los procedimientos de mediación y arbitraje son intrínsecamente confidenciales, ya que las disposiciones de confidencialidad de las normas pertinentes ADR pueden variar en cuanto a nivel de detalle y amplitud.⁸⁹ En particular, el Reglamento de la OMPI incluye disposiciones detalladas en materia de confidencialidad respecto de la existencia, el contenido y el resultado de los procedimientos de ADR de la OMPI.

Valor como precedente

En determinadas situaciones, las partes preferirán la vía del litigio, que da lugar a una decisión judicial disponible públicamente. La publicidad resultante y el valor persuasivo o de precedente que tiene una sentencia envían una señal que los litigantes consideran útil. Ello es especialmente deseable cuando se produce un nuevo tipo de controversia o cuando las empresas se ven involucradas en un litigio contra otras partes por cuestiones o asuntos similares. El carácter confidencial de la mediación o el arbitraje puede considerarse indeseable en estas situaciones.

Marcos legislativos en materia de derechos de autor y adopción de la solución alternativa de controversias

Las controversias en materia de derechos de autor se prestan bien a los procedimientos de solución alternativa

En los últimos años se observa claramente la tendencia de reconocer cada vez más los

derechos de PI como objeto adecuado para los procedimientos de ADR. El punto de partida para el análisis es distinguir entre los derechos que requieren formalidades de registro obligatorio para ser efectivos (por ejemplo las patentes, las marcas o ciertos regímenes de protección de los dibujos y modelos) y los que no (por ejemplo los derechos de autor y los secretos comerciales). Históricamente, dado que los derechos basados en el registro los concedían las autoridades de Estados soberanos, por ejemplo las oficinas de patentes, la facultad de pronunciarse sobre la validez se reservaba al sistema jurídico nacional correspondiente, ya que ello podía implicar cuestiones de orden público.⁹⁰ Se pensaba que, puesto que la determinación de la validez del derecho tendría efectos *erga omnes*, que repercutirían en las partes no implicadas directamente en la controversia, solo una autoridad estatal podía decidir al respecto. En cambio, desde hace algún tiempo se reconoce que las controversias contractuales o comerciales que contienen un elemento de PI, como puede ser la interpretación de un acuerdo de licencia, se pueden resolver a través de la mediación o el arbitraje.

Dado que la protección por derechos de autor no exige un registro obligatorio, aunque puede apoyarse en un registro voluntario,⁹¹ existe una gran variedad de controversias en materia de derechos de autor que se prestan bien a los procedimientos de solución alternativa. Solo unas pocas cuestiones pueden no ser adecuadas en función de la jurisdicción. Algunos aspectos de los derechos de autor, como los derechos morales o el derecho de participación en las reventas para los artistas visuales,⁹² se han considerado hasta ahora inadecuados para la solución alternativa de controversias, ya que están vinculados a los intereses de personalidad de los creadores y, por lo tanto, en muchas jurisdicciones son inalienables. Estos derechos no se pueden transferir junto con los derechos patrimoniales (por ejemplo los relativos a la reproducción y distribución). En consecuencia, tanto en los sistemas jurídicos como el francés, que excluyen la arbitrabilidad de las controversias relativas a los derechos inalienables, como en los que aplican a este respecto el criterio de la naturaleza económica de las reivindicaciones o intereses en juego, como el alemán, el suizo y el portugués, el sometimiento a arbitraje de las controversias relativas a los derechos morales de los autores está restringido.⁹³ En cambio, conforme al enfoque más permisivo que se aplica en otros Estados, las controversias relativas a los derechos morales también pueden ser objeto de arbitraje o

mediación siempre que los efectos de la mediación o el arbitraje se limiten a ser *inter partes*.⁹⁴

Incluso en el caso de los derechos de PI basados en el registro se ha ido evolucionando gradualmente hacia una posición más liberal.⁹⁵ Muchos tipos de controversias contractuales en la mayoría de las jurisdicciones se han prestado siempre a la solución alternativa de controversias, por ejemplo las derivadas de la concesión de licencias o de la cesión de derechos de PI. Cada vez son más las jurisdicciones que reconocen que incluso la validez de los derechos basados en el registro se puede someter a arbitraje, siempre que los efectos de los laudos que se dicten se limiten a las partes entre sí.

“Por lo tanto, los laudos arbitrales relativos a la validez de tales títulos y registros solo se pueden pronunciar sobre temas como las cuestiones incidentales, cuando sean planteadas por el demandado como medio de defensa, y solo tendrán efectos *inter partes*. En resumen, según este punto de vista, un tribunal arbitral no puede declarar la invalidez de un título de PI, ya que esto no se puede someter a arbitraje, sino únicamente su no ejecutabilidad (inoponibilidad) entre las partes en la controversia”.⁹⁶

Entre las jurisdicciones que han adoptado este enfoque se encuentran Francia, Singapur y Hong Kong (China).⁹⁷ Algunos Estados van más allá y reconocen los efectos *erga omnes* de los laudos arbitrales sobre las partes que no están implicadas en la controversia. Por ejemplo, un laudo arbitral que declare inválida una patente será reconocido y ejecutado por el Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual de la misma manera que una sentencia u orden a tal efecto.⁹⁸

La solución alternativa de controversias en los marcos nacionales y regionales de derechos de autor

Para facilitar una solución de controversias más eficaz, los tribunales de muchos Estados orientan a los litigantes hacia la solución alternativa de controversias en los procedimientos civiles, incluidos los procedimientos relativos a los derechos de autor iniciados por la vía clásica del procedimiento judicial.⁹⁹ Varios encuestados han indicado que los marcos generales ADR de sus jurisdicciones abarcarán por consiguiente las controversias en materia de derechos de autor.

Con todo, en algunas jurisdicciones la legislación en materia de derechos de autor *fomenta expresamente o exige* que ciertos tipos de controversias se resuelvan mediante métodos ADR. Algunos entrevistados destacaron la importante función de indicación que cumple dicha legislación, que puede ayudar a recordar a las partes el potencial que tiene la solución alternativa de controversias en materia de derechos de autor. Otra tendencia que merece la pena destacar es que algunas oficinas nacionales de PI o de derecho de autor facilitan activamente la solución alternativa de controversias en el ámbito de los derechos de autor. Los ejemplos siguientes muestran la variedad de situaciones y tipos de controversias en materia de derechos de autor en las que la solución alternativa de controversias está contemplada en la legislación o respaldada por otras disposiciones institucionales establecidas por las oficinas nacionales de PI.

Australia

La Ley de 1968 sobre Derecho de Autor¹⁰⁰ establece un sistema cuasijudicial a cargo del Tribunal de Derecho de Autor de Australia, que es un organismo independiente adscrito al Tribunal Federal de Australia, encargado de examinar las controversias relativas a la remuneración adecuada por la concesión de licencias para los usos de material protegido por derechos de autor permitidos por la Ley sobre Derecho de Autor. Se incluyen aquí las licencias legales (para usos educativos y gubernamentales), las licencias voluntarias (generalmente con organismos de gestión colectiva para licencias de repertorio “generales”) y otras circunstancias específicas. El Tribunal está facultado para someter las solicitudes de solución o parte de ellas a la solución alternativa de controversias y no entiende en asuntos de infracción de los derechos de autor. Dentro de los procesos de solución de controversias se incluyen la celebración de reuniones, la mediación, la evaluación neutral, la valoración de los casos y la conciliación.

Australia cuenta con un sistema de “puerto seguro” que limita la responsabilidad de algunos proveedores de servicios en línea por las infracciones de los derechos de autor que cometan sus usuarios en determinadas circunstancias si cumplen una serie de condiciones, como responder a una notificación de infracción mediante la retirada de los contenidos infractores. Inicialmente esta medida se limitaba a los proveedores de servicio portador, lo que incluía a los proveedores de

servicios de Internet y excluía a las plataformas de alojamiento de contenidos. El sistema se ha ampliado recientemente a los proveedores de servicios en los sectores de la discapacidad, la educación, las bibliotecas, los archivos y la cultura.¹⁰¹ El sistema no se aplica a otros proveedores de servicios en línea, como los mercados de comercio electrónico, los medios sociales y los foros de grupos de usuarios. Cabe destacar que el sistema de “puerto seguro” ofrece protección frente a las indemnizaciones o sanciones económicas, pero no frente a las medidas cautelares. No existen disposiciones legislativas que regulen los recursos contra la retirada de contenidos y este parece ser un ámbito en el que la solución alternativa de controversias tiene potencial para llenar un vacío. Australia también está implementando, mediante una nueva legislación, un código de conducta obligatorio para contribuir a la sostenibilidad del sector de los medios de comunicación australianos, subsanando los desequilibrios que existen en el poder de negociación entre las plataformas digitales y las empresas de noticias australianas.¹⁰² Al parecer se presupone que los fragmentos y titulares de artículos de noticias que circulan por las plataformas en línea están protegidos por derechos de autor. El código introduce el arbitraje obligatorio cuando las partes no consiguen llegar a un acuerdo negociado respecto de la remuneración por los contenidos informativos que se ponen a disposición en las plataformas digitales establecidas. En el caso de la forma de arbitraje conocida como arbitraje de oferta final, un panel arbitral elige entre las dos ofertas finales presentadas por las partes negociadoras.

Brasil

La Ley N.º 9.610 de 1998 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, modificada en 2013, prevé que puedan surgir controversias entre las sociedades de recaudación y los titulares de derechos de autor o sus representantes en relación con el pago de regalías adeudadas, los criterios para calcular los importes, etcétera. El artículo 100-B reconoce expresamente que estas controversias se pueden resolver, además de mediante un procedimiento judicial, a través de la mediación o el arbitraje. La legislación subordinada autoriza al Ministerio de Cultura a fomentar la mediación, la conciliación o el arbitraje entre los titulares de derechos de autor o sus asociaciones de representación y los usuarios.¹⁰³ La legislación exige la creación de un grupo de expertos en solución de controversias que cuenten con la experiencia y los conocimientos necesarios para solucionar dichas controversias.

China

En la Ley de Derecho de Autor de la República Popular China (modificada¹⁰⁴) se reconoce la solución alternativa de controversias. El artículo 55 establece que las controversias en materia de derechos de autor se pueden solucionar o dirimir a través de la mediación o el arbitraje, con base en un acuerdo de sometimiento a arbitraje por escrito entre las partes en la controversia o mediante una cláusula de arbitraje en el marco de un contrato relativo a los derechos de autor. En ausencia de estos acuerdos o cláusulas, los litigantes pueden iniciar directamente un procedimiento judicial.

En los últimos años ha habido una importante orientación normativa al más alto nivel en pro de la adopción de la solución alternativa de controversias, que en China se denomina “solución diversificada de controversias”. El Tribunal Popular Supremo de China emitió un dictamen importante en 2016 para promover un marco de solución diversificada de controversias destinado a reducir el número de casos presentados, atendidos y juzgados por los tribunales.¹⁰⁵ El objetivo de dicho marco es orientar las controversias comerciales hacia instituciones que puedan resolver los casos de manera más competente, eficiente y oportuna.¹⁰⁶ Entre estas instituciones se encuentran las asociaciones sectoriales, las comisiones de arbitraje, las asociaciones especializadas en mediación y los mecanismos de evaluación neutral.

En el dictamen del Tribunal Popular Supremo también se reclama una mejora de la mediación de los casos dentro de los tribunales mediante la intervención de mediadores anexos a estos antes o después de que una de las partes presente una demanda. El dictamen hace hincapié en que los tribunales pueden aprovechar las fuerzas externas al poder judicial para solucionar las controversias. Exige que mejoren los vínculos existentes entre otras instituciones de solución de controversias y los tribunales, reforzando la función de la mediación y facilitando los procedimientos para que los tribunales hagan cumplir los acuerdos de mediación.¹⁰⁷ En 2019 el Tribunal Popular Supremo emitió un dictamen de seguimiento sobre el establecimiento de centros centralizados para la solución diversificada de controversias y para los procedimientos judiciales que, entre otras cosas, mejoran el uso de las plataformas de prestación de servicios relacionados con los procedimientos judiciales y ofrecen enlaces de video para la tramitación de las causas.¹⁰⁸

Existen muchas otras organizaciones destinadas a facilitar la solución alternativa de controversias en materia de PI, entre las que se incluyen los servicios de mediación en materia de derechos de autor.¹⁰⁹ En el ámbito de la solución de controversias comerciales en China se ha desarrollado rápidamente una cultura favorable al arbitraje, lo cual es de interés para las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B.

Además de las opciones existentes para la prestación de servicios ADR, China está invirtiendo en la solución de controversias en Internet en el contexto de un marco de “tribunales inteligentes”, en particular mediante el establecimiento de tribunales de Internet en Hangzhou, Beijing y Guangzhou.¹¹⁰ Estos tribunales tienen procedimientos más ágiles, destinados a ganar en rapidez, reducir los costos de los procedimientos judiciales y mejorar la comodidad. Su creación ha permitido la introducción de innovaciones tecnológicas en relación con la presentación de pruebas electrónicas (por ejemplo a través del establecimiento de plataformas para la generación segura de pruebas mediante la cadena de bloques), así como de una serie de mecanismos para la mediación y la celebración de juicios en línea.¹¹¹ Al igual que otros tribunales chinos, estos tribunales de Internet hacen cada vez más hincapié en la mediación judicial.

Colombia

Colaboración entre la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia y el Centro de la OMPI

En Colombia, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) ofrece desde 2012 servicios de conciliación para controversias que implican derechos de autor y derechos conexos.¹¹² Las conciliaciones en la DNDA se administran de acuerdo con su reglamento interno de conciliación y arbitraje, que se basa en las leyes colombianas sobre conciliación.

Las solicitudes de conciliación pueden ser presentadas por una o ambas partes de la controversia. Las partes pueden elegir nombrar a su propio conciliador para la audiencia de una lista de conciliadores que facilita la DNDA. En caso contrario, la DNDA puede nombrar a uno de sus funcionarios como conciliador,¹¹³ o elegir un

conciliador externo que satisfaga sus necesidades y que haya sido registrado previamente en esa lista. Todos los conciliadores deberán estar acreditados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.¹¹⁴

Si una parte no se presenta a la audiencia de conciliación sin justificación, el conciliador expedirá un certificado que puede ser presentado en procedimientos judiciales posteriores como prueba de haber cumplido el requisito de conciliación previa al juicio¹¹⁵ que se exige en las causas de PI, excepto cuando se solicite la aplicación de medidas cautelares.¹¹⁶ La inasistencia también puede implicar la imposición de una sanción a la parte que no haya participado en la audiencia de conciliación.¹¹⁷

Si las partes consiguen alcanzar un acuerdo, los términos del acuerdo serán registrados por el conciliador en un certificado que es ejecutable como una sentencia judicial.¹¹⁸ En el caso de que no se alcance un acuerdo, el conciliador expedirá un certificado que indique el resultado de la mediación.

A modo de ejemplo,¹¹⁹ en 2018 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la DNDA registró 403 casos relativos, en su mayoría (el 85%), a intereses de ámbito nacional, y un 15% a cuestiones internacionales. Esto comprendía casos de infracción de los derechos de autor y de los contenidos, incluidas infracciones en materia de software, y el servicio fue utilizado por grandes empresas, pymes, particulares (por ejemplo, autores o intérpretes), OGC y universidades. Por último, el 35% de estos casos no se resolvieron (acta de conciliación) y en el 15% se llegó a un acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en un acuerdo de colaboración firmado con la DNDA, el Centro de la OMPI se encarga de administrar los procedimientos de mediación en materia de derechos de autor y derechos conexos en Colombia. La DNDA y el Centro de la OMPI ponen a disposición formularios para facilitar la presentación de controversias a mediación de la OMPI, y ofrecen tarifas reducidas para ello.¹²⁰

República Dominicana

Colaboración entre la Oficina Nacional de Derecho de Autor de la República Dominicana y el Centro de la OMPI

El Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Oficina Nacional de Derecho de Autor de la República Dominicana (ONDA) es una entidad

creada para contribuir a solucionar las controversias en materia de derechos de autor y derechos conexos en la República Dominicana a través de los métodos ADR. El objetivo del Centro es ayudar a las partes a solucionar con rapidez sus controversias sin necesidad de acudir a la vía judicial.¹²¹ El Centro de la OMPI y la ONDA han desarrollado una estrategia de administración conjunta de las controversias en materia de derechos de autor en la República Dominicana.

Ecuador

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación¹²² hace referencia a la mediación en el artículo 262, en el que señala que una asociación, gremio o grupo representativo de usuarios constituidos formalmente podrá solicitar la mediación a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, cuando considere que las tarifas establecidas y autorizadas a una sociedad de gestión colectiva no cumplen con los presupuestos establecidos en el Código.

El artículo 565 del Código dispone que se podrán ordenar medidas cautelares, incluidas la suspensión de la comunicación pública del contenido protegido en medios digitales y la suspensión de los servicios de un portal web por una presunta vulneración de los derechos de PI.

Además, la Ley de Arbitraje y Mediación¹²³ establece en sus artículos 1 y 43 que cualquier controversia susceptible de transacción por las partes se puede someter a arbitraje o mediación, incluidas las relativas a derechos de PI.

Colaboración entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador y el Centro de la OMPI

El Centro de la OMPI colabora con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador (SENADI) en la promoción de los métodos ADR para controversias en materia de PI en el Ecuador.

Unión Europea

La Directiva sobre el satélite y el cable,¹²⁴ en cuanto que una de las intervenciones más antiguas en lo que respecta a armonización paneuropea, estableció un mecanismo de compensación por los derechos de autor en torno a la gestión colectiva de los derechos, con el fin de superar

las barreras que imponen los derechos de autor y fomentar la distribución transfronteriza de contenidos de radio y televisión en toda la Unión Europea. Como parte del régimen destinado a facilitar la concesión de licencias sobre contenidos, los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a garantizar “que las partes puedan recurrir a uno o a varios mediadores [que] colaborarán en las negociaciones y podrán asimismo presentar propuestas a las partes”.¹²⁵ Se preveía que la mediación contribuiría a las negociaciones contractuales y ayudaría a solucionar las controversias, incluso en los casos en que el permiso para transmitir programas por cable hubiera sido denegado sin razón o se hubiera ofrecido en condiciones no razonables.¹²⁶ Sin embargo, para cumplir esta obligación los Estados miembros han recurrido a los mecanismos de mediación existentes o a enfoques flexibles como la elaboración de una lista de posibles mediadores. En la práctica, el proceso de mediación no parece haber sido utilizado ampliamente.¹²⁷

La Directiva sobre la sociedad de la información¹²⁸ (Directiva InfoSoc) se promulgó para fortalecer la protección de los derechos de autor en respuesta a los avances tecnológicos y al incipiente entorno digital en red de finales de la década de 1990. También se legisló con miras a aplicar las obligaciones derivadas del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996. La Directiva pretendía armonizar los derechos fundamentales y las excepciones al derecho de autor. Una de las mejoras que resultó controvertida fue la protección jurídica de las medidas tecnológicas de protección contra cualquier medio de elusión. Dicha controversia se fundó en que:

“Las medidas tecnológicas, y en particular la gestión de los derechos digitales, han sido criticadas como una privatización indeseada del derecho que amenaza los hitos tradicionales en el ámbito de los derechos de autor, afectando a los derechos de los usuarios a la intimidad y a controlar la información y los materiales de dominio público. Además, los usuarios y consumidores desarrollaron un temor al “bloqueo digital” que les impediría disfrutar y consumir obras a su antojo de la misma manera que lo hacían en el escenario analógico”.¹²⁹

Por lo tanto, el objetivo de la Directiva era garantizar que, si los titulares de derechos no adoptaban

medidas voluntarias para dar cabida al equivalente de las excepciones analógicas, los Estados miembros estuvieran obligados a impedir que las medidas tecnológicas de protección pudieran invalidar estas excepciones.¹³⁰ En el prefacio de la Directiva se señala lo siguiente: “[E]l recurso a la mediación podría ayudar a los usuarios y titulares de derechos a solucionar los litigios”.¹³¹ Como consecuencia de esta obligación varios miembros de la Unión Europea crearon órganos de observación (generalmente organismos administrativos del Estado) encargados de controlar el uso de las medidas tecnológicas de protección y de intervenir en forma de mediación en algunos Estados en caso necesario.¹³²

La Directiva de Gestión Colectiva¹³³ se promulgó, entre otras cosas, para que los titulares de derechos que los ceden a OGC tuvieran voz y voto en la gestión de sus derechos. Los OGC conceden licencias en nombre de múltiples titulares de derechos, normalmente en forma de una única licencia general y por un pago periódico individual.¹³⁴ Dentro de una jurisdicción cada sector (por ejemplo los libros y otras publicaciones, las obras musicales) suele tener un OGC independiente. La Directiva pretende mejorar el funcionamiento y la rendición de cuentas de los OGC. A este respecto, prevé la posibilidad de que surjan controversias en los dos ámbitos siguientes: en primer lugar, entre los titulares de los derechos o los miembros y el OGC, en relación con si dicho organismo está (por ejemplo) debidamente autorizado para gestionar los derechos, las condiciones de pertenencia o la recaudación y distribución de las regalías; y en segundo lugar, entre los OGC y los usuarios o licenciataria, en relación con las condiciones de concesión de licencias, el importe cobrado por estas o la negativa a concederlas. En el prefacio de la Directiva se señala lo siguiente:

“Además, los Estados miembros deben poder prever que los litigios entre los organismos de gestión colectiva, sus miembros, los titulares de derechos o los usuarios sobre la aplicación de la presente Directiva puedan someterse a un procedimiento de resolución de litigios alternativo rápido, independiente e imparcial. En particular, la eficacia de las normas relativas a las licencias multiterritoriales de derechos en línea sobre obras musicales podría

verse socavada si los conflictos entre las entidades de gestión colectiva y otras partes no fueran resueltos con rapidez y eficacia. Como consecuencia de ello y sin perjuicio del derecho a recurrir a la vía judicial, es conveniente prever la posibilidad de un procedimiento ADR fácilmente accesible, eficiente e imparcial, como la mediación o el arbitraje, para la resolución de litigios entre las entidades de gestión colectiva que conceden licencias multiterritoriales, por un lado, y los proveedores de servicios en línea, los titulares de derechos de autor u otras entidades de gestión colectiva, por otro. La presente Directiva no determina una forma específica de organización para dicha resolución alternativa de litigios, ni determina el órgano que debe realizarla, siempre que estén garantizadas su independencia, imparcialidad y eficiencia.”¹³⁵

El artículo 34 especifica que los Estados miembros podrán establecer mecanismos de ADR rápidos, independientes e imparciales entre los OGC o entre estos y sus miembros, los titulares de los derechos o los usuarios. En la misma línea, el artículo 35 de la Directiva trata sobre la solución de controversias entre los OGC y los usuarios “en relación, en particular, con las condiciones vigentes o propuestas de concesión de licencias o con el incumplimiento del contrato”. Cabe destacar que las partes implicadas en una controversia deben tener la opción de recurrir a procedimientos de ADR fácilmente accesibles, eficaces e imparciales, como la mediación o el arbitraje, para la resolución de controversias. Sin embargo, al mencionar un mecanismo opcional de solución de conflictos, estas disposiciones dejan la puerta abierta al procedimiento judicial como alternativa.

Más recientemente se promulgó la Directiva sobre los Derechos de Autor en el Mercado Único Digital¹³⁶ (Directiva DAMUD) con el fin de modernizar aún más la legislación de derecho de autor de la Unión Europea con miras a adaptarla a los desarrollos tecnológicos acaecidos a raíz de la Directiva InfoSoc. Entre sus objetivos se encuentra el establecimiento de excepciones pertinentes para la era digital, por ejemplo en el ámbito de la minería de textos y datos (necesaria para el desarrollo de la inteligencia artificial), y en materia educativa y de investigación. La Directiva DAMUD pretende mejorar el acceso

transfronterizo a los contenidos protegidos por derechos de autor. Otro de sus objetivos es mejorar el funcionamiento del mercado digital de los derechos de autor mediante un reajuste de los derechos y las responsabilidades de los editores, los autores y las plataformas en línea. Hay tres conjuntos de disposiciones que resultan pertinentes en el contexto de la solución alternativa de controversias.

- i. En caso de que las partes tengan dificultades al negociar licencias contractuales con el fin de acceder a obras audiovisuales para servicios de video a la carta, el artículo 13 especifica lo siguiente:

“Los Estados miembros velarán por que las partes que se enfrenten a [tales] dificultades [...] puedan contar con la asistencia de un organismo imparcial o de mediadores. El organismo imparcial establecido o designado por un Estado miembro a efectos del presente artículo y los mediadores prestarán asistencia a las partes en sus negociaciones y las ayudarán a alcanzar un acuerdo, para lo cual podrán también, en su caso, presentarles propuestas”.

- ii. Algunas disposiciones están pensadas para que los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes reciban una información de más calidad y una remuneración proporcionada, especialmente en el caso de las llamadas obras superventas. El artículo 19 impone una obligación de transparencia que exige a los Estados miembros de la Unión Europea velar por que los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes reciban “información actualizada, pertinente y exhaustiva sobre la explotación de sus obras e interpretaciones o ejecuciones.” El artículo 20 establece que, de no existir convenios de negociación colectiva que permitan obtener el mismo efecto, los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes (o sus representantes) podrán reclamar

“una remuneración adicional, adecuada y equitativa, a la parte con la que hayan celebrado un contrato para la explotación de sus derechos, o a los derechohabientes de esta, en caso de que la remuneración inicialmente pactada resulte ser desproporcionadamente baja en comparación con la totalidad de los ingresos subsiguientes derivados de la explotación de las obras o interpretaciones o ejecuciones”.

De este modo se introduce una disposición de adaptación de contratos en caso de que la obra resulte lucrativa, de manera que los profesionales creativos puedan percibir una remuneración proporcionada. Así pues, el artículo 19 ofrece información a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes y el artículo 20 les permite adaptar los contratos en función de esa información. Por último, para las controversias relacionadas con los artículos 19 y 20, el artículo 21 impone a los Estados miembros la obligación de ofrecer a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes la opción de recurrir a un procedimiento ADR “de carácter voluntario”.

- iii. El artículo 17 es una disposición compleja¹³⁷ que impone obligaciones a los proveedores de servicios de intercambio de contenidos en línea que operan a una escala suficientemente grande, como los medios sociales o las plataformas de intercambio de contenidos audiovisuales. Dichos proveedores de servicios están obligados a solicitar licencias a los titulares de los derechos o proporcionar mecanismos de moderación de los contenidos.¹³⁸
- iv. Para moderar los contenidos se pueden utilizar métodos de observancia mediante algoritmos, a través de filtros automatizados que examinan las plataformas en línea, lo que podría dar lugar a falsos positivos y al bloqueo de contenidos no infractores. Por ejemplo, un video podría ser retirado de una plataforma de alojamiento, pero la reproducción del contenido supuestamente infractor podría estar permitida en virtud de una excepción reconocida al derecho de autor, como las relativas a las citas o a las parodias.¹³⁹ En el contexto B2B, esto podría afectar a los profesionales creativos que se apoyan en los medios sociales. Para proteger estos usos, los proveedores de servicios de intercambio de contenidos en línea tendrán que ofrecer mecanismos de interposición de demandas y reparación que permitan i) tramitar las reclamaciones presentadas “sin dilación indebida”; y ii) sujetar las decisiones de inhabilitar el acceso a los contenidos o de eliminarlos a examen por parte de personas. Está claro que existe margen para que la solución alternativa de controversias funcione en el contexto del artículo 17.9), que exige que:

“Los Estados miembros garantizarán además que se disponga de mecanismos de solución extrajudicial de litigios. Dichos mecanismos

permitirán una resolución imparcial de los litigios y no privarán al usuario de la protección jurídica que ofrece el Derecho nacional, sin perjuicio de los derechos de los usuarios de emplear otros recursos judiciales eficaces”

Colaboración entre los Estados miembros de la Unión Europea, las autoridades de derecho de autor y el Centro de la OMPI

El Centro de la OMPI colabora con la Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría (HIPO),¹⁴⁰ el Ministerio de Cultura de la República de Lituania, la Oficina de Derecho de Autor de Rumania (ORDA)¹⁴¹ y el Ministerio de Cultura y Deportes de España en la promoción de los métodos ADR para controversias en materia de derecho de autor en sus respectivas jurisdicciones.

Japón

La Ley de derecho de autor del Japón de 1970 (modificada) contempla expresamente la mediación en materia de derechos de autor en los artículos 105 a 111. Para ello es necesario presentar una solicitud ante la Agencia para Asuntos Culturales del Ministerio de Educación, Deportes y Ciencia, que designará a los mediadores adecuados. El Centro de Arbitraje en Materia de Propiedad Intelectual del Japón (JIPAC) también ofrece servicios especializados de arbitraje, mediación y dictamen de expertos neutrales.¹⁴² El JIPAC se fundó originalmente en 1988 y se centró en el derecho de patentes, pero con el tiempo ha ampliado sus atribuciones, sobre todo en el ámbito de las controversias en materia de nombres de dominio. Los datos estadísticos hasta 2014 indican que el 8% de las solicitudes ADR estaban relacionadas con controversias en materia de derechos de autor.¹⁴³ La JPO también elabora listados de otros proveedores de servicios especializados ADR.¹⁴⁴

Kenya

Colaboración entre la Junta de Derecho de Autor de Kenya y el Centro de la OMPI

La Junta de Derecho de Autor de Kenya (KECOBO) ofrece servicios de mediación en Kenya destinados a los titulares de derechos y a los usuarios que optan por no acudir a la vía judicial y buscan un proceso rápido y ágil para la resolución de los casos. La mayoría de los casos de mediación están relacionados con distintos titulares de

derechos de los sectores de la música y editorial. La KECOBO también ha administrado casos relativos a infracciones de los derechos de autor de obras audiovisuales.¹⁴⁵

México

La nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) de México entró en vigor en noviembre de 2020. La LFPPI incorpora un procedimiento de conciliación a cargo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en el contexto de los procedimientos de declaración administrativa de infracción (incluidos los relativos a los derechos de autor). En los artículos 372 a 385 de la LFPPI se establecen las normas de procedimiento y se describen las diferentes etapas de que consta el procedimiento de conciliación.

La conciliación podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, en cualquier etapa procesal, siempre y cuando no haya sido emitida la resolución sobre el fondo de la controversia. La conciliación es un procedimiento ágil que no suspende la sustanciación del procedimiento administrativo ante el IMPI. Si las partes alcanzan un acuerdo se pondrá fin al procedimiento administrativo. Dicho acuerdo tendrá el carácter de cosa juzgada y será ejecutable como decisión definitiva.

Colaboración entre las autoridades mexicanas y el Centro de la OMPI

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

El Centro de la OMPI colabora con el IMPI en la promoción de los métodos ADR para controversias en materia de propiedad industrial en México.¹⁴⁶

Instituto Nacional del Derecho de Autor de México

Desde 1996 el Instituto Nacional del Derecho de Autor de México (INDAUTOR) ha aplicado un procedimiento de conciliación denominado Procedimiento de Avenencia, establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor de México.¹⁴⁷ En este procedimiento extrajudicial, el INDAUTOR ayuda a las partes a alcanzar una conciliación en las controversias en materia de derechos de autor. En caso de que se alcance una conciliación, el acuerdo tendrá los mismos efectos que una sentencia judicial.

El procedimiento se inicia cuando una parte presenta una queja por considerarse afectada en sus derechos de autor o derechos conexos por otra parte. La audiencia se celebra dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja.¹⁴⁸ Si una de las partes no asiste a la audiencia el INDAUTOR podrá imponerle una multa.¹⁴⁹

Desde 2009 el INDAUTOR ha recibido más de 13.000 solicitudes de procedimientos de avenencia.¹⁵⁰ Por ejemplo, en 2019 quienes más solicitudes presentaron fueron los OGC (76%), seguidas de las personas a título individual (23%) y de los titulares de derechos de software (1%), con un porcentaje medio de conciliaciones del 16%. El Centro de la OMPI colabora con el INDAUTOR en la promoción de los métodos ADR para controversias en materia de derechos de autor en México. Ante la situación sin precedentes derivada de la pandemia de COVID-19, el Centro de la OMPI y el INDAUTOR han colaborado para ofrecer la posibilidad de celebrar juntas de avenencia en línea a fin de solucionar las controversias en materia de derechos de autor en México.

Nigeria

La Ley de Derecho de Autor de 2004¹⁵¹ fija el marco por el que se regulan los derechos de autor en Nigeria. La Parte III de dicha Ley se ocupa de la administración de los derechos de autor y establece la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria (artículo 34). En el Reglamento de Derecho de Autor (Organismos de Gestión Colectiva) de 2007, que es una legislación secundaria elaborada con arreglo a la Ley de Derecho de Autor, se establece un Panel de Solución de Controversias que será designado por la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria, encargado de examinar las cuestiones derivadas de la negociación de licencias y tarifas entre los OGC y los usuarios de obras protegidas por derechos de autor que deseen obtener una licencia de dichos OGC. El Reglamento de 2007 hace referencia a ciertas disposiciones aplicables de la Ley de Arbitraje de Nigeria en relación con la igualdad de trato de las partes, la facultad de emitir órdenes para la comparecencia de testigos y el reconocimiento y la ejecución de los laudos.

Colaboración entre la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria y el Centro de la OMPI

La Comisión de Derecho de Autor de Nigeria y el Centro de la OMPI llevan desde 2020 colaborando en la promoción de los métodos ADR para controversias en materia de derechos de autor en Nigeria.¹⁵²

Paraguay

La Ley N.º 1328 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 1998 creó la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DINAPI) en su Título XII. El artículo 147.5) establece que la DINAPI tendrá la atribución de actuar como árbitro entre las partes de una controversia en materia de derechos de autor o llamarlas a conciliación. El Decreto N.º 460/2013, por el cual se Reglamenta la Ley que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), establece en su artículo 6 la Dirección de Mediación y Conciliación dentro de la estructura organizativa de la DINAPI.

Colaboración entre la Dirección Nacional del Derecho de Autor y el Centro de la OMPI

La DINAPI y la OMPI colaboran en la promoción de los métodos ADR para controversias en materia de PI en el Paraguay.

Filipinas

Colaboración entre la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas y el Centro de la OMPI

La Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPFL) lleva desde 2010 ofreciendo servicios de mediación en materia de PI. La mediación es obligatoria para diversos tipos de controversias en materia de propiedad intelectual administradas por la IPOPFL, entre las que se incluyen las demandas administrativas por infracciones a los derechos de PI o competencia desleal y las controversias relativas a las condiciones de una licencia en la que intervienen los derechos del autor a la representación y ejecución pública u otra forma de comunicación de sus obras.¹⁵³

Los servicios de mediación para las controversias que se tramitan ante la IPOPFL pueden ser

proporcionados por diferentes instituciones ADR, dependiendo de la naturaleza de la controversia.¹⁵⁴ Por lo general, las controversias se pueden someter a la mediación de los Servicios ADR de la IOPPHL para su administración de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la Oficina.¹⁵⁵ Desde 2011 la IOPPHL ha administrado 40 mediaciones en materia de derechos de autor y derechos conexos, con un porcentaje de conciliación del 35%.

Desde abril de 2015, si una o ambas partes tienen su domicilio fuera de Filipinas la controversia también se puede someter al Centro de la OMPI para su administración de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la OMPI. Las partes pueden presentar una solicitud de mediación de la OMPI una vez que su caso haya sido remitido a la IOPPHL para una sesión informativa obligatoria sobre las opciones de mediación.¹⁵⁶ En el caso de las partes que opten por la mediación de la OMPI, el Centro de la OMPI administrará los procedimientos y ayudará también en el nombramiento de un mediador adecuado.¹⁵⁷ La IOPPHL y el Centro de la OMPI ponen a disposición formularios para facilitar la presentación de controversias a mediación de la OMPI, y ofrecen tarifas reducidas para ello.¹⁵⁸

Si la parte que inicia la demanda no se presenta a la mediación, el caso puede ser desestimado. Si es la parte contraria la que no se presenta, esta puede ser declarada morosa. Se podría exigir a la parte ausente que reembolse a la otra parte hasta el triple de los costos en que se haya incurrido, lo que incluye los honorarios de los abogados.¹⁵⁹

República de Corea

La República de Corea acumula más de tres decenios de experiencia en el ámbito de la solución alternativa de controversias en materia de derechos de autor, desde la introducción, en 1987, de la Comisión del Derecho de Autor para la Deliberación y la Conciliación de Corea en la Ley de Derecho de Autor del país. Actualmente esa función la desempeña la KCC que se encarga, entre otras cosas, de deliberar sobre cuestiones relativas a los derechos de autor y otros derechos protegidos con arreglo a la presente Ley, y de mediar y conciliar en las controversias en materia de derechos de autor.¹⁶⁰ En los artículos 114 a 117 de la Ley de Derecho de Autor se establece un panel de mediación y se define su composición, ciertos requisitos de no divulgación destinados a mantener la confidencialidad de los procedimientos

y el proceso para objetar o apelar una decisión de mediación. La KCC también cuenta con paneles de conciliación y existen además disposiciones independientes para ámbitos especializados (por ejemplo, los software). La Junta Coreana de Arbitraje Comercial examina asimismo las controversias en materia de PI, mientras que el Comité de Mediación de Comercio Electrónico se ocupa de las controversias relacionadas con software, incluidas las transacciones B2B de software.

Colaboración entre el Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea y el Centro de la OMPI

En 2018 se puso en marcha un marco de colaboración entre el MCST y la OMPI. El MCST y el Centro de la OMPI establecieron un procedimiento conjunto de solución de controversias para facilitar la mediación en las controversias internacionales en materia de derechos de autor y contenidos en la República de Corea. La KCC y la KOCCA son organizaciones gubernamentales afiliadas al MCST. Desde el 1 de mayo de 2019 las partes en estas controversias se pueden acoger a un Programa de Promoción de la Mediación que las ayuda a financiar los costos de mediación.

Comisión de Derechos de Autor de Corea

En la República de Corea la KCC lleva desde 1998 ofreciendo servicios de mediación en controversias en materia de derechos de autor y ofrece desde 2013 servicios de mediación anexos al Tribunal de Distrito de Seúl. Hasta agosto de 2020 la KCC había administrado un total de 2.230 solicitudes de mediación, con un porcentaje de conciliación del 34%. Las mediaciones en la KCC se administran de conformidad con el Reglamento de Mediación de la KCC y la Ley de Derecho de Autor. En el período comprendido entre enero de 2016 y junio de 2020, la KCC administró 436 mediaciones relacionadas con obras protegidas, como obras literarias, software, obras fotográficas, obras artísticas, obras musicales, obras cinematográficas, obras recopilatorias y bases de datos.

Las solicitudes de mediación pueden ser presentadas por una de las partes en la controversia y los procedimientos de la KCC se completan por lo general en un plazo de tres meses. La Ley de Derecho de Autor establece que la información revelada durante la mediación es confidencial y no puede ser utilizada por las partes en una demanda judicial o en un procedimiento de arbitraje.

Si una parte no se presenta a la mediación, los mediadores pueden expedir un certificado que puede ser presentado en procedimientos judiciales posteriores. Si las partes son capaces de lograr un acuerdo, los términos del acuerdo serán registrados por la división de mediación en un certificado que es vinculante y aplicable por las partes con el mismo efecto que un acuerdo judicial.

La KCC también puede remitir controversias al Centro de la OMPI para su mediación. La KCC y el Centro de la OMPI ponen a disposición formularios para facilitar la presentación de controversias a mediación de la OMPI, y ofrecen tarifas reducidas para ello.

Agencia de Contenido Creativo de Corea

La KOCCA tiene el mandato de fomentar la industria coreana de contenidos culturales. De acuerdo con la Ley de Promoción de la Industria de Contenidos de la República de Corea, el Comité de Solución de Controversias sobre Contenidos (por sus siglas en inglés CDRC) de la KOCCA ofrece mediación para la solución de controversias derivadas del uso de contenidos.

El Reglamento de Mediación del CDRC permite que una parte presente unilateralmente una solicitud de mediación sin el consentimiento de la otra, pero la mediación solo podrá comenzar cuando se cuente con la autorización de ambas partes. El acuerdo de conciliación resultante de la mediación del CDRC es aplicable con el mismo efecto que una sentencia acordada. Desde el establecimiento del CDRC, en 2011, este Comité ha recibido un creciente número de solicitudes de mediación. En este sentido, en el período comprendido entre enero de 2016 y junio de 2020 el CDRC recibió 26.171 solicitudes de mediación (incluidas 941 mediaciones B2B) relativas a ámbitos como videojuegos, obras cinematográficas, datos y otras cuestiones relacionadas con los contenidos.

Con el objetivo de promover la solución alternativa de controversias en materia de contenidos en la República de Corea, la KOCCA y el Centro de la OMPI firmaron un memorando de entendimiento en septiembre de 2012. Conforme a este acuerdo de colaboración, las partes tienen la opción de someter controversias internacionales a la mediación de la OMPI. La KOCCA y el Centro de la OMPI ponen a disposición formularios para facilitar la presentación de controversias a mediación de la OMPI, y ofrecen tarifas reducidas para ello.

Singapur

Tras la promulgación de la Ley de Solución de Controversias en materia de Propiedad Intelectual de 2019,¹⁶¹ quedó claro que en Singapur se podían resolver mediante arbitraje una variedad mucho más amplia de controversias en materia de PI, incluidas las relacionadas con los derechos de autor y con los contenidos. Se han añadido nuevas disposiciones a la Ley de Arbitraje y a la Ley de Arbitraje Internacional en las que se reconoce expresamente este hecho. En lo que respecta más específicamente a la legislación sobre derecho de autor, la Ley de Derecho de Autor de Singapur de 1987¹⁶² amplió desde 2009 la jurisdicción del Tribunal de Derecho de Autor, que desde entonces abarca todos los tipos de obras protegidas por derechos de autor. El Tribunal está facultado para solucionar controversias relacionadas con la concesión de licencias de derechos de autor, incluidos los programas de concesión de licencias administrados por los OGC y la determinación de las regalías pagaderas a los titulares de derechos de autor.¹⁶³ También se amplió la composición y los miembros del panel del Tribunal de Derecho de Autor con el fin de atender el posible aumento del número de casos.

Colaboración entre la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur y el Centro de la OMPI

El Centro de la OMPI colabora con la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS) en la solución alternativa de controversias en materia de derechos de autor. Los servicios de mediación de la OMPI se pueden utilizar para todo tipo de controversias en materia de derechos de autor en Singapur, incluidas las siguientes:

- procedimientos ante el Tribunal de Derecho de Autor, como las controversias en materia de concesión de licencias entre los OGC y las personas que pueden precisar licencias de derechos de autor;
- controversias relativas a la gestión colectiva, aunque no sean competencia del Tribunal de Derecho de Autor, como las controversias entre los OGC y sus miembros;
- controversias relativas a las obras huérfanas, como las relacionadas con toda remuneración pagadera a los titulares de derechos de autor descubierta con posterioridad a la utilización de sus obras; y
- controversias en materia de derechos de autor ante los tribunales de Singapur.

Trinidad y Tabago

Colaboración entre la Oficina de Propiedad Intelectual de Trinidad y Tabago y el Centro de la OMPI

A raíz de la firma de un memorando de entendimiento en 2018 se estableció un marco de colaboración entre la Oficina de Propiedad Intelectual de Trinidad y Tabago (TTIPO) y la OMPI.¹⁶⁴ Con arreglo a dicho memorando de entendimiento, la OMPI, a través del Centro de la OMPI, pone a disposición métodos ADR, en particular la mediación, para las controversias en materia de PI y tecnología, incluidas las relacionadas con los derechos de autor.¹⁶⁵

Reino Unido

La legislación principal del Reino Unido es la Ley de Derecho de Autor, Diseños y Patentes de 1988. Aunque en ella no se hace referencia directa a la solución alternativa de controversias, se crea el Tribunal de Derecho de Autor del Reino Unido,¹⁶⁶ cuyo objetivo es solucionar las controversias relativas a la concesión de licencias comerciales en el Reino Unido entre los titulares de derechos de autor o sus representantes (OGC) y las personas que utilizan material protegido por derechos de autor en sus actividades comerciales.¹⁶⁷ Para ello, el Tribunal puede promover y facilitar el uso de procedimientos de ADR si lo considera oportuno.¹⁶⁸

Además, algunos mecanismos procedimentales relacionados con el desarrollo de los procedimientos judiciales incitan a las partes a sopesar seriamente la opción de recurrir a métodos ADR. El Tribunal de Empresas y Propiedad Intelectual (por sus siglas en inglés IPEC) es un tribunal especializado en cuestiones relativas a la PI que forma parte de la división de Tribunales Mercantiles y de la Propiedad del Tribunal Superior de Justicia.¹⁶⁹ Es el preferido por los litigantes individuales y las pymes, ya que está concebido para ofrecer una solución de controversias eficaz en función de los costos y más rápida. En las fases iniciales del procedimiento judicial, el juez del IPEC mantiene una reunión con las partes para gestionar el desarrollo del caso. Antes de esta reunión las partes están obligadas a sopesar la opción de recurrir a métodos ADR.¹⁷⁰ De manera más general, el rechazo injustificado a valorar la opción de recurrir a la mediación antes de iniciar un procedimiento judicial (en cualquier ámbito

del derecho) puede asimismo suponer que la parte culpable no recupere la totalidad de sus costas judiciales.¹⁷¹

Colaboración entre la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido y el Centro de la OMPI

La Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido ofrece un servicio de mediación a las partes implicadas en una controversia en materia de PI que abarca las marcas, los derechos de autor, los dibujos y modelos y las patentes.¹⁷² El centro de la OMPI colabora con la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido en la promoción de los métodos ADR en materia de PI en el Reino Unido y es uno de los proveedores de mediación incluidos en la lista Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido.¹⁷³

República Unida de Tanzania

Colaboración entre la Sociedad de Derecho de Autor de Tanzania y el Centro de la OMPI

En la República Unida de Tanzania, según el artículo 47.b) y c) de la Ley de Derecho de Autor, la Sociedad de Derecho de Autor de Tanzania (por sus siglas en inglés COSOTA) mantiene registros de obras, producciones y asociaciones de autores, intérpretes, traductores, productores de grabaciones sonoras, organismos de radiodifusión y editores. La COSOTA tiene el mandato de buscar, definir y dar a conocer los derechos de los propietarios y de acreditar la titularidad de los derechos de autor y derechos conexos en caso de controversia o infracción. Para ello, ofrece servicios ADR en materia de derechos de autor y derechos conexos.¹⁷⁴ En el período comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 la COSOTA administró 43 controversias.

Estados Unidos de América

En la Ley de derecho de autor de 1976 de los Estados Unidos de América (modificada), codificada en el Título 17 del Código de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés USC), apenas se mencionan el arbitraje u otras formas ADR.¹⁷⁵ Sin embargo, con el paso del tiempo los tribunales estadounidenses se han inclinado cada vez más por apoyar a las partes que han optado contractualmente por la solución alternativa de controversias. Los tribunales han desestimado las demandas por infracción relativas a controversias en materia de derechos

de autor que estaban dentro del ámbito de las cláusulas de arbitraje obligatorio, reconduciendo así a las partes hacia un proceso de arbitraje acordado previamente.¹⁷⁶

Desde la década de 1980 los tribunales también han confirmado que las controversias en materia de derechos de autor son objeto adecuado para el arbitraje, incluso si se refieren a la validez de los derechos de autor, ya que el laudo arbitral no tendría ningún valor como precedente (es decir, solo tendría efectos *inter partes*).¹⁷⁷ La solución alternativa de controversias facilitada por los tribunales también es frecuente. Los tribunales federales de los Estados Unidos están sujetos a la Ley ADR de 1998, que los obliga a ofrecer a los litigantes de todas las causas civiles al menos un procedimiento ADR, incluida la mediación. Si las partes aceptan la solución alternativa de controversias, que sigue siendo un proceso confidencial, la controversia objeto del procedimiento sigue pendiente ante el juez original hasta su solución. Además, existen proveedores privados de servicios ADR que cuentan con experiencia en el ámbito de la PI.¹⁷⁸ También existen proveedores específicos ADR para sectores creativos concretos, como los servicios de arbitraje de la Independent Film and Television Alliance (IFTA) para las controversias derivadas de los acuerdos de producción, financiación y distribución relacionados con el sector del entretenimiento.¹⁷⁹

Un acontecimiento reciente que responde a algunos de los factores que impulsan la solución alternativa de controversias, a saber, la demanda de más eficacia, experiencia y rapidez a un costo menor, es la legislación reciente por la que se establece una junta para las demandas en materia de derechos de autor dentro de la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos. Este organismo se ocupa de las “demandas de menor cuantía”, por un valor máximo de 30.000 dólares en concepto de daños y perjuicios. El nuevo modelo de solución de controversias como alternativa al procedimiento judicial federal en materia de derechos de autor está contenido en la Ley de Alternativa para la Ejecución de Demandas de Menor Cuantía en materia de Derecho de Autor de 2019 (la Ley CASE), que se promulgó el 27 de diciembre de 2020.¹⁸⁰ Este nuevo modelo de “demandas de menor cuantía” está dirigido a profesionales como los fotógrafos, que deseen reclamar una compensación por el

uso no autorizado de sus obras. La Ley CASE da prioridad a la solución de controversias en Internet, excepto cuando sea necesario celebrar audiencias presenciales para presentar pruebas físicas o no testimoniales. No obstante, la participación es voluntaria. Los litigantes pueden renunciar a que este tribunal conozca de la controversia y acudir a otras instancias, como los tribunales nacionales ordinarios.

Acontecimientos recientes relacionados con los proveedores de servicios en línea

Los debates actuales en torno a los deberes y las obligaciones de los proveedores de servicios en línea ponen de manifiesto que estos podrían hacer más por proteger los contenidos protegidos por derechos de autor. La reglamentación se ha desarrollado alrededor del modelo de “puerto seguro” y las variantes de este, introducidas en los últimos años del siglo XX. En los primeros días de la Internet comercial, en algunas jurisdicciones se consideró a los proveedores de servicios de Internet responsables de las actividades infractoras de sus usuarios. Las demandas que prosperaron estaban basadas en teorías de responsabilidad objetiva (centradas en la causalidad), por las que el mero hecho de proporcionar acceso a Internet era constitutivo de infracción, o en que los proveedores de servicios de Internet eran conocedores por deducción de las acciones de sus usuarios. Estas formas de responsabilidad habrían resultado abrumadoras para los proveedores de servicios de Internet y habrían impedido el desarrollo de Internet. Por todo ello se creó el modelo de “puerto seguro”, con el fin de equilibrar los intereses de los proveedores de servicios de Internet, sus usuarios y los titulares de derechos.¹⁸¹ El modelo establecido en la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital de 1998 de los Estados Unidos resultó influyente en este sentido. Los objetivos de este modelo son claros:

“Uno de ellos es proporcionar una gran seguridad jurídica a los proveedores de servicios en línea, de modo que el ecosistema de Internet pueda prosperar sin la amenaza del impacto económico devastador que podría suponer para ellos la responsabilidad por infracción de los derechos de autor derivada de la actividad de sus usuarios. La otra es proteger los intereses legítimos de los autores y otros titulares de derechos frente a la amenaza de que las infracciones en línea proliferen casi sin trabas. Los legisladores equilibraron

estos intereses mediante un sistema en el que los proveedores de servicios en línea podían disfrutar de una responsabilidad limitada por las infracciones de los derechos de autor, gracias al puerto seguro, a cambio de cumplir ciertas condiciones y, al mismo tiempo, los titulares de derechos disponían de un método expeditivo y extrajudicial para hacer frente a las infracciones de sus obras. Así, para algunos tipos de proveedores de servicios en línea, el puerto seguro está condicionado a la retirada inmediata de los contenidos infractores tras la notificación del titular de los derechos, en lo que se conoce como modelo de notificación y retirada”.¹⁸²

Los cambios apreciables acaecidos en el ecosistema de Internet en los dos últimos decenios han llevado a los Estados de todo el mundo a replantearse ese equilibrio con miras a imponer más deberes y obligaciones a los intermediarios de Internet. El auge de la “web 2.0, los sitios web de contenidos generados por los usuarios (UGC), la proliferación de sitios web de transmisión por flujo continuo y el alojamiento gratuito de archivos grandes son solo algunos ejemplos de la evolución permanente que está experimentando el entorno de Internet”.¹⁸³ La velocidad de descarga también ha aumentado considerablemente, lo que ha permitido el desarrollo de la computación en la nube y la transmisión multimedia por flujo continuo. Entretanto, los proveedores de servicios de Internet seleccionan mucho más los contenidos que alojan, aunque sea a través de algoritmos automatizados. En algunos casos puede que ya no se asemejen a los proveedores neutrales o sin intervención previstos inicialmente en el modelo de “puerto seguro”.

En consecuencia, una opción que se está perfilando es la de imponer una nueva serie de obligaciones a determinados tipos de proveedores de servicios en línea para que actúen de forma más proactiva al filtrar los contenidos de sus sitios web. Un ejemplo de este enfoque es la Directiva DAMUD, mencionada anteriormente.¹⁸⁴ El artículo 17 se centra en los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea (OCSSP por sus siglas en inglés), cuyo fin principal “es almacenar y dar al público acceso a una gran cantidad de obras u otras prestaciones protegidas cargadas por sus usuarios, que el servicio organiza y promociona con fines lucrativos”.¹⁸⁵ Antes de que las obligaciones del artículo 17 surtan efecto se

aplican criterios adicionales, como que el volumen de negocios anual sea superior a 10 millones de euros, que el promedio de visitantes únicos mensuales de la Unión Europea supere los 5 millones y que los servicios lleven disponibles más de tres años.¹⁸⁶ Según el artículo 17, la carga no autorizada de contenidos por parte de los usuarios de los OCSSP se considera una infracción *por parte del propio proveedor de servicios*, al infringir el derecho de comunicación al público. Para evitar dicha infracción, los proveedores de servicios de intercambio de contenidos en línea deben obtener la autorización correspondiente, normalmente mediante la obtención de licencias para los contenidos que alojan en nombre de los usuarios, o bien demostrar que:

“han hecho los mayores esfuerzos por obtener una autorización, [...] han hecho, de acuerdo con normas sectoriales estrictas de diligencia profesional, los mayores esfuerzos por garantizar la indisponibilidad de obras [...] específicas; [...] y [...] han actuado de modo expeditivo al recibir una notificación suficientemente motivada de los titulares de derechos, para inhabilitar el acceso a las obras [...] notificadas o para retirarlas de sus sitios web, y han hecho los mayores esfuerzos por evitar que se carguen en el futuro”.¹⁸⁷

Se entiende en general que para cumplir el requisito de hacer “los mayores esfuerzos” es necesario contar con filtros o sistemas automatizados de reconocimiento de contenidos que analicen a fondo los contenidos que cargan los usuarios y los bloqueen (en el momento de cargarlos), o eliminen posteriormente aquellos que contengan obras protegidas que hayan sido señaladas por los titulares de los derechos. No obstante, el problema de la tecnología actual de filtrado automático es que se eliminan contenidos debido a información incorrecta sobre los derechos, a la incapacidad de reconocer los usos legítimos (incluidos los amparados por las limitaciones y excepciones al derecho de autor) y a la imposibilidad de reconocer con exactitud las obras.¹⁸⁸ Lo que preocupa es que el bloqueo de contenidos no infractores pueda coartar ilegalmente la libertad de expresión y la libertad de información.¹⁸⁹ En reconocimiento de la posibilidad de que se bloqueen contenidos legítimos, el artículo 17.9) exige “que los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea establezcan un mecanismo de reclamación y recurso ágil y eficaz

que esté a disposición de los usuarios de sus servicios en caso de litigio sobre la inhabilitación del acceso a obras u otras prestaciones cargadas por ellos o sobre su retirada”. En el mismo artículo se especifica que “[l]os Estados miembros garantizarán además que se disponga de mecanismos de solución extrajudicial de litigios”. Esto parece reconocer claramente el potencial que tienen los mecanismos de ADR accesibles, rápidos y eficaces para la solución de dichas controversias.

Por lo que respecta al modelo actual de puerto seguro, también en este caso hay posibilidades para la solución alternativa de controversias a medida. En los Estados Unidos se puede responder a las solicitudes de notificación y retirada con una contranotificación, con base en que el usuario está haciendo un uso permitido o exento de los contenidos. Sin embargo, el restablecimiento de los contenidos puede tardar entre 10 y 14 días con arreglo a los requisitos legales vigentes. La Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos reconoce que:

“existen dudas sobre el plazo de 10 a 14 días para restaurar los contenidos tras una contranotificación, tal y como se establece actualmente en la sección 512.g) 2) C). Las partes interesadas de todos los bandos están en desacuerdo con este plazo, ya que lo consideran demasiado corto o demasiado largo. Para responder a estas inquietudes, las dos partes necesitarían un método para solicitar la resolución de sus reclamaciones, es decir: permitir a los usuarios impugnar una notificación de retirada en el momento de recibirla y permitir a los titulares de derechos presentar una reclamación en respuesta a una contranotificación. Aunque actualmente se pueden hacer ambas cosas en los tribunales federales, como la Oficina ha señalado en múltiples ocasiones, los procedimientos judiciales federales son caros, complejos y a menudo lentos. Con el fin de subsanar estas deficiencias, el Congreso podría considerar la posibilidad de adoptar un método alternativo que permitiera resolver las controversias

sobre infracciones en línea dentro del marco general de notificación y retirada. Para que dicho método alternativo suponga una mejora en cuanto a la dependencia del sistema actual de los tribunales federales, debería ser menos costoso, lo suficientemente sencillo como para que ambas partes pudieran participar en él sin la ayuda de un abogado, y eficiente”.¹⁹⁰

Esto es un claro indicio del potencial que tienen los mecanismos de ADR a medida para ayudar a resolver estas controversias en línea.

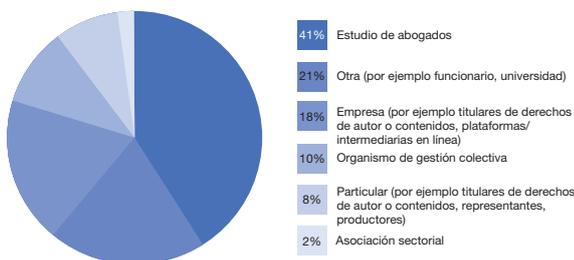
Conclusiones de la encuesta y entrevistas

En este capítulo se presenta el componente principal de nuestro informe, del que forman parte las conclusiones de la encuesta OMPI-MCST y las entrevistas realizadas a una serie de partes interesadas en las controversias en materia de derechos de autor y contenidos B2B de todo el mundo.

Perfil de los encuestados

Por medio de la encuesta se obtuvieron 997 respuestas válidas, y se realizaron 74 entrevistas con partes interesadas clave. El 41% de los encuestados trabajaban en estudios de abogados, aproximadamente el 18% trabajaban en empresas titulares de derechos de autor o contenidos, plataformas o intermediarias en línea, y alrededor del 10% pertenecían a OGC (figura 3.1).

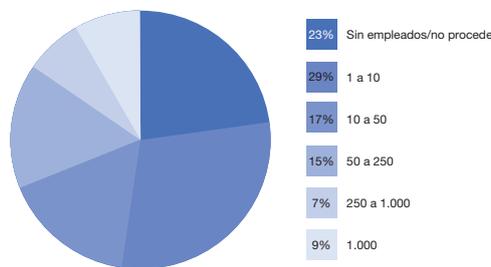
Figura 3.1 Ocupación de los encuestados



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (997).

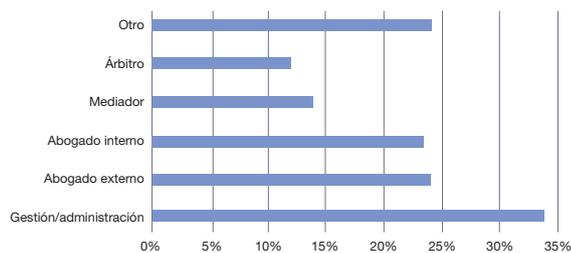
El 61% de las empresas y organizaciones de los encuestados eran pymes (el 46% de entre 1 y 50 empleados y el 15% de entre 51 y 250 empleados). El 16% de los encuestados representaban a instituciones más grandes, de más de 250 empleados (el 7% de entre 250 y 1.000 empleados y el 9% de más de 1.000 empleados), y el 23% trabajaban en esquemas sin empleados (figura 3.2).

Figura 3.2 Número de empleados



El 49% de los encuestados eran abogados (asesores externos o en plantilla). Más de un tercio (34%) de los encuestados ocupaban cargos de dirección y administración. También estaban bien representados los mediadores y los árbitros (26% de los encuestados) (figura 3.3).

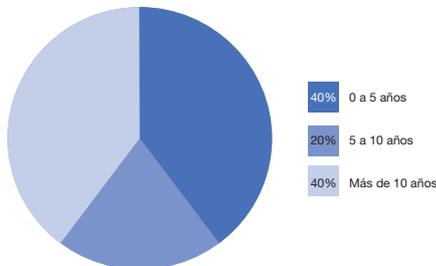
Figura 3.3 Cargo/función de los encuestados



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (997). Los encuestados podían elegir más de una opción.

El nivel de experiencia era variado. El 60% de los encuestados tenía al menos cinco años de experiencia y el 40% menos de cinco años (figura 3.4).

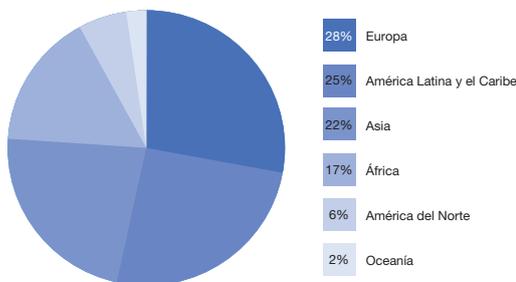
Figura 3.4 Experiencia de los encuestados en el ámbito de los derechos de autor y los contenidos digitales B2B



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (997).

Los destinatarios de la encuesta procedían de todo el mundo, y se obtuvieron respuestas de 129 países de todas las regiones. La figura 3.5 muestra las regiones y los países en los que se encontraba la ubicación primaria de los encuestados. La encuesta también incluye entrevistas con encuestados de Alemania, Argentina, Brasil, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Grecia, Japón, México, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Singapur y Zimbabwe.

Figura 3.5 Ubicación primaria de los encuestados



Europa 28%

Albania, Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

América Latina y el Caribe 25%

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá,

Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Asia 22%

Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Georgia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen.

África 17%

Argelia, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Comoras, Cote d'Ivoire, Egipto, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Namibia, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

América de Norte 6%

Canadá, Estados Unidos de América.

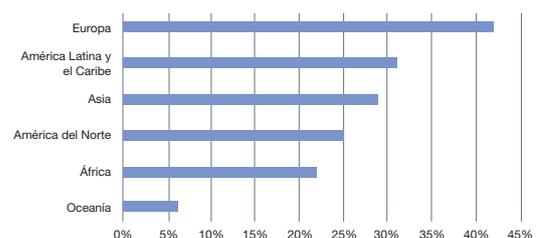
Oceanía 2%

Australia, Nueva Zelandia, Samoa, Vanuatu

Los resultados de las regiones se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (984). Los Estados se muestran como porcentajes constitutivos de las regiones a las que pertenecen.

En la figura 3.6 se muestran las regiones en las que los encuestados desarrollan principalmente su actividad.

Figura 3.6 Regiones en las que los encuestados desarrollan principalmente su actividad

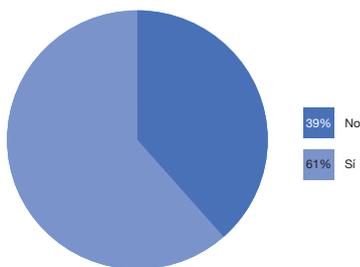


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (997). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Características de las controversias

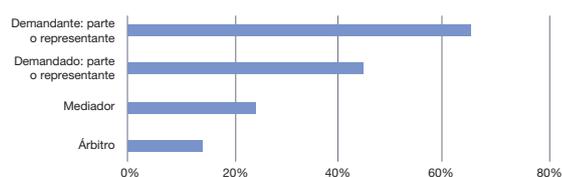
Aproximadamente el 61% de los encuestados se habían visto implicados en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en los últimos cinco años (figura 3.7). De ellos, más del 65% habían actuado en calidad de demandantes o representantes de estos y el 45% habían actuado en calidad de demandados o representantes de estos. Otros encuestados habían participado como mediadores (25%) o árbitros (15%) en dichas controversias (figura 3.8).

Figura 3.7 Implicación de los encuestados en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (997).

Figura 3.8 Papel de los encuestados en las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B

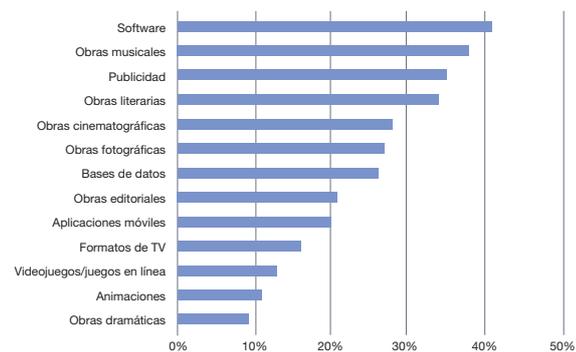


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (381). Los encuestados podían elegir más de una opción.

El objeto de las controversias en las que se vieron implicados los encuestados en los últimos cinco años fue variado (figura 3.9). Los tipos de controversias más comunes fueron las relacionadas con software (41%), obras musicales (38%), publicidad (35%), obras literarias (34%), obras cinematográficas (28%), obras fotográficas (27%) y bases de datos (26%). El 57% de estas controversias fueron extracontractuales y el 43% nacionales (figuras 3.10 y 3.11). Las conclusiones de las entrevistas

reflejaron tendencias similares en cuanto al objeto de estas controversias (cuadro 3.1), pero también pusieron de manifiesto que los tipos de controversias más recurrentes estaban relacionados con infracciones y concesión de licencias.

Figura 3.9 Objeto de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B

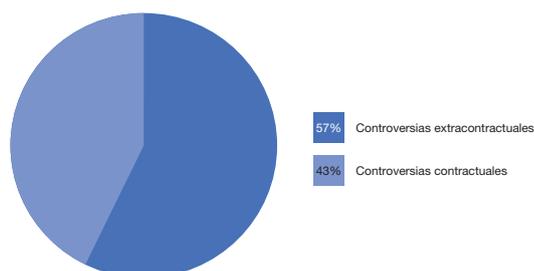


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (382). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Cuadro 3.1 Tres objetos principales de las controversias (por ubicación principal de los encuestados)

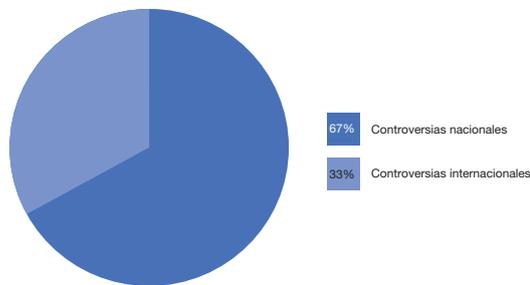
	África	Asia	Europa	América Latina y el Caribe	América del Norte	Oceanía
1	Obras musicales	Software	Software	Software	Obras literarias	Obras musicales
2	Obras literarias	Obras musicales	Obras musicales	Publicidad	Software	Publicidad
3	Publicidad	Obras literarias	Obras fotográficas	Obras literarias	Publicidad / obras fotográficas	Obras cinematográficas/dramáticas

Figura 3.10 Porcentaje aproximado de controversias contractuales y extracontractuales



Los resultados se muestran como porcentajes promedio.

Figura 3.11 Porcentaje aproximado de controversias nacionales e internacionales



Los resultados se muestran como porcentajes promedio.

Análisis por tipo de encuestado de los porcentajes aproximados de controversias contractuales y extracontractuales, y de controversias nacionales e internacionales (en los últimos cinco años)

En el cuadro 3.2 se recogen las respuestas contenidas en las figuras 3.10 y 3.11 por tipo de encuestado. El cuadro muestra que los OGC y las grandes empresas están más implicados en controversias extracontractuales y nacionales en comparación con los demás tipos de encuestados.

Cuadro 3.2. Análisis por tipo de encuestado

	Extracontractual	Contractual	Nacional	Internacional
OGC	76%	24%	77%	23%
Grandes empresas	70%	30%	60%	40%
Pymes	54%	46%	58%	42%
Particulares	51%	49%	55%	45%

Análisis de las entrevistas sobre el objeto de las controversias

En el caso de las controversias contractuales, en las que existe una relación comercial entre las partes, se detectaron los siguientes tipos de controversias.

- Varios encuestados mencionaron las *controversias relacionadas con software*.¹⁹¹ Estas controversias giraban en torno a la titularidad del código de los software escritos por programadores contratados cuando se rompía la relación comercial o cuando se mejoraba o actualizaba sustancialmente el código existente; a la gestión del conflicto que se producía entre las licencias de código abierto y las licencias de propiedad relativas a un mismo paquete de

software; así como a controversias contractuales motivadas por la disconformidad con los software creados. Algunos entrevistados mencionaron el desarrollo de videojuegos como un ámbito específico del desarrollo de software en el que surgen controversias de forma recurrente.¹⁹²

- Se mencionaron también las controversias *entre editores y autores* respecto de la remuneración adecuada por los libros electrónicos y otros formatos digitales nuevos. Estas están relacionadas con los nuevos modelos de distribución digital, que hacen llegar las publicaciones de forma más amplia a un nuevo público, o con la digitalización del catálogo antiguo de los medios impresos, ya que los autores reclaman una parte de los nuevos flujos de ingresos.¹⁹³
- Otro asunto generador de controversias era la *exactitud de los datos* de los informes de uso (por ejemplo cuántas veces se ha visto, escuchado o descargado una obra protegida).¹⁹⁴ Los proveedores de servicios en línea y las plataformas aplicaban enfoques diferentes para calcular el número de veces que se había consumido el contenido (por ejemplo, si la mera reproducción de un video contaba como un visionado o había que tener en cuenta la cantidad de tiempo que se había pasado viéndolo) para generar informes precisos.¹⁹⁵
- Las *controversias relacionadas con la titularidad de los contenidos* que se consumen por medios digitales son especialmente fuertes, ya que el derecho de autor carece de requisitos formales de registro de la propiedad. Cuando se transfieren catálogos enteros de música no siempre se informa a los licenciarios del cambio de titularidad, y tanto los titulares antiguos como los actuales les pueden reclamar el pago.¹⁹⁶ Las plataformas en línea también se enfrentan a reclamaciones de pago contrapuestas de los titulares de derechos, en ocasiones con sede en jurisdicciones distintas. En estos casos las plataformas en línea no tienen claro a quién deben pagar.¹⁹⁷
- Las *controversias relacionadas con los OGC* se refieren a reclamaciones relativas a los ingresos por licencias, incluidos los ingresos por usos transfronterizos y en línea, que han sido recaudados por los OGC pero que no se han repartido adecuadamente con los creadores de contenidos, como los músicos.¹⁹⁸ Como cabría esperar, estas controversias también guardan relación con los pagos de licencias adeudados por los usuarios de obras protegidas.¹⁹⁹ Se hizo referencia asimismo a las negociaciones entre los

OGC, que representan a los titulares de derechos sobre obras musicales o grabaciones sonoras, y las plataformas de redes sociales por la autorización para la reproducción de contenidos, así como a las controversias sobre si un uso determinado de los contenidos está dentro del ámbito de aplicación de una licencia existente.²⁰⁰ Por último, se plantearon controversias entre los OGC en relación con el reparto de los ingresos, por ejemplo cuando los beneficios de un gravamen a los medios de comunicación se han de repartir entre distintas categorías de titulares de derechos: productores, compositores, directores de cine, escritores, intérpretes musicales y actores.²⁰¹

- Se detectaron una gran variedad de *controversias en materia de concesión de licencias*. Algunos ejemplos son los clientes que producen contenidos para un servicio de entretenimiento de transmisión en continuo y luego desean distribuirlos en otro servicio²⁰², los directores de documentales que desean obtener licencias para clips cortos de secuencias (por ejemplo de competiciones deportivas) pero no obtienen el permiso o se les ofrecen condiciones poco razonables²⁰³ y los programadores que tienen dificultades para negociar el uso de materiales protegidos por derechos de autor en los videojuegos.²⁰⁴ Las controversias suelen estar relacionadas con la adaptación de contratos antiguos a usos nuevos²⁰⁵, por ejemplo, los desacuerdos sobre la existencia y el alcance de las obligaciones de reparto de regalías para los usos digitales de contenidos que hayan sido objeto de cesión o licencia antes de la era digital. Las dificultades aumentan cuando se trata de cadenas contractuales más largas en las que intervienen sublicenciatarios.²⁰⁶

Las *controversias extracontractuales* estaban relacionadas normalmente con varios tipos de infracciones cometidas por terceros no autorizados. Los derechos más afectados fueron los de reproducción (realización de copias de las obras), distribución o comunicación al público y puesta a disposición de las obras en línea. Se citaron los ejemplos siguientes:

- Algunos encuestados señalaron que *terceros copiaban el diseño y el contenido* de las páginas web.²⁰⁷
- Los encuestados afirmaron haber tropezado con los que cabría denominar *trols u oportunistas de los derechos de autor*. Se trata de partes que hacen valer los derechos de

autor en línea para generar ingresos de forma oportunista y desmedida, sin haber creado las obras en cuestión ni ocuparse de desarrollarlas comercialmente.²⁰⁸ Estas entidades se basan en tecnologías de búsqueda de imágenes o multimedia cada vez más sofisticadas. Cuando se encuentra una coincidencia (por ejemplo de una fotografía a través de una búsqueda de imágenes en una entrada de blog), envían numerosas cartas en las que exigen el pago de una tasa a fin de zanjar las demandas por infracción. A veces no está claro si estas entidades están verdaderamente autorizadas a representar a los titulares de los derechos sobre los contenidos en cuestión.²⁰⁹

- En lo que respecta a las *plataformas en línea que alojan contenidos*, los encuestados sí recurrieron a los servicios de “notificación y retirada” que ofrecen estas plataformas.²¹⁰ El valor relativamente bajo de las infracciones y el alcance de estas, así como el anonimato de las partes infractoras motivaron que los mecanismos de respuesta propios de las plataformas se consideraran más apropiados, incluso en el caso de los infractores comerciales que, por ejemplo, el arbitraje. Sin embargo, hay constancia de los cambios introducidos recientemente en el modelo actual de “puerto seguro” para las plataformas, que las eximen de las actividades infractoras de sus usuarios.²¹¹ El nuevo régimen que establece el artículo 17 de la Directiva DAMUD y los debates sobre políticas en los Estados Unidos abogan cada vez más por imponer nuevas obligaciones a los OCSSP a fin de que controlen los contenidos disponibles mediante la adopción de sistemas de filtrado automático.²¹² En la actualidad algunos de los OCSSP más grandes han adoptado voluntariamente dichos sistemas y examinan automáticamente las cargas de contenidos audiovisuales en busca de infracciones, pero la tendencia legislativa parece orientarse a exigir, al menos a los proveedores de servicios en línea más grandes, que adopten el filtrado y el examen por parte de personas de forma obligatoria. Los usuarios de los OCSSP que consideren inválida una reclamación por un archivo que hayan cargado o estimen que un video suyo ha sido detectado erróneamente por la tecnología de filtrado automático pueden impugnar la reclamación por la infracción mediante el examen por parte de personas o la solución alternativa de controversias.

Existe la posibilidad de recurrir a la decisión de un experto neutral para solucionar estas controversias de forma relativamente asequible y rápida, tal y como se reconoce en el artículo 17.9) de la Directiva DAMUD.

- Ante una reclamación por infracción se esgrimen como respuesta las limitaciones y excepciones al derecho de autor. Los entrevistados mencionaron la importancia que tienen las limitaciones destinadas a hacer que las obras sean accesibles en línea para las personas con discapacidad, cómo ciertos usos culturales pueden ser técnicamente infractores, pero son difíciles de perseguir (por ejemplo que un niño lea en voz alta sus libros favoritos en una plataforma audiovisual) y el crecimiento exponencial del uso en línea de materiales con fines educativos durante la pandemia de COVID-19.²¹³

La mayoría de los entrevistados observaron un aumento en las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en los últimos años. Algunos señalaron una mayor diversificación en el uso de las obras digitales protegidas por derechos de autor y la aparición de nuevos tipos de controversias como consecuencia de ello.²¹⁴ Varios encuestados señalaron el aumento de las controversias relacionadas con la explotación de nuevos formatos digitales y la creación de contenidos digitales en nuevos mercados²¹⁵ como los libros electrónicos²¹⁶, la música publicada o distribuida por los propios autores²¹⁷, la radio por Internet²¹⁸ y los *webtoons*.²¹⁹

En algunos Estados, por ejemplo, China y la República de Corea, la digitalización generalizada de la música, el cine, la televisión y otros contenidos ha dado lugar a un aumento notable de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital en los últimos años.²²⁰ El incremento constante del volumen de nuevos contenidos para medios digitales que generan las empresas y consumen los usuarios y la relativa facilidad para difundir en Internet materiales protegidos por derechos de autor han hecho que aumente también la frecuencia de estas controversias.²²¹ Algunos encuestados señalaron asimismo que los titulares de derechos de autor (incluidas las empresas y los artistas) son cada vez más conscientes del valor que tienen los derechos de autor y los derechos conexos y de la necesidad de contar con una protección más eficaz.²²² Esta sensibilización ha contribuido a que cada vez se presenten más reclamaciones relacionadas

con los derechos de autor y los contenidos digitales ante los tribunales o que se sometan a procedimientos de ADR.²²³

Según la persona que respondió a la encuesta en representación de un estudio de abogados de China,

“las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital han aumentado rápidamente en China en los últimos años. Actualmente en el país existen tres tribunales de Internet, a saber, en Beijing, Hangzhou y Guangzhou. Si tomamos como ejemplo el Tribunal de Internet de Beijing, más de la mitad de sus casos se refieren a infracciones en línea, con más de 10.000 casos al año.”²²⁴

Otra persona, representante de una empresa de la República de Corea, señaló además que

“las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital han aumentado indudablemente. El desarrollo de diversas tecnologías, como la “transmisión libre” (transmisión en directo por Internet de contenidos multimedia) ha facilitado y agilizado el acceso a los contenidos en línea. En particular, las reclamaciones por infracción presentadas por empresas extranjeras han aumentado debido a la facilidad de acceso a los contenidos en todo el mundo”.²²⁵

Ejemplos de controversias en materia de derechos de autor y contenidos remitidas al Centro de la OMPI

Obras audiovisuales

- Dos empresas europeas especializadas en efectos digitales y un productor latinoamericano en relación con un acuerdo para producir conjuntamente una película de animación
- Empresa de distribución de contenidos televisivos y federación deportiva internacional en relación con la radiodifusión en exclusiva de competiciones deportivas en la región de Asia y el Pacífico
- Dos productores asiáticos y uno europeo en relación con un acuerdo para la creación del episodio piloto de un programa de telerrealidad
- Autor de una producción audiovisual y diversas empresas asiáticas de transmisión en continuo en relación con la cuantía de las regalías que debía percibir por su trabajo

- Asociación de productores cinematográficos y operador de un sitio web en relación con una infracción de los derechos de autor por difundir películas y programas de televisión en el sitio web
- Creador y organizador de eventos en relación con una presunta infracción de los derechos de autor sobre efectos digitales para su utilización en la transmisión en directo de competiciones deportivas
- Dos productores latinoamericanos y dos empresas europeas del sector del entretenimiento en relación con la presunta copia de un programa de televisión creado por los productores latinoamericanos en su jurisdicción

Aplicaciones móviles

- Empresas emergentes con sede en Oriente Medio y en los Estados Unidos de América en relación con un acuerdo de licencia sobre aplicaciones móviles
- Uso y distribución no autorizados de iconos para aplicaciones móviles protegidos por derechos de autor

Obras musicales

- Agrupación de asociaciones de editores musicales y OGC en relación con el reparto de regalías por la difusión pública de obras musicales en televisión
- Impago de regalías al autor de una obra musical incluida en una serie de televisión producida por una empresa multinacional de entretenimiento y emitida en una plataforma de transmisión libre
- Autor y plataforma en línea en relación con la retirada de sus obras musicales por una infracción de los derechos de autor

Obras fotográficas

- Fotógrafo europeo y empresa de medios de comunicación asiática en relación con la publicación de fotografías en Internet sin obtener autorización ni pagar por ello
- Empresa que presta servicios de observancia de los derechos de autor (en nombre de un grupo de medios de comunicación europeo) y empresa europea en relación con el pago de regalías por el uso no autorizado de fotografías en un sitio web

Controversias en el ámbito de las plataformas de redes sociales

- Infracción de los derechos de autor por el uso no autorizado de contenidos de un sitio web en una plataforma de medios sociales
- Infracción de los derechos de autor por copiar un personaje de dibujos animados desde una cuenta de medios sociales

Controversias relacionadas con software

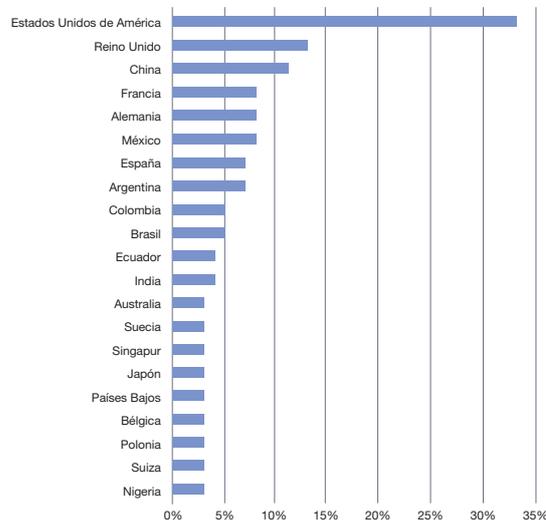
- Empresa asiática y programador informático europeo en relación con el alcance de un acuerdo de licencia sobre software para prestar servicios de pago por móvil en países asiáticos
- Programador informático con sede en los Estados Unidos de América y empresa europea en relación con un acuerdo de licencia en línea sobre un software de seguridad

Videojuegos/juegos en línea

- Empresa de videojuegos y programador en relación con una infracción de derechos de autor, el pago de regalías y el bloqueo de la transmisión por flujo continuo de competiciones de deportes electrónicos en una plataforma en línea
- Presunta infracción de los derechos de autor en relación con el argumento de un juego de computadora
- Creador de un personaje de un juego en línea y otra parte en relación con el uso no autorizado del personaje en obras audiovisuales en línea

Los Estados en los que se produjo la mayoría de las controversias notificadas por los encuestados fueron los Estados Unidos de América, Reino Unido, China, México, Alemania, Francia, Argentina y España (figura 3.12).

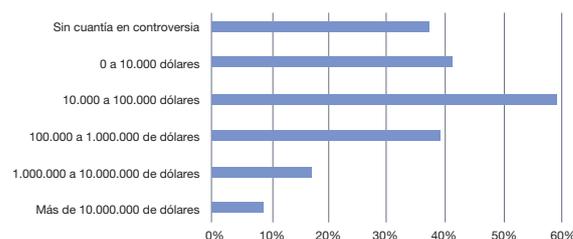
Figura 3.12 Estados en los que se produjeron las controversias de los encuestados (primeros 20)



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (369). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Si nos fijamos en el *valor de las reclamaciones o de las controversias*, el 59% de los encuestados que estuvieron implicados en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en los últimos cinco años indicaron que sus controversias se situaban entre los 10.000 y los 100.000 dólares de los Estados Unidos. Las controversias de entre 0 y 10.000 dólares también fueron frecuentes (41%), así como las de un valor más elevado, de entre 100.000 y 1.000.000 de dólares (39%). El número de encuestados implicados en controversias de más de 1.000.000 de dólares fue menor (el 17% para los de 1 a 10 millones de dólares y el 8% para los de más de 10 millones de dólares). Cabe destacar que una parte considerable de los encuestados se vieron implicados en controversias en las que no estaba en juego un valor monetario (36%) (figura 3.13).

Figura 3.13 Cuantía de las controversias notificadas por los encuestados

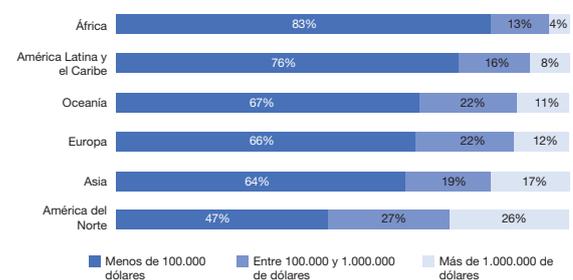


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (303). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Cuantía de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B (por ubicación principal de los encuestados y por tipo de encuestado)

En la figura 3.14 se clasifican las respuestas incluidas en la figura 3.13 según la ubicación principal de los encuestados. El cuadro muestra que las controversias de mayor cuantía son más frecuentes en América del Norte, Asia y Europa.

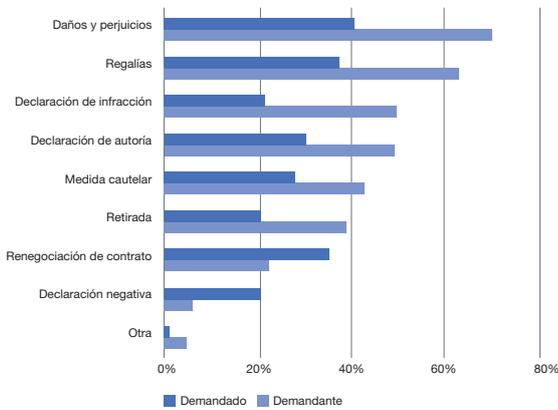
Figura 3.14



Los resultados de la encuesta OMPI-MCST también indican que el 41% de las controversias de las grandes empresas y el 40% de las de las pymes son de una cuantía inferior a 10.000 dólares. Solo el 15% de las controversias de las grandes empresas y el 10% de las de las pymes son superiores a 1.000.000 de dólares.

La indemnización por daños y perjuicios fue la solución más solicitada por los demandantes (70%) y los demandados (41%) implicados en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en los últimos cinco años. También hubo muchas reclamaciones de regalías, presentadas tanto por los demandantes (63%) como por los demandados (37%). Alrededor del 49% de los demandantes solicitaron una declaración de infracción; el 35% de los demandados intentaron renegociar los contratos (figura 3.15).

Figura 3.15 Pretensiones más comunes en las controversias

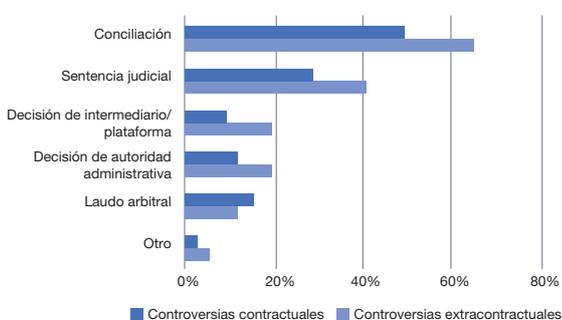


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de demandantes (361) y demandados (194). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Resultados de las controversias

Los resultados de la encuesta muestran que la conciliación fue el resultado más común de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, tanto contractuales (48%) como extracontractuales (65%) (figura 3.16). El segundo resultado más habitual para las partes fue la sentencia judicial, que fue más frecuente en las controversias extracontractuales (41%) que en las contractuales (27%). La proporción de laudos arbitrales como resultado fue similar en las controversias contractuales (15%) y en las extracontractuales (12%).

Figura 3.16 Resultados frecuentes de las controversias



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (372). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Ejemplos de acuerdos de conciliación (acuerdos) en casos de mediación y arbitraje de la OMPI en materia de derechos de autor y contenidos

Mediación de la OMPI en una controversia por las regalías en concepto de derecho de autor en televisión

Un grupo de OGC europeos y varios operadores de cable digital estaban implicados en una controversia por la remuneración que ofrecían los operadores de cable a los canales de televisión nacionales y extranjeros sobre la base de una tarifa común establecida. Las partes acordaron remitir la controversia a la mediación de la OMPI mediante la firma de un acuerdo de sometimiento. En dicho acuerdo, las partes designaron al mediador de la OMPI y a un experto en derechos de autor para que les ayudaran en las deliberaciones técnicas acerca de las tarifas y la legislación nacional e internacional sobre derecho de autor. Las partes alcanzaron un acuerdo en cuatro meses.

Mediación de la OMPI en una controversia relativa a un formato televisivo

Se produjo una controversia entre empresas productoras con sede en el Reino Unido y Alemania en relación con la copia del formato televisivo de un programa de preguntas y respuestas. La empresa con sede en el Reino Unido, que había creado y desarrollado el formato televisivo, sostenía que existían similitudes sustanciales entre su programa y otro programa de juegos producido por la empresa alemana. Tras mantener una serie de conversaciones, las partes acordaron someter la controversia a mediación, de acuerdo con el Reglamento de Mediación y Arbitraje Acelerado de la OMPI para Medios Audiovisuales y Cinematográficos. Las partes lograron zanjar su controversia tras una reunión de un día con el mediador, en la que surgió la posibilidad de que ambas empresas colaboraran.

Mediación de la OMPI en una controversia relacionada con software

Una empresa asiática y un programador informático europeo celebraron un acuerdo de licencia para la prestación de servicios de pago por móvil en varios Estados asiáticos. El acuerdo incluía una cláusula de arbitraje de la OMPI. Surgió una controversia entre

las partes en relación con los acuerdos de licencia, y la empresa asiática inició un procedimiento arbitral de la OMPI. Ambas partes solicitaron medidas cautelares en el transcurso del arbitraje. El árbitro, con el consentimiento de las partes y tras examinar el resto de alegaciones del caso, decidió convocar una reunión de conciliación. Tras discutirlo de nuevo, las partes llegaron a un acuerdo respecto de la controversia. El programador europeo aceptó pagar una cantidad determinada a la empresa asiática que, a su vez, aceptó transferir los derechos de PI en cuestión al programador.

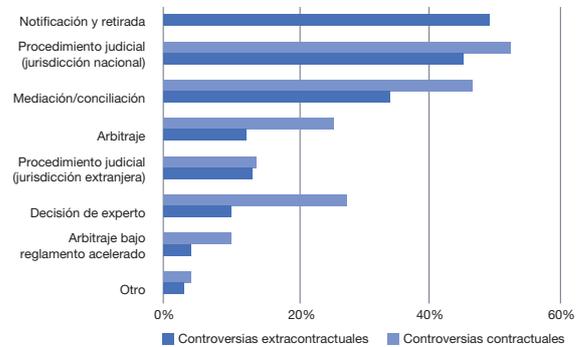
Tipos de mecanismos utilizados para la solución de controversias

De la experiencia de los encuestados se desprende que el mecanismo utilizado con mayor frecuencia²²⁶ para solucionar las controversias extracontractuales en materia de derechos de autor y contenido digital B2B es el de notificación y retirada (48%).

Un entrevistado señaló asimismo que era bueno que los proveedores de Internet tuvieran unas pautas muy específicas para los usuarios de sus servicios, que instalaran sistemas para detectar los contenidos infractores y que tomaran medidas para retirarlos.²²⁷ No obstante, otro entrevistado observó que las medidas de notificación y retirada de las plataformas no estaban muy bien reguladas y, al final, había que confiar en la sensatez de las plataformas.²²⁸

Según las conclusiones de la encuesta OMPI-MCST, el mecanismo más comúnmente utilizado para solucionar las controversias contractuales (51%) y extracontractuales (44%) fue el procedimiento judicial en la jurisdicción nacional del encuestado. Sin embargo, en el caso de las controversias extracontractuales, el mecanismo más utilizado fue el de notificación y retirada (48%). La mediación y la conciliación también se utilizaron con frecuencia en las controversias contractuales (45%) y extracontractuales (33%). El arbitraje se utilizó más en las controversias contractuales (25%) que en las extracontractuales (12%) (figura 3.17).

Figura 3.17 Mecanismos de solución de controversias utilizados



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (318). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Las entrevistas pusieron de manifiesto que existen relativamente pocos mecanismos especializados para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, o bien que las partes interesadas no conocen esos mecanismos.²²⁹

De las entrevistas se desprende que el uso del arbitraje y la mediación varía en función de las organizaciones y los Estados. Los OGC suelen tener sus propios procedimientos de reclamación y controversias, como indicó uno de los entrevistados:

“nuestro OGC dispone de un mecanismo interno para solucionar este tipo de controversias. No utilizamos la mediación tan a menudo, aunque sí el arbitraje. En cambio, negociamos más directamente con otros OGC. Si surgen problemas con los titulares de derechos, estos tienen que acudir a los tribunales. Por ello, no utilizamos la mediación o el arbitraje con mucha frecuencia para estos asuntos.”²³⁰

Algunas jurisdicciones tienen más experiencia en el uso del arbitraje como alternativa al procedimiento judicial en los casos en materia de derechos de autor B2B:

“Las controversias que surgen en el ámbito comercial se tramitan manualmente y se basan en pruebas. El demandado pedirá primero una prueba de propiedad y luego pagará el

importe correspondiente. La gran mayoría de los casos se resuelven de esta forma. De no ser así, las partes intentarán recurrir al arbitraje con la expectativa de que ambas acepten las conclusiones que de él se deriven. El Reino Unido cuenta con una amplia experiencia en este sentido.”²³¹

Por otra parte, el procedimiento judicial puede ser la opción preferida cuando existe una cultura más contenciosa en la que se considera que esta es la mejor estrategia para hacer valer los derechos de las partes:

“En California la gente no recurre a la mediación y prefiere un procedimiento más contencioso. Esto se puede deber a que normalmente una de las partes no se encuentra en una posición de fuerza, pero espera que la otra acepte un acuerdo por los posibles costos.”²³²

Primeros tres mecanismos más utilizados para la solución de controversias (por tipo de encuestado)

En los cuadros 3.3 y 3.4 se observa que la mediación/conciliación es el mecanismo más utilizado por los OGC y los particulares, tanto para las controversias extracontractuales como para las contractuales, y que es, en general, el mecanismo más habitual para casi todos los tipos de encuestados.

Las grandes empresas y las pymes se inclinan especialmente por los mecanismos de notificación y retirada para las controversias extracontractuales y por los procedimientos judiciales en su jurisdicción nacional para las contractuales.

Cuadro 3.3 Controversias extracontractuales

OGC	Grandes empresas	Pymes	Particulares
Mediación/conciliación	Notificación y retirada	Notificación y retirada	Mediación/conciliación
Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	Procedimiento judicial en una jurisdicción extranjera	Mediación/conciliación	Notificación y retirada
Notificación y retirada	Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	Decisión de experto

Cuadro 3.4 Controversias contractuales

OGC	Grandes empresas	Pymes	Particulares
Mediación/conciliación	Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	Mediación/conciliación
Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	Mediación/conciliación	Mediación/conciliación	Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional
Decisión de experto	Arbitraje	Decisión de experto	Arbitraje / arbitraje acelerado

Mediación de la OMPI seguida de arbitraje

En torno al 30% de los casos de mediación, arbitraje y arbitraje acelerado que se presentaron ante el Centro de la OMPI contenían una cláusula escalonada que incluía mediación de la OMPI seguida, en ausencia de acuerdo, de arbitraje o arbitraje acelerado de la OMPI.

Ejemplo de mediación de la OMPI seguida de arbitraje acelerado

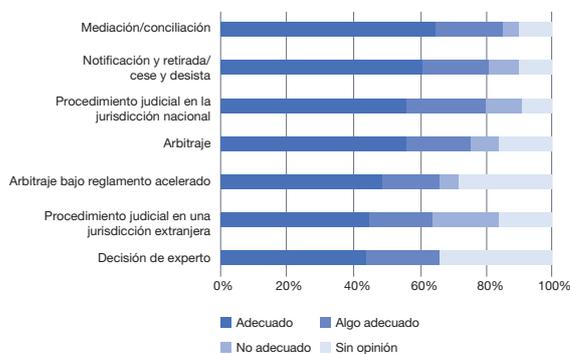
Una editorial suscribió un contrato con una empresa de software para el desarrollo de una nueva presencia en Internet. El proyecto tenía que finalizarse en el plazo de un año e incluía una cláusula por la que se sometían las controversias a mediación de la OMPI y, de no llegarse a un acuerdo en un plazo de 60 días, a arbitraje acelerado de la OMPI. Pasado un tiempo, la editorial, al no estar satisfecha con los servicios prestados por el programador, se negó a pagar, amenazó con rescindir el contrato y solicitó una indemnización por daños y perjuicios. La editorial presentó una solicitud de mediación. Si bien las partes no lograron alcanzar un acuerdo, la mediación les permitió centrarse en las cuestiones que se abordaron en el procedimiento de arbitraje acelerado que se inició posteriormente. Una vez concluida la mediación, la editorial inició un procedimiento de arbitraje acelerado. Conforme a lo acordado por las partes, el Centro de la OMPI nombró a un juez en ejercicio como árbitro único. En el transcurso de la audiencia, que duró un día, las partes expresaron su deseo de llegar a un acuerdo y pidieron al árbitro que preparara una propuesta a tal efecto. Las partes aceptaron la propuesta del árbitro y le solicitaron que emitiera un laudo aceptado.

Percepciones y prioridades de los encuestados

La percepción acerca de los diversos mecanismos de solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B parece

positiva; en general todos se perciben como adecuados. Sobre la base de la experiencia de los encuestados con cada uno de esos mecanismos, la mediación, la notificación y retirada, el arbitraje y los procedimientos judiciales en la jurisdicción nacional se perciben con frecuencia como mecanismos adecuados (56% a 64%). El procedimiento judicial en una jurisdicción extranjera, si bien se percibe predominantemente como un mecanismo adecuado, obtuvo en comparación con los demás mecanismos la mayor proporción de respuestas que lo describían como no adecuado (20%). La decisión de experto es el mecanismo con el mayor porcentaje de encuestados sin opinión al respecto (35%) (figura 3.18). Esta conclusión corresponde con la observación general (mencionada anteriormente en Consideraciones esenciales en relación con el uso de la solución alternativa de controversias, en el capítulo 2) relativa a la ventaja de “jugar en casa” que las partes suelen percibir al intentar emprender acciones legales en sus propias jurisdicciones nacionales. Desde esta perspectiva, una controversia en una jurisdicción extranjera es menos deseable que otros mecanismos de solución de controversias.

Figura 3.18 Percepción de los encuestados sobre los mecanismos de solución de controversias



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (310–328). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Percepción de los encuestados acerca de los mecanismos utilizados para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B

La mayoría de los encuestados (el 80% de los estudios de abogados, el 79% de los particulares, el 77% de los OGC y el 57% de las empresas) indicaron que percibían la mediación/conciliación como una opción al menos adecuada para solucionar las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B.

Un porcentaje considerable de los estudios de abogados (58%), los OGC (53%), las empresas (41%) y los particulares (21%) no expresaron ninguna opinión sobre la idoneidad del arbitraje acelerado para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. Esto podría estar relacionado con su falta de conocimiento sobre los mecanismos de arbitraje acelerado.

Un porcentaje importante de los encuestados (el 64% de los particulares, el 57% de los OGC, el 55% de las empresas y el 53% de los estudios de abogados) perciben la decisión de experto como un mecanismo al menos algo adecuado para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. Muchos encuestados (el 47% de los estudios de abogados, el 45% de las empresas, el 43% de los OGC y el 36% de los particulares) no expresaron opinión alguna sobre la idoneidad de la decisión de experto. Esto también podría estar relacionado con su desconocimiento de este mecanismo ADR.

Los encuestados parecen tener prioridades coincidentes en lo que respecta a la solución de esas controversias, independientemente de que se trate de controversias nacionales o internacionales (figura 3.19). Las principales prioridades, con porcentajes casi idénticos, fueron el costo de la solución de la controversia y la velocidad con que se lleva a cabo, que se encontraron en el 55–56% de las respuestas relativas a controversias internacionales y en el 74% de las relativas a controversias nacionales. La importancia de las consideraciones del costo y la velocidad también se subrayó en las entrevistas.²³³

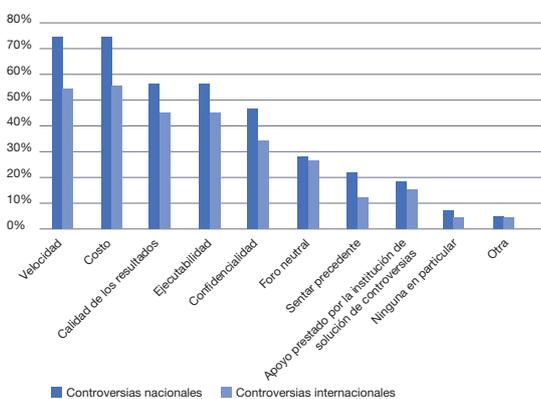
Tras el costo y la velocidad, la calidad de los resultados y la ejecutabilidad fueron las siguientes prioridades respecto de la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, como indicaron el 45% de los encuestados implicados en controversias internacionales y el 57% de los que lo estuvieron en controversias nacionales. La confidencialidad también ocupó un lugar destacado en la lista, especialmente en las controversias nacionales, en las que el 47% de los encuestados la consideraron prioritaria (frente al 34% en las controversias internacionales). Una posible explicación de esta diferencia entre las controversias nacionales y las internacionales es la preocupación por los riesgos que la implicación en este tipo de controversias podría tener para la reputación local de las empresas. Del mismo

modo, sentar precedente se consideró prioritario con más frecuencia en las controversias nacionales (22%) que en las internacionales (12%). Contar con un foro neutral fue señalado como prioridad en el 26% de las respuestas relativas a controversias nacionales y en el 28% de las relativas a controversias internacionales.

Otra prioridad señalada en las entrevistas fue la importancia de contar con los conocimientos técnicos necesarios para solucionar las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital. Se indicó que los jueces pueden no tener los conocimientos necesarios para ocuparse de estos casos que acaban en sus tribunales de la misma manera que lo hacen con otros casos comerciales. Incluso los tribunales especializados en PI carecen de los conocimientos especializados o actualizados sobre el entorno digital en el que se sitúan estos casos, que evoluciona rápidamente. En palabras de un entrevistado:

“La ventaja que ofrece la solución alternativa en las controversias en materia de derechos de autor frente a los procedimientos judiciales radica en la neutralidad de los árbitros y mediadores. Aunque los jueces de los tribunales especializados en PI poseen los conocimientos profesionales, competencias y experiencia en el ámbito de la PI, no siempre están familiarizados con los nuevos avances en el entorno digital, lo que implica que las partes deben recurrir a testigos expertos que respalden sus reclamaciones. En el arbitraje o en la mediación, los árbitros y mediadores con conocimientos especializados en el ámbito digital están muy solicitados.”²³⁴

Figura 3.19 Prioridades de los encuestados respecto de la solución



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (321). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Ejemplo de mediación de la OMPI en una controversia relativa a la producción de un documental

Dos empresas europeas produjeron conjuntamente un documental. Tras la finalización de la película surgió una controversia entre ellas en relación con la responsabilidad contractual por el presupuesto y la parte que le correspondía pagar a cada una. El contrato firmado entre las partes para la producción de la película no incluía una cláusula de solución de controversias, por lo que ambas acordaron finalmente someter su controversia a mediación de la OMPI mediante un acuerdo de sometimiento. Las partes estaban interesadas en que la mediación fuera rápida y designaron un mediador con conocimientos especializados en materia de colaboración en la producción cinematográfica. La reunión de mediación, que duró un día, se celebró cuatro semanas después del inicio de la mediación y, con la ayuda del mediador, se tradujo en la solución de la controversia.

Herramientas utilizadas en la solución de controversias

Las herramientas más utilizadas²³⁵ por los encuestados en las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B fueron los procedimientos únicamente documentales (64%), seguidos de las audiencias por videoconferencia (32%) y las herramientas de presentación y administración de casos en línea (29%). El 25% de los encuestados recurrieron a plataformas de solución de controversias en línea para sus controversias.

En las entrevistas, algunas partes interesadas señalaron una deficiencia en la presencia de mejores prácticas en las pautas o documentos sobre solución de controversias. Se formularon algunas sugerencias coincidentes sobre la elaboración de mecanismos de solución de controversias a medida, entre las que se incluyen las siguientes: el establecimiento de mejores prácticas similares a las desarrolladas por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) para las controversias comerciales²³⁶ y la creación de servicios de mediación y tribunales especializados a nivel nacional, así como el uso de la solución alternativa de controversias de la OMPI para las controversias internacionales.²³⁷ A la luz de las perturbaciones que ha ocasionado la pandemia de

COVID-19, algunas partes interesadas abogaron por la creación de tribunales independientes a los que se pueda acceder de forma virtual.²³⁸ Algunas hicieron hincapié en la necesidad de evitar la fragmentación y de impulsar la coherencia y la consolidación de los distintos mecanismos de solución de controversias que existen en el ecosistema de Internet.²³⁹ Al mismo tiempo, algunas recomendaciones propugnaban la creación de un marco ADR lo suficientemente flexible como para permitir la introducción de innovaciones sustantivas y procedimentales adecuadas en cada caso.²⁴⁰

Algunos entrevistados declararon que les gustaría que existiera una etapa especializada previa al procedimiento judicial²⁴¹ y observaron que la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital mediante el arbitraje y la mediación es una tendencia en aumento. Sin embargo, destacaron posibles ámbitos de mejora para los actuales procedimientos de ADR, por ejemplo:

“Considero que el arbitraje podría ser muy útil, pero puede que el umbral sea demasiado elevado para las pequeñas empresas. Esto obliga a las partes a buscar otras vías.”²⁴²

“En nuestra opinión, la efectividad o utilidad de los mecanismos de solución de controversias a fin de solucionar las controversias de forma concluyente es uno de los factores decisivos para los posibles usuarios, y esperamos que se desarrollen mecanismos que permitan solucionar de forma efectiva las controversias en este sentido. Asimismo, la escasa previsibilidad de los procedimientos de ADR también puede disuadir a los posibles usuarios de elegir estas opciones. El aumento de la visibilidad y de la cantidad de información pertinente en relación con el equipo de árbitros y mediadores, ejemplos de casos anónimos, etcétera, podrían ayudar a resolver este problema.”²⁴³

“Participar en un procedimiento ADR me permitió observar que la mayoría de los expertos no tenían muchos conocimientos sobre nuevas tecnologías, más concretamente sobre la difusión por Internet. Parece necesario ampliar el grupo de expertos de ámbitos diversos que participan en el servicio ADR.”²⁴⁴

Existía un consenso general sobre la necesidad de desarrollar mecanismos de ADR que tuvieran en cuenta la accesibilidad, la eficiencia, el costo,

la velocidad y la ejecutabilidad.²⁴⁵ Por último, los entrevistados destacaron la necesidad de aumentar el conocimiento de los mecanismos de ADR entre las partes comerciales implicadas en dichas controversias. Se debería promover la realización de actividades de divulgación para animar a las partes comerciales a utilizar la solución alternativa de controversias. También es necesario ampliar el grupo de expertos multidisciplinarios que participan en los servicios ADR. Estas medidas deberían contribuir a sensibilizar a los creadores de contenidos protegidos por derechos de autor sobre sus derechos y a poner a los expertos en la solución alternativa de controversias al corriente de los avances tecnológicos.²⁴⁶

Ejemplo de mediación de la OMPI en una controversia relacionada con aplicaciones móviles

Varias empresas emergentes con sede en Oriente Medio y en los Estados Unidos de América celebraron un acuerdo de licencia para el uso de aplicaciones móviles. El acuerdo contenía una cláusula de solución de controversias que remitía a mediación de la OMPI, seguida, de no llegarse a un acuerdo, del arbitraje de la OMPI. Surgió una controversia entre las partes sobre el uso autorizado de la aplicación conforme a la licencia y, en particular, sobre si había que pagar por dicho uso o si este era gratuito. Las sesiones de mediación se desarrollaron íntegramente a través de herramientas de comunicación a distancia y, con la ayuda del mediador, en los dos meses siguientes a su designación se llegó a un acuerdo. Las partes expresaron su interés en seguir colaborando.

Ejemplo de arbitraje acelerado de la OMPI en una controversia relacionada con software

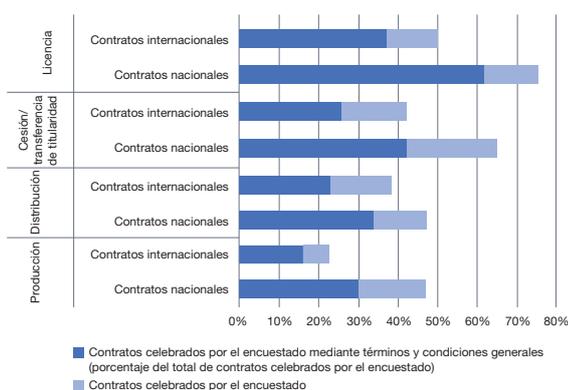
Un programador informático con sede en los Estados Unidos de América y una empresa europea firmaron un acuerdo de licencia en línea que permitía el uso del software de seguridad de la empresa europea para distribuir por Internet el software del programador. El acuerdo de licencia contenía una cláusula de arbitraje acelerado de la OMPI. Varios años después de la firma del acuerdo, el programador informático presentó una solicitud de arbitraje acelerado al Centro de la OMPI en la que alegaba que la aplicación de seguridad de la empresa europea no había impedido el acceso no autorizado de terceros a su software y reclamaba

una indemnización sustancial en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato. Las partes eligieron a uno de los candidatos propuestos por el Centro de la OMPI como árbitro único y acordaron celebrar la audiencia por videoconferencia, incluidos los interrogatorios de los testigos. Tras las presentaciones posteriores a la audiencia, el árbitro dictó un laudo definitivo.

Contratos de derechos de autor y contenido digital B2B

En la encuesta se examinaron también las experiencias de los participantes en el ámbito de los contratos de derechos de autor y contenido digital B2B. El 64% de los encuestados habían firmado ese tipo de contratos, relacionados principalmente con licencias, tanto en el caso de los contratos nacionales (75%) como en el de los internacionales (50%). El segundo tipo más frecuente eran los contratos de cesión o transferencia de titularidad. En otros ámbitos, los contratos nacionales tendían a repartirse por igual entre la producción y la distribución (47% en ambos casos). En cuanto a los contratos internacionales, fueron más habituales los de distribución (37%) que los de producción (22%). Las mismas pautas se observan asimismo en los contratos celebrados mediante condiciones generales en los últimos cinco años (figura 3.20).

Figura 3.20 Tipo y porcentaje de contratos celebrados mediante términos y condiciones generales

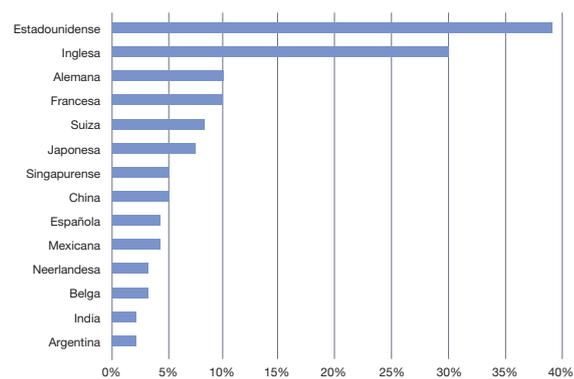


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (316). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Las conclusiones pusieron de manifiesto que las legislaciones aplicables citadas con más frecuencia en los contratos de derechos de autor y contenido digital B2B eran la estadounidense, la inglesa,

la francesa, la alemana, la suiza y la japonesa (figura 3.21). Dentro de los Estados Unidos de América, las legislaciones estatales más comunes fueron las de California (38%), Nueva York (36%) y Delaware (10%).

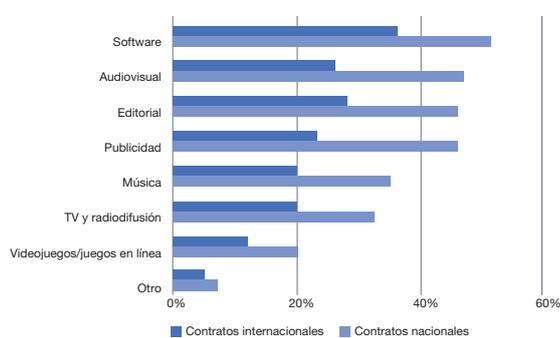
Figura 3.21 Legislaciones aplicables más comunes en los contratos de derechos de autor y contenido digital B2B



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (314). Los encuestados podían elegir más de una opción.

Los encuestados podían elegir más de un ámbito objeto de los contratos. Los relacionados con software fueron los más comunes, tanto en lo que respecta a contratos nacionales (51%) como a contratos internacionales (36%). Otros ámbitos objeto de los contratos habitualmente fueron el audiovisual, el editorial y la publicidad (figura 3.22).

Figura 3.22 Ámbito de los contratos celebrados

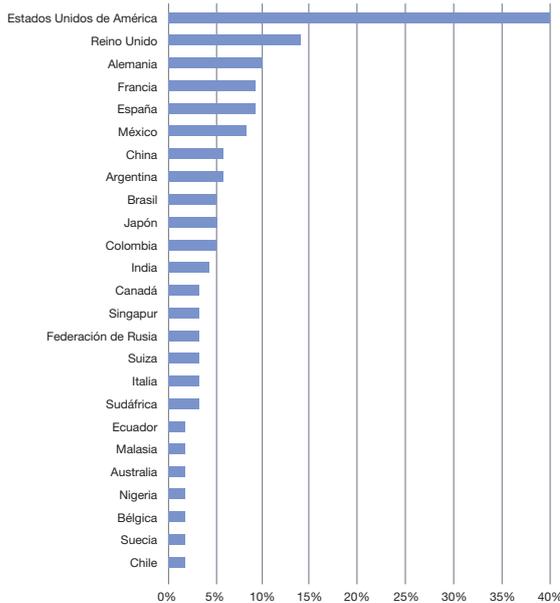


Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (316). Los encuestados podían elegir más de una opción.

En la figura 3.23 se muestran las 25 ubicaciones más habituales de las otras partes implicadas en contratos de derechos de autor y contenido digital B2B. La mayoría de los encuestados celebraron contratos con otras partes situadas en los Estados

Estados Unidos de América, Reino Unido, Alemania, España, Francia, México, la Argentina y China.

Figura 3.23 Ubicaciones más comunes de las otras partes en los contratos de derechos de autor y contenido digital B2B celebrados por los encuestados (primeras 25)



Los resultados se muestran como porcentajes constitutivos del número total de encuestados (315). Los encuestados podían elegir más de una opción.

También se preguntó a los encuestados si disponían de políticas o pautas para la redacción de cláusulas de solución de controversias en lo que respecta a los contratos de derechos de autor y contenido digital B2B. El 61% respondió sí y el 39%, que no contaba con políticas a tal efecto. De entre los que disponían de ellas, el 69% contaba también con mecanismos de ADR en dichas políticas o pautas.

Uno de los entrevistados proporcionó un ejemplo interesante de cómo puede ser la otra parte la que imponga ciertos mecanismos de ADR, en ocasiones debido al escaso conocimiento de otras opciones disponibles:

“España se ha convertido en un nodo de producción cinematográfica, lo que ha atraído a grandes estudios y plataformas, especialmente los que tienen su sede en los Estados Unidos de América. Los contratos con estos asociados (por ejemplo los contratos de servicios de producción) suelen contener cláusulas de arbitraje que no se pueden modificar.”²⁴⁷

Políticas o pautas para la redacción de cláusulas de solución de controversias en los contratos de derechos de autor y contenido digital B2B.

Empresas

El 48% de las pymes y el 45% de las grandes empresas cuentan con políticas o pautas para la redacción de cláusulas de solución de controversias en sus contratos de derechos de autor y contenido digital B2B. El 23% de las pymes y el 33% de las grandes empresas cuentan también con la solución alternativa de controversias en dichas políticas o pautas.

OGC

El 52% de los OGC cuentan con políticas o pautas para la redacción de cláusulas de solución de controversias en sus contratos de derechos de autor y contenido digital B2B. El 28% de ellas cuentan también con la solución alternativa de controversias en dichas políticas o pautas.

Estudios de abogados

El 61% de los estudios de abogados cuenta con políticas o pautas para la redacción de cláusulas de solución de controversias para los contratos de sus clientes en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. El 50% de ellos incluye la solución alternativa de controversias en dichas políticas o pautas.

Ejemplo de la inclusión de los métodos ADR en las condiciones de acuerdos relativos a software B2B

El estudio de caso siguiente es una muestra del uso de los métodos ADR de la OMPI por parte de una serie de empresas del mismo grupo empresarial del sector informático. Aunque la empresa matriz del grupo tiene su sede en los Estados Unidos de América, el grupo está presente en todo el mundo.

Las empresas del grupo presentaron 25 solicitudes de mediación ante el Centro de la OMPI sobre controversias respecto de acuerdos relativos a programas informáticos. Se trataba principalmente de acuerdos de licencia y mantenimiento de software, así como de acuerdos de reventa o distribución.

En las políticas de solución de controversias de las empresas se incluía una cláusula de reajuste que establecía la mediación de la OMPI seguida de un

arbitraje acelerado de la OMPI en las condiciones de los acuerdos B2B. La cláusula solía fijar un período de 60 días para la fase de mediación.

El 57% de las controversias se solucionaron tras la presentación de la solicitud de mediación de la OMPI. El 38% de los acuerdos correspondientes se produjeron después del inicio de la mediación, pero antes de que se designara al mediador, lo que supuso un ahorro notable de tiempo y costos.

La duración media de los procedimientos de mediación de la OMPI fue de tres meses.

Tendencias y mejoras señaladas

El Centro de la OMPI preguntó a los encuestados y entrevistados si habían observado alguna tendencia en la utilización de mecanismos de ADR en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. Algunos encuestados y entrevistados señalaron que habían percibido un aumento en la utilización de la solución alternativa de controversias (en particular de la conciliación y la mediación²⁴⁸) a medida que más partes interesadas se iban familiarizando con estos mecanismos e iban confiando en ellos.²⁴⁹ Además, los encuestados señalaron el aumento en la utilización del arbitraje acelerado y la decisión de experto²⁵⁰, así como el uso de mecanismos especializados ADR en materia de derechos de autor.²⁵¹ Algunos encuestados indicaron que los mecanismos especializados ADR se habían convertido en un recurso más común que los procedimientos judiciales para este tipo de controversias (sobre todo en lo que respecta a las controversias extracontractuales²⁵²); las controversias que surgen en este ámbito pueden afectar a muchas jurisdicciones.²⁵³ En este contexto, los mecanismos adecuados de ADR que ofrecen las plataformas son una tendencia positiva en este ámbito, tal y como señalan los encuestados.²⁵⁴

En consonancia con la experiencia del Centro de la OMPI, los encuestados afirmaron que el uso de la tecnología se ha vuelto más común como forma para solucionar las controversias más

rápido (por ejemplo presentaciones de casos en línea, videoconferencias).²⁵⁵

Los encuestados se refirieron a la inclusión de la mediación en la legislación²⁵⁶ (por ejemplo, en el sector de la música para las controversias entre los productores y las plataformas digitales).²⁵⁷ Además, en algunas legislaciones se ofrecen mecanismos de ADR anexos a los tribunales y se anima a las partes a que intenten recurrir a la solución alternativa de controversias antes de acudir a los tribunales.²⁵⁸ Los encuestados observaron una tendencia a promover el uso de la solución alternativa de controversias entre los organismos gubernamentales²⁵⁹ (por ejemplo, las oficinas de derecho de autor) y a incluir cada vez más cláusulas ADR en los contratos.²⁶⁰

Cuando se les preguntó qué mejoras sugerirían para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, los encuestados y los entrevistados mencionaron el uso de plataformas de solución de controversias en Internet²⁶¹, la elaboración de normas y procedimientos especializados y a medida²⁶² y pautas para la solución de controversias²⁶³, y destacaron la importancia de contar con proveedores de solución de controversias internacionales y neutrales.²⁶⁴ Además, con miras a reducir el costo y la duración de los procesos de solución de controversias²⁶⁵, los encuestados destacaron la necesidad de contar con mecanismos de solución asequibles, rápidos y ejecutables²⁶⁶ y expresaron su interés en el desarrollo de foros comunes para la solución de las controversias que afectan a varias jurisdicciones.²⁶⁷ Los encuestados expusieron la necesidad de sensibilizar a las partes interesadas del sector acerca de la solución alternativa de controversias²⁶⁸, de mejorar la disponibilidad de árbitros y mediadores especializados²⁶⁹ y de impartir formación a los jueces en materia ADR.²⁷⁰ Otras mejoras que señalaron los encuestados fueron las de armonizar los modelos de las cláusulas ADR y promover la inclusión de dichas cláusulas en los contratos²⁷¹, así como la necesidad de introducir cambios culturales para que se contemple el uso de la solución alternativa de controversias.²⁷²

Capítulo 4

Aplicaciones prácticas de la solución alternativa de controversias (ADR) en vigor y de posible aplicación en el futuro

En este último capítulo se examinan algunas aplicaciones prácticas de la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B con base en las conclusiones principales del presente informe y en el análisis que en él se ha realizado.

En el capítulo 2 del informe se ofreció un análisis de las legislaciones nacionales y regionales en materia de derechos de autor que incluyen disposiciones de ADR e iniciativas conexas. También se dieron ejemplos de marcos que establecen las oficinas nacionales de PI o de derecho de autor destinados a facilitar la solución de controversias. Como se expuso en el capítulo 3, la mayor parte de los encuestados están a favor del uso de la solución alternativa o extrajudicial para resolver este tipo de controversias.

Por lo general, los avances normativos más recientes apuntan a la necesidad de establecer mecanismos eficaces para facilitar a los tribunales una alternativa a la solución de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B. En concreto, la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital de 1998 de los Estados Unidos de América (con inclusión del proyecto de actualización legislativa en curso en el Congreso de los Estados Unidos) y la Directiva DAMUD de la Unión Europea contienen diversas disposiciones referidas a la ADR. Por ejemplo, en la Directiva DAMUD, se fomenta la utilización de mecanismos de ADR, en particular la mediación, para negociar y alcanzar acuerdos sobre la concesión en licencia de derechos sobre obras audiovisuales con respecto a servicios de video a la carta.²⁷³ También se alienta a las partes en controversias sobre obligaciones de transparencia y adaptaciones de contratos relativos a una remuneración justa y proporcionada de los autores y los intérpretes y ejecutantes a que recurran a los procedimientos voluntarios de ADR para resolverlas.²⁷⁴ La Directiva DAMUD exige

asimismo a los OCSSP que establezcan mecanismos de reclamación y recurso ágiles y eficaces para los usuarios, en caso de controversias relativas a la retirada o el bloqueo de obras protegidas por derechos de autor u otro material protegido cargados por los usuarios en esas plataformas.²⁷⁵ La Directiva establece la necesidad de disponer de mecanismos de solución alternativa para esas controversias, sin que el usuario deje de tener protección jurídica y acceso a recursos judiciales. Esto supone un procedimiento de varias etapas para resolver las controversias relativas a la utilización de contenidos protegidos por parte de los OCSSP: filtrado de los contenidos alojados digitalmente por los OCSSP, revisión por una persona, ADR y procedimientos judiciales. A la luz de las conclusiones aquí presentadas y de la evolución actual en materia de normativa y políticas, examinaremos tres aplicaciones prácticas de la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, a saber: el uso eficaz de procesos y herramientas de solución de controversias en línea; los mecanismos de notificación relativos a las infracciones de los derechos de autor en el entorno digital; y la elaboración de procedimientos de ADR adaptados y a medida.

Uso eficaz de procesos y herramientas de solución de controversias en línea

Las plataformas de solución de controversias en Internet han experimentado un renacimiento en los últimos años y han funcionado en paralelo y en conjunción con los sistemas judiciales “tradicionales”. Como definición de trabajo, adoptamos la definición de solución de controversias en Internet que ofrece el Grupo de Trabajo sobre Solución de Controversias en Línea de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que

la define como un “mecanismo para resolver controversias facilitado mediante el empleo de las comunicaciones electrónicas y demás tecnología de la información y las comunicaciones”.²⁷⁶ Por lo tanto, al contemplar los sistemas de solución de controversias en Internet cabe considerar desde sistemas totalmente informatizados hasta soluciones híbridas. Las perturbaciones derivadas de la COVID-19 también han puesto de manifiesto las posibilidades que ofrece en muchas jurisdicciones la transición rápida de las salas de audiencia “físicas” a la adopción de una serie de procesos y herramientas de solución de controversias en Internet.

Las innovaciones en el uso de la tecnología para solucionar controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B mediante métodos de solución de controversias en Internet pueden aportar ventajas sustanciales a los titulares de derechos y a los usuarios, ya que promueven la agilidad y la comodidad, reducen las costas judiciales y evitan procesos contenciosos que deterioran la relación entre las partes. Las empresas de comercio electrónico como eBay, PayPal y Alibaba llevan más de dos decenios creando e implantando sus propios sistemas de ADR en línea que resuelven millones de controversias cada año. La Unión Europea ha dado un importante impulso político en los últimos años a la promoción de la solución de controversias en Internet en el ámbito de las controversias entre consumidores y empresas. La Comisión Europea ha desarrollado una plataforma europea de solución de controversias en Internet y ha introducido una normativa que obliga a todos los minoristas y comerciantes en línea de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega a proporcionar un enlace a la plataforma y una dirección de correo electrónico de contacto.²⁷⁷

Dentro de los juzgados y tribunales, la adopción de nuevas tecnologías y procesos en línea se ha producido a un ritmo mucho más lento que el de las iniciativas privadas. No obstante, en los últimos años los tribunales de todo el mundo han emprendido una serie de reformas de digitalización encaminadas a la creación de “tribunales en línea”.²⁷⁸ Como se mencionó en el capítulo 2, los tribunales de Internet de China tienen competencia primaria sobre las infracciones de los derechos de autor en línea y se encargan de casi todo el proceso (presentación de los casos, gestión de los casos, mediación previa al juicio, audiencia y dictamen de la sentencia) en línea.

En el núcleo de la solución de controversias en Internet se encuentra la posibilidad de hacer más accesible la solución de controversias mediante el uso de la tecnología y mejorar la eficacia en función de los costos y el tiempo gracias al uso de procesos racionalizados de solución de controversias. Además de los resultados en cuanto a eficacia, algunos partidarios sostienen que los mecanismos de solución de controversias en Internet tienen mucho potencial para mejorar la calidad de los resultados de la solución de controversias. Estas ventajas son especialmente importantes para las partes que disponen de menos recursos, entre las que se encuentran una gran variedad de titulares de derechos de la industria creativa y de usuarios de obras y contenidos protegidos por derechos de autor.

En la situación actual de la COVID-19, las partes, los mediadores, los árbitros y los expertos que intervienen en las controversias en materia de PI utilizan cada vez más las herramientas en línea en sus procedimientos de ADR.²⁷⁹ Por ejemplo, para contribuir a la administración oportuna y eficaz en función de los costos de los procedimientos previstos en su Reglamento, el Centro de la OMPI ha puesto a disposición de las partes interesadas soluciones de videoconferencia, así como una lista de comprobación para la realización de los procedimientos de mediación y arbitraje en línea.²⁸⁰ Además de los servicios de videoconferencia, alrededor del 30% de las partes en arbitrajes de la OMPI optaron por utilizar la plataforma eADR²⁸¹ de la OMPI, que es una herramienta rápida y económica de gestión de casos en línea desarrollada y gestionada por el Centro de la OMPI.

Plataforma eADR de la OMPI

Las partes en un procedimiento con arreglo a los Reglamentos de Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Experto de la OMPI pueden optar por utilizar la plataforma eADR de la OMPI. Esta plataforma permite a las partes, los mediadores, los árbitros y los expertos que intervienen en un caso de la OMPI enviar comunicaciones electrónicas de forma segura a un expediente electrónico.

En 2020, como resultado del creciente uso de las herramientas de la OMPI para la administración de casos en línea, el Centro de la OMPI observó que el porcentaje de conciliación en los casos de mediación aumentó al 78%. Basándose en su

experiencia con las herramientas de administración de casos en línea, el Centro de la OMPI está adaptando estas herramientas a distintos tipos de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital. El Centro de la OMPI también pone sus herramientas de administración de casos en línea a disposición de las autoridades de derecho de autor de los Estados miembros.

Dada la naturaleza en línea de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital, los procesos y herramientas de solución de controversias en Internet ofrecen un enfoque eficaz y racionalizado en apoyo a la solución de dichas controversias. Las herramientas más avanzadas de solución de controversias en Internet, que emplean nuevas tecnologías de IA y la cadena de bloques también se pueden implementar de manera efectiva para aumentar la eficacia y la calidad del proceso. Hasta la fecha, una serie de herramientas de IA, como los chatbots, la revisión de documentos y la traducción en tiempo real, se han utilizado en varios procedimientos de solución de controversias (desde la mediación hasta los procedimientos judiciales). La tecnología de la cadena de bloques se ha utilizado para comprobar la autenticidad de las pruebas relativas a las obras protegidas por derechos de autor que se encuentran en Internet y a las supuestas infracciones.²⁸² También existe la posibilidad de utilizar la tecnología de la cadena de bloques para mejorar el proceso de registro de los derechos de PI y la información sobre la gestión de los derechos. Esto puede ser especialmente importante en el contexto de los derechos de PI que no se registran, como los derechos de autor.²⁸³

Desarrollos recientes sobre los mecanismos de notificación relativos a las infracciones de derechos de autor en el entorno digital

La adopción de mecanismos eficaces de notificación por parte de los OCSSP, los proveedores de servicios de Internet y las plataformas en línea puede ayudar a solucionar eficazmente las controversias por infracción de los derechos de autor en su inicio, en particular, en los casos relativamente sencillos. Un proceso eficaz, justo y rápido de solución de estas controversias en este momento puede ayudar a desarrollar y mantener la confianza de los titulares de derechos y de los usuarios respecto de la plataforma. Muchos OCSSP, proveedores de servicios de Internet y

plataformas en línea han adoptado procesos de notificación y retirada de conformidad con la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital de 1998 de los Estados Unidos de América, que permite la protección mediante el “puerto seguro”. Varios OCSSP incluyen en su plataforma un proceso de notificación de presuntas infracciones de los derechos de autor que permite a los titulares de derechos denunciar las presuntas infracciones de los derechos de autor, ya sea mediante una notificación por escrito o rellenando un formulario en línea. Por lo general, los OCSSP más populares y conocidos ofrecen un marco relativamente racionalizado y accesible para la presentación de dichas notificaciones que incorpora un sencillo formulario en línea fácil de rellenar. Para que la notificación de infracción tenga eficacia jurídica con arreglo a la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital, estos formularios en línea suelen incluir la información siguiente: tema, información personal del titular de derechos, reclamación, objeto de la consulta (con inclusión del localizador uniforme de recursos desde el que se cometió la presunta infracción), información detallada sobre la consulta y documentos adjuntos que demuestren la titularidad y la infracción.

Además, varios grandes OCSSP ofrecen información pertinente sobre la legislación de derecho de autor en su plataforma, así como enlaces a más recursos de la oficina local de derecho de autor o de la OMPI. Algunos OCSSP también incluyen una lista de “preguntas frecuentes” en la primera página de la sección de notificación de su sitio web. Por otra parte, en las cláusulas de derechos de autor de los OCSSP se suele hacer mención a la originalidad de los contenidos cargados, así como al deber de buena fe de la parte que presenta una reclamación a la plataforma. Entre las buenas prácticas para la transmisión de dicha información se incluye que la información pertinente se exprese de forma clara y en un lenguaje sencillo, con frases cortas y poco complejas, y limitando el uso de la jerga jurídica. De este modo la información importante se presenta a las personas legas de una manera centrada en el usuario que facilita a los lectores la búsqueda y comprensión de la información.

Según la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital de 1998 de los Estados Unidos de América, solo el titular de derechos o su representante autorizado pueden notificar una infracción de los derechos de autor. Cabe señalar que esta información tan importante no siempre

se menciona explícitamente en las plataformas menos conocidas. En lugar de ofrecer una página web específica con información de interés sobre la infracción de los derechos de autor y la información necesaria para efectuar la notificación, esta información suele estar oculta en las condiciones de servicio de las plataformas más pequeñas o menos conocidas, por ejemplo mediante una cláusula en la que se especifica la información que el titular del derecho debe incluir y enviar a un agente de contacto designado.

De acuerdo con la Ley de Derecho de Autor para el Milenio Digital, el titular de derechos es el responsable último de la autenticidad del procedimiento de notificación y retirada y será el responsable jurídico de la correspondiente reclamación por infracción de los derechos de autor. Para ayudar a aliviar parte de la carga procedimental del titular de derechos, algunas plataformas han adoptado sistemas de filtrado basados en la IA que facilitan la detección y comprobación de las infracciones de los derechos de autor.²⁸⁴ La Directiva DAMUD fomenta el uso de herramientas de filtrado automático. Según el artículo 17.4), los OCSSP son responsables de los contenidos no autorizados cargados o compartidos por sus usuarios que infrinjan presuntamente los derechos de autor o los derechos conexos de otra persona, a menos que puedan demostrar que:

- a) han hecho los mayores esfuerzos por obtener una autorización [y lo han hecho] de acuerdo con normas sectoriales estrictas de diligencia profesional,
- b) han hecho [...] los mayores esfuerzos por garantizar la indisponibilidad de obras y otras prestaciones específicas respecto de las cuales los titulares de derechos les hayan facilitado la información pertinente y necesaria, y en cualquier caso
- c) han actuado de modo expeditivo al recibir una notificación suficientemente motivada de los titulares de derechos, para inhabilitar el acceso a las obras u otras prestaciones notificadas o para retirarlas de sus sitios web, y han hecho los mayores esfuerzos por evitar que se carguen en el futuro de conformidad con la letra b).”

Se puede observar que la Directiva DAMUD impone a los OCSSP obligaciones de supervisión y filtrado proactivas que no se limitan únicamente

a actuar ante las notificaciones de retirada de contenidos que reciban. No obstante, según el artículo 17.9), las decisiones de inhabilitar el acceso a los contenidos cargados o de retirarlos estarán sujetas a examen por parte de personas. El considerando 70 de la Directiva DAMUD establece además que los mecanismos de reclamación y recurso deben permitir a los usuarios “transmitir sus quejas respecto de las medidas tomadas en relación con sus cargas, en particular cuando puedan beneficiarse de una excepción o limitación de los derechos de autor en relación con una carga para la que se ha inhabilitado el acceso o que se ha retirado”. Dichas quejas se deben tramitar sin dilación indebida. Los titulares de derechos deben asimismo justificar debidamente sus solicitudes de inhabilitación de acceso o retirada de contenidos, que estarán sujetas a examen por parte de personas.

Muchos de los OCSSP accesibles mundialmente han aplicado o tienen en cuenta mecanismos internos de recurso que incluyen una fase de examen de las reclamaciones por parte de personas, lo cual permite efectuar evaluaciones de contextos específicos y superar los inconvenientes de los filtros automáticos al determinar la aplicabilidad de una excepción o limitación (por ejemplo, puede ser que la IA no sea capaz aún de reconocer una parodia). En el caso de reclamaciones más complejas, parece inevitable que incluso los mecanismos internos de examen (por parte de personas) de los servicios de intercambio de contenidos en línea no puedan ofrecer medidas de recurso. En este caso podría ser necesario disponer de un conjunto de mecanismos extrajudiciales, y también judiciales, para solucionar de manera imparcial las controversias en materia de derecho de autor, como se señala en el artículo 17.9) de la Directiva DAMUD. Esto sugiere la necesidad de examinar la forma en que los mecanismos de ADR pueden ayudar a los sectores interesados (usuarios, titulares de derechos, servicios de intercambio de contenidos en línea) a solucionar este tipo de controversias de manera eficiente y eficaz.

Elaboración de procedimientos de ADR adaptados y a medida

La encuesta y el informe han ayudado a conocer y visualizar las tendencias en varias jurisdicciones y a fundamentar el desarrollo de mejores

prácticas en el ámbito de la ADR en materia de derechos de autor y contenido digital, teniendo en cuenta la legislación aplicable y las prácticas contractuales existentes.

Reglamento de decisión de experto de la OMPI para los contenidos cargados por usuarios

El Centro de la OMPI, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, está adaptando el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI para que pase a ser un procedimiento de alcance mundial que refleje las mejores prácticas de solución de controversias de OCSSP respecto de los contenidos cargados por los usuarios. La intención del Centro de la OMPI es que este procedimiento esté disponible en 2021, año en que los Estados miembros de la Unión Europea deberán implementar la Directiva DAMUD.

De acuerdo con este procedimiento, en las condiciones generales de los OCSSP se podrá incluir una cláusula que haga referencia al Reglamento de decisión de experto de la OMPI para los contenidos cargados por usuarios (EDUUC de la OMPI). En ausencia de dicha cláusula contractual, los usuarios y los titulares de derechos podrán solucionar las controversias existentes mediante la firma de un modelo de acuerdo de sometimiento al EDUUC de la OMPI.²⁸⁵ En cualquier caso, el uso del procedimiento EDUUC de la OMPI será siempre opcional para los titulares de derechos y no excluirá el recurso a los tribunales competentes.

Para que un contenido no se considere infractor es necesario que el usuario pueda acogerse a una de las siguientes excepciones o limitaciones aplicables al cargarlo y ponerlo a disposición:

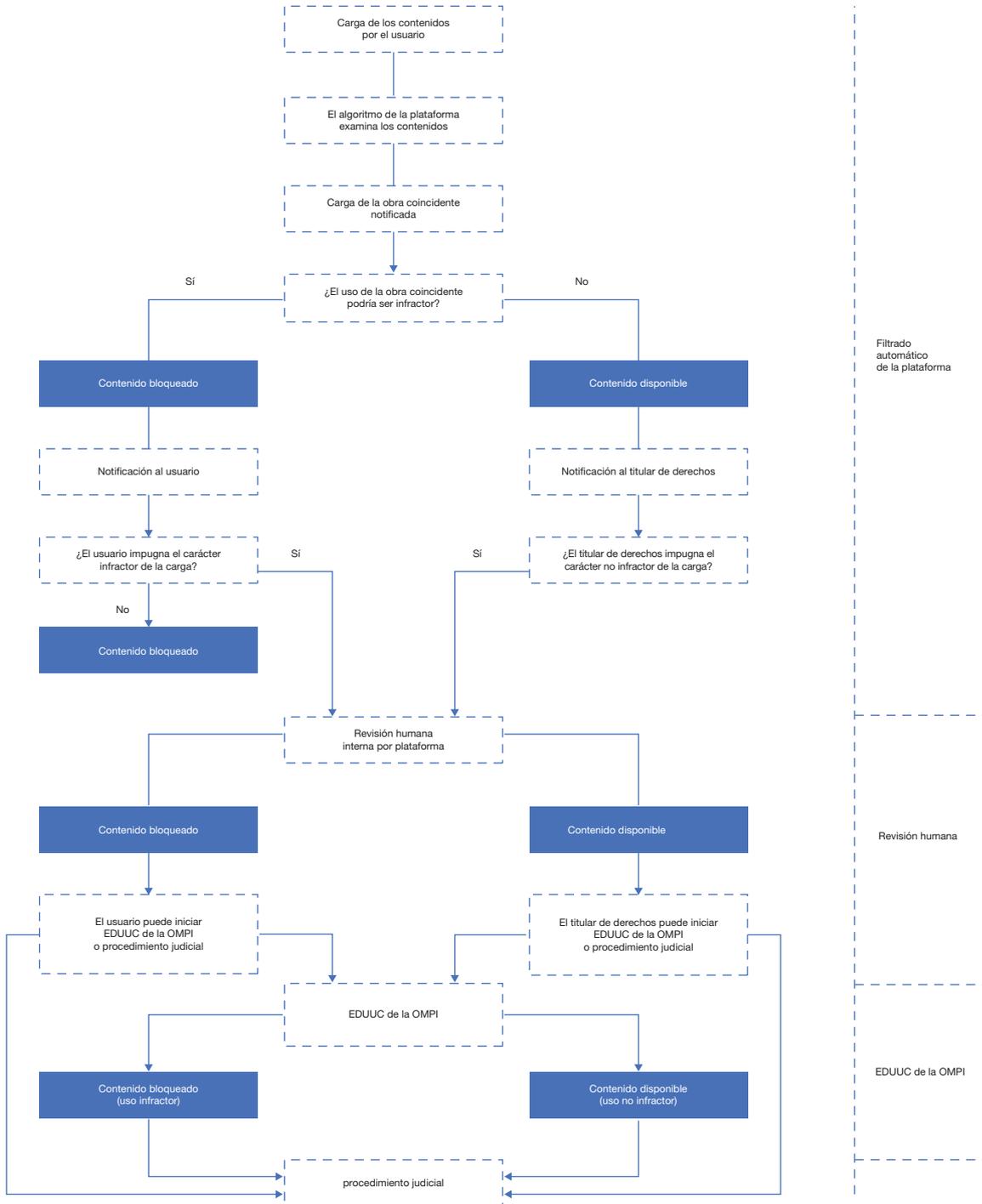
- a) cita, crítica, reseña;
- b) usos a efectos de caricatura, parodia o pastiche.

Las soluciones disponibles como resultado del procedimiento EDUUC de la OMPI se limitan al bloqueo, inhabilitación o retirada de los contenidos o al restablecimiento de los contenidos bloqueados, inhabilitados o retirados.

Mediación y arbitraje de la OMPI en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital

Los resultados de la encuesta OMPI-MCST y este informe han demostrado que existe una gran variedad de controversias en el ámbito de los derechos de autor y los contenidos digitales B2B. Esta diversidad de controversias se refleja en algunos de los marcos jurídicos nacionales y regionales que se presentan en este informe²⁸⁶ y en los tipos de controversias mencionados por los encuestados en relación con las plataformas digitales.²⁸⁷ Algunos marcos jurídicos e iniciativas nacionales y regionales pueden alentar a las partes a negociar el acceso a los contenidos y a los canales de distribución con la ayuda de un tercero (es decir, un mediador) cuando tienen dificultades para alcanzar un acuerdo. Una vez que las licencias se han formalizado, se anima a las partes a utilizar la solución alternativa para dirimir las controversias relativas a las obligaciones de transparencia y a la adaptación de los contratos.

Figura 4.1 Decisión de experto para las controversias en materia de contenidos cargados por los usuarios (EDUUC de la OMPI)



Tipos de controversias

Las partes se pueden acoger a mecanismos especializados de ADR, como la mediación y el arbitraje de la OMPI, para solucionar los tipos de controversia siguientes:

- i. negociación de acuerdos de licencia para la distribución de contenidos en plataformas de video a la carta;²⁸⁸
- ii. incumplimiento de las condiciones relativas al ámbito de aplicación de la licencia;²⁸⁹
- iii. condiciones de licencia vigentes que no contemplan nuevos canales de distribución;²⁹⁰
- iv. condiciones de licencia vigentes que incluyen una obligación de transparencia por parte de las plataformas en línea hacia los titulares de derechos en relación con la explotación de las obras y los ingresos generados;²⁹¹
- v. ajuste de las condiciones de licencia vigentes relativas a la remuneración que los titulares de derechos perciben de las plataformas en línea;²⁹²
- vi. [pendiente]
- vii. criterios para determinar las tarifas entre los OGC y los titulares de derechos;²⁹⁴
- viii. establecimiento de condiciones de remuneración razonables entre las plataformas en línea y los titulares de derechos;²⁹⁵
- ix. determinación de la titularidad de las regalías no pagadas o no reclamadas por los OGC o las plataformas en línea;²⁹⁶
- x. titularidad de las mejoras o actualizaciones de software en los acuerdos de desarrollo de software;²⁹⁷
- xi. ejecución y calidad de las obras o contenidos en los acuerdos de coproducción cinematográfica o de publicidad; y
- xii. decisión de controversias relacionadas con el bloqueo o la retirada de obras o contenidos de una plataforma debido a la infracción de los derechos de autor o a su restablecimiento por tratarse de un uso no infractor.²⁹⁸

En algunas de estas controversias, las partes han utilizado un acuerdo de sometimiento para iniciar un procedimiento de mediación o arbitraje de la OMPI. Como herramienta adicional, con arreglo al artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI, una parte en una controversia derivada de un contrato que no contenga una cláusula de mediación puede invitar a la otra parte a un procedimiento de mediación mediante una solicitud unilateral de mediación.²⁹⁹ Dicha solicitud se envía a la otra parte con el fin de que considere la posibilidad de someter la controversia a mediación de la OMPI. Si la otra parte acepta, la mediación de la

OMPI comenzará y el Centro de la OMPI se encargará de administrar el caso. Asimismo, a petición de una de las partes, el Centro de la OMPI podrá nombrar a un intermediario externo para que ayude a las partes a decidir si someten la controversia a la mediación de la OMPI (artículo 4.b)). Este intermediario podrá ser nombrado mediador posteriormente, previo acuerdo de las partes.

Modelos de acuerdos de sometimiento (con inclusión de ejemplos de descripciones del alcance)

Los modelos siguientes de acuerdos de sometimiento a mediación y arbitraje de la OMPI para controversias en materia de derechos de autor y contenido digital contienen los principales elementos necesarios para ayudar a las partes a someter a la mediación y al arbitraje de la OMPI las controversias existentes (incluidos los tipos de controversia enumerados anteriormente). Si lo consideran útil, las partes pueden adaptar a sus necesidades estos modelos de acuerdos de sometimiento.

Modelos de acuerdo de sometimiento a mediación de la OMPI para los litigios relacionados con los derechos de autor y contenidos digitales

1. Los infrascritos convenimos por el presente someter a mediación la controversia siguiente de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La controversia se refiere a:

[Los siguientes ejemplos de descripciones de la controversia podrían ser utilizados por las partes el definir el alcance de la misma].

1.1 La negociación/determinación de los términos de una licencia relativa a [especificar las obras y/o el contenido] (incluida la determinación de si [nombre de la parte] ya posee una licencia para su uso de las obras del repertorio en determinados territorios).

1.2 Si el uso de [especificar la obra y/o el contenido] [o] [el contenido] entra en el ámbito de la licencia.

1.3.1 Si el alcance de la licencia cubre la concesión de licencias a través de [especificar los canales de distribución digital].

1.3.2 El importe y el nivel de los derechos de autor para [nombre de la parte] debido a la explotación de [especificar obras y/o contenidos] en [especificar canales de distribución].

1.4 La exactitud de los datos de los informes de uso (incluidas las reproducciones y el tiempo reproducido, las descargas, las ventas digitales, el ámbito geográfico) a efectos de remuneración.

1.5 El nivel adecuado de remuneración por la explotación de las [especificar obras y/o contenidos] licenciadas por [nombre de la parte] a [nombre de la otra parte] tras la remuneración previamente acordada por las partes.

1.6.1 El importe de los ingresos por licencias recaudados por [nombre, por ejemplo, OGC] y la distribución a [nombre, por ejemplo, titular de derechos].

1.6.2 La parte de los ingresos correspondientes a [nombre, por ejemplo, OGC] y [nombre, por ejemplo, OGC, productores, compositores, directores de cine, escritores, intérpretes musicales y actores] de [especificar las obras y/o el contenido].

1.7 El nivel de las tarifas que debe aplicar [nombre, por ejemplo, OGC] a [nombre, por ejemplo, titular de los derechos] correspondientes a [especificar obras y/o contenidos].

1.8 El nivel de las condiciones razonables de remuneración que pagará [nombre, por ejemplo, plataforma] a [nombre, por ejemplo, titular de derechos] [incluidos los períodos pasados y futuros].

1.9 Quién tiene derecho al pago de regalías no pagadas/no reclamadas de [especificar obras y/o contenidos] por parte de [nombre, por ejemplo, OGC, plataforma en línea].

1.10 Propiedad de las mejoras o actualizaciones del software derivadas de [especificar el acuerdo de desarrollo de software].

1.11 El nivel de rendimiento adecuado de [especificar las obras y/o el contenido] entregado por [nombre de la parte] a [nombre de la parte] en virtud del [especificar el acuerdo de coproducción cinematográfica o de publicidad].

1.12 Si [especificar las obras y/o contenidos] deben ser bloqueados/retirados o reintegrados de [nombre de la plataforma] debido a la infracción de derechos de autor/uso no infractor [y pago de daños y perjuicios].

2. El nombramiento del mediador se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 a) del Reglamento de Mediación de la OMPI.

3. El lugar de la mediación será [especificar lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar idioma].

Modelos de acuerdo de sometimiento a arbitraje (acelerado) de la OMPI para controversias sobre derechos de autor y contenido digital

Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje (Acelerado) de la OMPI:

[Los siguientes ejemplos de descripciones de la disputa podrían ser utilizados por las partes]

1. El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente los términos de una licencia relativa a [especificar las obras y/o contenidos] (incluyendo la determinación de si [nombre de la parte] ya es titular de una licencia para su uso de las obras del repertorio en determinados territorios) (incluyendo la resolución de los términos disputados y de cualquier cuestión que sea necesaria para resolver los términos disputados y que dé lugar a una licencia completa y vinculante que sea suscrita por las Partes).

Especificaciones adicionales opcionales:
Las Partes acuerdan que la infracción de los derechos de autor no se planteará como una cuestión en el arbitraje y el tribunal arbitral no será competente para considerar o decidir cuestiones relativas a la subsistencia o la infracción de los derechos de autor.

La Parte B está de acuerdo en que, a efectos de este arbitraje, no presentará ningún caso que implique argumentos en el sentido de que ciertos casos de uso de [definir obras] no requieren una licencia.

Las Partes se comprometen a suscribir la licencia y a quedar obligadas por ella en la forma en que lo resuelva el tribunal arbitral].

2. El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente si el uso de [especificar la obra y/o el contenido] [o] [el contenido] entra en el ámbito de la licencia.

3.1 El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente si el alcance de la licencia cubre la concesión de licencias a través de [especificar los canales de distribución digital].

3.2 El tribunal arbitral será competente para dirimir definitivamente el importe y el nivel de los derechos de autor de [nombre de la parte] por la explotación de [especificar obras y/o contenidos] en [especificar canales de distribución].

4. El tribunal arbitral será competente para dirimir definitivamente si los datos de los informes de uso (incluidas las reproducciones y el tiempo reproducido, las descargas, las ventas digitales, el ámbito geográfico) son exactos a efectos de remuneración.

5. El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente el nivel de remuneración adecuado por la explotación de las [especificar obras y/o contenidos] licenciadas por [nombre de la parte] a [nombre de la parte] tras la remuneración previamente acordada por las partes.

6.1 El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente el importe de los ingresos por licencias recaudados por [nombre, por ejemplo, OGC] y la distribución a [nombre, por ejemplo, titular de derechos].

6.2 El tribunal arbitral será competente para dirimir definitivamente el reparto de ingresos entre [nombre, por ejemplo, entidad de gestión colectiva] y [nombre, por ejemplo, OGC, productores, compositores, directores de cine, escritores, intérpretes musicales y actores] de [especificar obras y/o contenidos].

7. El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente el nivel de las tarifas que debe aplicar [nombre, por ejemplo, OGC] a [nombre, por ejemplo, titular de los derechos] correspondientes a [especificar obras y/o contenidos].

8. El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente el nivel de los términos de remuneración razonable que debe pagar [nombre, por ejemplo, plataforma] a [nombre, por ejemplo, titular de derechos] [incluyendo los períodos pasados y futuros].

9. El tribunal arbitral será competente para resolver definitivamente quién tiene derecho al pago de los derechos no pagados/ no reclamados de [especificar obras y/o contenidos] por parte de [nombre, por ejemplo, OGC, plataforma online].

10. El tribunal arbitral será competente para dirimir definitivamente quién es el propietario de las mejoras o actualizaciones del software derivadas de [especificar el acuerdo de desarrollo de software].

11. El tribunal arbitral será competente para dirimir definitivamente el nivel de rendimiento adecuado de [especificar las obras y/o contenidos] entregados por [nombre de la parte] a [nombre de la parte] en virtud del [especificar el acuerdo de coproducción cinematográfica o de publicidad].

12. El tribunal de arbitraje será competente para resolver definitivamente si [especificar obras y/o contenidos] deben ser bloqueados/ retirados o reintegrados de [nombrar plataforma] debido a la infracción de derechos de autor/uso no infractor [y el pago de daños y perjuicios].

El tribunal arbitral estará compuesto por [un árbitro único] [tres árbitros]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

Observaciones finales

En general, los avances que se han señalado en este informe, con respecto a los mecanismos de ADR y procedimientos adaptados ofrecen la posibilidad de mejorar considerablemente la solución de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B, pues hacen que dichos mecanismos sean más accesibles, asequibles, transparentes, neutrales y justos. Las investigaciones futuras y la recopilación y el análisis de datos para medir y evaluar estos mecanismos contribuirán aún más a la solución eficaz y justa de las controversias en materia de derechos de autor y contenidos.

Notas

1. Véase, por ejemplo, UNCTAD y PNUD (2008). "Creative Economy Report 2008. The Challenges of Assessing the Creative Economy: Towards Informed Policy Making". UNCTAD/ DITC/2008/2. Ginebra: UNCTAD/PNUD; UNCTAD (2018). "Creative Economy Outlook: Trends in International Trade in Creative Industries". UNCTAD/ DITC/ TED/2018/3. Ginebra: UNCTAD; Ruth Towse (ed.) (2013). *Handbook on the Digital Creative Economy*. Cheltenham: Edward Elgar.
2. Para un resumen, véase OMPI (s.f.d.). *Derecho de autor*. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/copyright/es/, consultado el 29 de marzo de 2021.
3. Giuseppe Mazziotti (2008). "EU Digital Copyright Law and the End-User". Berlin: Springer, 3. Véase también Jessica D. Litman (2006). "Digital Copyright" (2nd edn). Amherst, NY: Prometheus Books.
4. A modo de ilustración, véase Oracle Am., Inc. contra Google Inc., 886 F.3d 1179 (2018), pendiente de apelación ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el momento de redactar el presente documento.
5. Elena Cooper y Sheona Burrow (2019). "Photographic copyright and the Intellectual Property Enterprise Court in historical perspective". *Legal Studies*, 39(1), 143. Véase también Matthew Sag (2019). "Empirical studies of copyright litigation". En Menell, P. y D. Schwartz (eds.), *Research Handbook on the Economics of Intellectual Property Law*, Vol. II: Analytical Methods. Cheltenham: Edward Elgar, págs. 511–532 en 511–515 (donde se describen estudios de Estados Unidos en los que se constata que las acciones judiciales en materia de derechos de autor se producen principalmente en el ámbito de las pequeñas empresas y no en el de las grandes).
6. OMPI (2015) "Guía de la OMPI para determinar la contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor". Ginebra: OMPI, 55.
7. Comisión de Derechos de Autor de Corea (2018). "Annual Report". Seúl: Comisión de Derechos de Autor de Corea. Disponible en www.copyright.or.kr/eng/activities/annual-report/index.do, consultado el 29 de marzo de 2021.
8. OMPI (2020b). *Experiencia del Centro de la OMPI*. OMPI, Ginebra. Disponible en www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
9. Como se define en la Ley de Propiedad Intelectual (solución de controversias) de 2019, (Singapur), artículo 2, que introduce una nueva disposición de definición en la Ley de Arbitraje (edición revisada) de 2002 (Singapur), artículo 52A.
10. Comisión de Derechos de Autor de Corea (n.d.). *Procedimiento de mediación para la solución de controversias*. Seúl: Comisión de Derechos de Autor de Corea. Disponible en www.copyright.or.kr/eng/service/adr/conciliation.do, consultado el 29 de marzo de 2021.
11. Véase KCDCRC (n.d.). *콘텐츠분야 국제분쟁해결을 위한 콘텐츠분*. Seúl: KCDCRC. Disponible en www.kcdrc.kr/guid04.do, consultado el 29 de marzo de 2021.
12. Véase OMPI (2020a). *MCST–WIPO Collaboration: Mediation for International Copyright and Content Related Disputes*. Available at www.wipo.int/amc/en/center/specificsectors/ipoffices/korea/mcst/, accessed March 29, 2021.
13. IPOS (n.d.a). *Growing Your Business with IP: Funding*. Singapore: IPOS. Disponible en www.ipos.gov.sg/manage-ip/funding, consultado el 29 de marzo de 2021.
14. UK IPO (2020b). *Resolving IP Disputes. IP Health Check 5*. London: UK IPO. Available at: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/355845/Resolving_IP_Disputes.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021. Más información sobre los servicios de mediación disponibles UK IPO (2020a). *Intellectual Property Mediation*. London: UK IPO. Disponible en www.gov.uk/guidance/intellectualproperty-mediation, consultado el 29 de marzo de 2021.
15. OMPI (2013). *International Survey on Dispute Resolution in Technology Transactions*. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/en/center/survey/, consultado el 29 de marzo de 2021. (En términos de cobertura completaron la encuesta 393 personas de 62 países. Incluyeron bufetes de abogados, empresas, organizaciones de investigación, universidades, administraciones públicas y profesionales autónomos. Sin embargo, los acuerdos más frecuentes concluían, la no divulgación de acuerdos, cesiones, licencias y acuerdos en investigación y desarrollo – relacionados principalmente con tecnología patentable y know-how.
16. Queen Mary, Universidad de Londres (2016). *Pre-empting and Resolving Technology, Media and Telecoms Disputes: International Dispute Resolution Survey*. London: Queen Mary, Universidad de Londres. Disponible en www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/Fixing_Tech_report_online_singles.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
17. Kenneth R. Adamo (2011). "Overview of international arbitration in the intellectual property context". *Global Business Law Review*, 2(1), 7, en 8.
18. Trevor Cook (2014). "ADR as a Tool for Intellectual Property (IP) Enforcement". WIPO/ACE/9/3. Ginebra: OMPI, Comité Asesor sobre Observancia (ACE).
19. Véase AIPPI (n.d.). "Alternative Dispute Resolution". Zürich: AIPPI. Disponible en <https://aippi.org/about-aippi/committees/adr/>, Consultado el 29 de marzo de 2021.
20. Véase INTA (2021). *Comisión ADR*. Nueva York: INTA. Disponible en www.inta.org/committees/alternative-dispute-resolution-committee/, consultado el 29 de marzo de 2021.
21. IBA Mediation Committee (2015). "Mediation as an alternative method to resolve intellectual property disputes". *IBA Newsletter*, 29 de julio, disponible en www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=09317ae5-7898-4c9a-b8e4-b7122ca59364, consultado el 29 de marzo de 2021.
22. Scott H Blackman y Rebecca M McNeill (1997). "Alternative dispute resolution in commercial intellectual property disputes". *American University Law Review*, 47, 1709, en 1718–1720; Anita Stork (1988). "The use of arbitration in copyright disputes: IBM v. Fujitsu". *High Technology Law Journal*, 3, 241.
23. American Intellectual Property Law Association (2015). *Comments Submitted pursuant to Notice of Inquiry regarding "Copyright Protection for Certain Visual Works"* 24 de abril de 2015. Registro Federal, 80(23054), 23 de julio. Disponible en www.aipla.org/docs/default-source/advocacy/documents/.
24. Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (2020). "Section 512 of Title 17: A Report of the Register of Copyrights." Washington, D.C.: Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos. (El artículo 512 contiene las cláusulas de seguridad de la legislación de derechos de autor de EE.UU., por las que los proveedores de servicios de Internet están exentos de responsabilidad si cumplen ciertas condiciones que exigen la "notificación y retirada" de los contenidos infractores. La evolución de la tecnología y de los modelos operativos para la creación y difusión de materiales protegidos por derecho de autor ha llevado a que se solicite el examen de las cláusulas de seguridad que se concibieron originalmente a finales de la década de 1990. Para consultar debates similares en la UE, véase Comisión Europea (2015). "Hacia un marco moderno y más

- europeo de los derechos de autor”. COM/2015/0626 . Bruselas: Comisión Europea. Esta comunicación condujo finalmente a la promulgación de la Directiva sobre el mercado único digital de 2019, que se describe en los marcos legislativos sobre derecho de autor y solución alternativa de controversias, capítulo 2.
25. OMPI (2020b). Experiencia del Centro de la OMPI. OMPI, Ginebra. Disponible en www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
 26. Véase, en general, Jacques de Werra (2013b). *Research Handbook on Intellectual Property Licensing*. Cheltenham: Edward Elgar.
 27. Michael L. Rustad, Richard Buckingham, Diane D'Angelo y Katherine Durlacher (2011). “An empirical report of predispute mandatory arbitration clauses in social media terms of service agreements”. *UALR Law Review*, 34, 643.
 28. Una definición básica de la solución de controversias en Internet es el “uso de las tecnologías de la información y la comunicación para ayudar a las partes a resolver sus controversias.” Véase Colin Rule (2016). “Is ODR ADR? A response to Carrie Menkel-Meadow”. *International Journal on Online Dispute Resolution*, 3(1), 11.
 29. Rupert Jackson (2018). “Was it all worth it?” Ponencia ante la Facultad de Derecho de la Universidad de Cambridge, 5 de marzo. Disponible en www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2018/03/speech-jackson-was-it-all-worth-it-mar2018.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
 30. Regla (n. 28) 11.
 31. OMPI (n.d.b). Herramientas electrónicas de la OMPI para la administración de casos. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/eadr/, consultado el 29 de marzo de 2021.
 32. Véase el gráfico 3.1.
 33. Véase el capítulo 2 del presente documento: “Marcos legislativos en materia de derechos de autor y adopción de la solución alternativa de controversias”.
 34. Véase el capítulo 3.
 35. Véase, por ejemplo, la pregunta 7, “¿Se ha visto implicado en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años) (solo una opción),” y pregunta 21, “¿Ha firmado contratos de derecho de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años)” (solo una opción).
 36. Véase la pregunta 3, “¿Qué experiencia tiene en el ámbito de los derechos de autor y los contenidos digitales entre empresas (B2B)?” (varias opciones).
 37. Jason W. Osborne (2013). “Best Practices in Data Cleaning: A Complete Guide to Everything You Need to Do Before and After Collecting your Data”. Thousand Oaks, CA: Sage.
 38. Véase OMPI (2018a). Guía de la OMPI sobre los métodos extrajudiciales de solución de controversias para las oficinas de propiedad intelectual y los tribunales judiciales. Ginebra: OMPI. Disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_guide_adr.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
 39. OMPI (s.f.d.). Procedimientos ADR de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/center/wipo-adr.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
 40. OMPI (2020c). Reglamentos de Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Experto y Cláusulas de la OMPI. Ginebra: OMPI.
 41. OMPI (2018b). Guía sobre la mediación de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_449_2018.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
 42. Véase Matthew H. Ormsbee (2011). “Music to everyone’s ears: Binding mediation in music rights disputes”. *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, 13, 225. El autor hace hincapié en la empatía y la experiencia que son necesarias para mediar adecuadamente en las controversias relativas a infracciones en el ámbito de la música y propone un proceso de dos etapas, a saber: i) mediación de buena fe y, si la primera etapa no da resultado, ii) arbitraje vinculante.
 43. OMPI (2020d). Reglamento de Mediación de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/, consultado el 29 de marzo de 2021, artículo 4.
 44. WIPO (2018b). Guía sobre la mediación de la OMPI. Ginebra: OMPI, pág. 19.
 45. Mary Vitoria (2006). “Mediation of intellectual property disputes”. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 1, 398.
 46. Asako Wechs Hatanaka (2018). “Optimising mediation for intellectual property law: Perspectives from EU, French and UK law”. *IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 49, 384.
 47. Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación), firmada el 7 de agosto de 2019.
 48. La OMPI ha actualizado su Reglamento de Mediación (con efecto a partir del 1 de enero de 2020) a fin de reflejar las novedades derivadas de la Convención de Singapur, concretamente las relativas a la presentación de un acuerdo ante un tribunal de la jurisdicción en la que se solicita el cumplimiento.
 49. Trevor Cook y Alejandro Garcia (2010). “International Intellectual Property Arbitration”. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer.
 50. OMPI (s.f.d.). Procedimientos ADR de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/center/wipo-adr.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
 51. Eun-Joo Min y Johannes Christian Wichard (2018). “Cross-border intellectual property enforcement”. En Dreyfuss, R. y J. Pila (eds.), *The Oxford Handbook of Intellectual Property Law*. Oxford: Oxford University Press, págs. 687 a 719, pág. 719; véase también Kap-You Kim y Umaer Khalil (2016). “The procedural benefits of arbitrating patent disputes”. *Journal of Arbitration Studies*, 26, 50. Véase por ejemplo, OMPI (2020^a). Reglamento de Arbitraje de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/index.html>, consultado el 29 de marzo de 2021.
 52. Véase por ejemplo, OMPI (2020^a). Reglamento de Arbitraje de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/index.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
 53. Véase además OMPI (s.f.d). ¿Qué es el arbitraje acelerado de la OMPI? Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-exp-arb.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
 54. Cook y Garcia (n 49), pág. 35.
 55. OMPI (s.f.e). ¿Por qué recurrir a la Decisión de Experto en controversias relativas a la propiedad intelectual? Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/expert-determination/why-is-exp.html#, consultado el 29 de marzo de 2021.
 56. WIPO (s.f.d.). ¿Qué es la decisión de experto? Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/expert-determination/what-is-exp.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
 57. Véase UK IPO (2014a). *Opinions: Resolving Patent Disputes*. Londres: UK IPO. Disponible en www.gov.uk/guidance/opinions-resolving-patent-disputes, consultado el 29 de marzo de 2021.
 58. Véase JPO (1998). HANTEI (Dictamen consultivo sobre el alcance técnico de una invención patentada). Tokio:

- JPO. Disponible en www.jpo.go.jp/e/system/trial_appeal/shubetu-hantei/, consultado el 29 de marzo de 2021.
59. Roderick Thompson y Michael Sacksteder (1998). "Judicial strategies for resolving intellectual property cases without trial: Early neutral evaluation". *Journal of World Intellectual Property*, 1 (4), 643.
60. OMPI (s.f.d.). ¿Qué es la decisión de experto? Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/expert-determination/what-is-exp.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
61. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) ("Convención de Nueva York"). Disponible en https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards, consultado el 29 de marzo de 2021.
62. Adham Kotb (2017). "Alternative dispute resolution: Arbitration remains a better final and binding alternative than expert determination". *Queen Mary Law Journal*, 8, 125.
63. Filip De Ly y Paul-A Gélinas (eds.) (2017). "Dispute Prevention and Settlement through Expert Determination and Dispute Boards". París: Cámara de Comercio Internacional.
64. *Ibid.*
65. Frank E. A. Sander (1976). "Varieties of dispute resolution". Discurso pronunciado en la Conferencia nacional sobre las causas de la insatisfacción popular con la administración de justicia. Código Federal. Decisiones, 79, 70.
66. En algunas jurisdicciones, por ejemplo la Argentina, el Canadá, China, los Estados Unidos de América, Grecia, la India, Italia, Rumania, Singapur y Turquía, la mediación es obligatoria o casi obligatoria para determinados tipos de controversias civiles (por lo general para asuntos del ámbito familiar o laboral, pero también para algunos asuntos comerciales). En otras jurisdicciones, como el Reino Unido, la negativa infundada de una parte culpable a someterse a la solución alternativa de controversias puede acarrear sanciones como la responsabilidad de asumir las costas judiciales de la otra parte.
67. Por ejemplo, los tribunales de Australia, el Canadá, China, los Estados Unidos de América y Singapur han desarrollado programas ADR conexos a los tribunales o en el ámbito judicial.
68. En el Reino Unido, por ejemplo, la perspectiva del aumento del uso de las evaluaciones neutrales tempranas en el ámbito judicial ha surgido a raíz de las causas *Seals & Anor c. Williams* [2015] EWHC 1829 (Ch) y *Lomax c.*
- Lomax* [2019] EWCA Civ 1467. Ambas decisiones se referían a controversias por herencias, facilitadas por los poderes generales del tribunal para la administración de causas.
69. Peter Jabaly (2010). "IP litigation or ADR: Costing out the decision". *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 5 (10), 730; Jesse Bennett (2010). "Saving time and money by using alternative dispute resolution for intellectual property disputes: WIPO to the rescue". *Revista Jurídica UPR*, 79, 389.
70. Blackman y McNeil (n 22).
71. Véase por ejemplo la comunidad de remezcladores o "vidders": Katharina Freund (2014). "Fair use is legal use: Copyright negotiations and strategies in the fan-vidding community". *New Media & Society*, 1347, 18.
72. OMPI (2020^o). Reglamento de Arbitraje de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/, consultado el 29 de marzo de 2021, Artículos 46 y 47.
73. Convención de Nueva York (n. 61). Disponible en https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards, consultado el 29 de marzo de 2021.
74. Artículo V de la Convención de Nueva York.
75. Richard Pike (2003). "Dispute resolution: Is expert determination the answer?" *New Law Journal*, 153, 1746.
76. Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) ("Convención de Singapur sobre la Mediación"). Disponible en https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/mediation_convention_s.pdf.
77. Toshiyuki Kono (2021). "Jurisdiction and applicable law in matters of intellectual property". En Brown, K.B. y D.V. Snyder (eds.), *General Reports of the XVIIIth Congress of the International Academy of Comparative Law/ Rappports Généraux du XVIIIème Congrès de l'Académie Internationale de Droit Comparé*. Nueva York: Springer, 393 a 422.
78. Utpal Bhattacharya, Neal Galpin y Bruce Haslem (2007). "The home court advantage in international corporate litigation". *The Journal of Law & Economics*, 50 (4), 625.
79. Annet Van Hoof (2016). "Brexit and the future of intellectual property litigation and arbitration". *Journal of International Arbitration*, 33 (7), 541.
80. Gary Born y Peter Rutledge (2018). *International Civil Litigation in United States Courts* (6.ª edición). Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, cap. 6; Louise Ellen Teitz (2004). "Both sides of the coin: A decade of parallel proceedings and enforcement of foreign judgements in transnational litigation". *Roger Williams University Law Review*, 10 (1), 233.
81. Jacques de Werra (2016). "Specialised intellectual property court issues and challenges". En de Werra, J. (ed.), *Specialised Intellectual Property Courts: Issues and Challenges*. Estrasburgo: CEIPI- ICTSD, 16 a 41, pág. 17.
82. *Ibid.*, págs. 24 a 26.
83. *Ibid.*, págs. 26 a 31.
84. *Ibid.*, pág. 23.
85. Cook y Garcia (n 49), pág. 3.
86. Blackman y McNeil (n 22), págs. 1716 y 1717.
87. Ignacio de Castro y Andrzej Gadkowski (2020). "Confidentiality and protection of trade secrets in intellectual property mediation and arbitration". En Zeiler, G. y A. Zojer (eds.), *Trade Secrets: Procedural and Substantive Issues*. Viena: NWW Verlag, págs. 79 a 90, pág. 80.
88. Véase OMPI (2020d). Reglamento de Mediación de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/, consultado el 29 de marzo de 2021, artículos 12, 13, 15 y 16 a 18; WIPO (2020^o). OMPI (2020^o). Reglamento de Arbitraje de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/, consultado el 29 de marzo de 2021, artículos 54, 57 y 75 a 78; OMPI (2020f). Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. Ginebra: OMPI. Disponible en <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/expedited-rules/index.html>, consultado el 29 de marzo de 2021, reglas 48, 51 y 68 a 71.
89. de Castro y Gadkowski (n 87).
90. Con respecto a la postura restrictiva histórica, véase Cámara de Comercio Internacional (1998). "Final report on intellectual property disputes and arbitration". *Boletín de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI*, 9 (1), 37; William Grantham (1996). "The arbitrability of international intellectual property disputes". *Berkeley Journal of International Law*, 14, 173; Anna P Mantakou (2009). "Arbitrability and intellectual property disputes". En Mistelis, L. y S. Brekoulakis (eds.), *Arbitrability: International and Comparative Perspectives*. Alphen aan den Rijn, Países Bajos: Kluwer Law International, pág. 263.
91. Stef van Gompel (2011). *Formalities in Copyright Law: An Analysis of Their History, Rationales and Possible Future*. Alphen aan den Rijn, Países Bajos: Wolters Kluwer (para obtener información sobre la historia de las formalidades en el Reino Unido, Europa continental y los Estados Unidos de América); véase también Dev Gangjee,

- Graeme Dinwoodie, Alexandra Mogyoros y Baao Zhaao (2017). Study on voluntary copyright registration and deposit systems: United States and China. Estudio del Observatorio de la EUIPO. Alicante: EUIPO.
92. Los derechos morales están reconocidos para los autores a título individual. Se incluyen en esta categoría los derechos de paternidad (derecho a ser reconocido como autor de una obra) y de integridad (derecho a oponerse a cualquier deformación o modificación de la obra). Véase OMPI (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos: OMPI, pág. 14. El derecho de participación en las reventas faculta a los artistas a percibir regalías por la reventa de sus obras. Por lo general se aplica cuando se supera un precio determinado y está pensado en particular para las ventas en las que intervienen galerías o marchantes de arte, o las que se producen mediante subasta. Véase Nathalie Moureau (2019). "Droit de suite". En Marciano, A. y G.B. Ramello (eds.), *Encyclopedia of Law and Economics*. Nueva York: Springer.
93. Dário Moura Vicente (2015). "Arbitrability of intellectual property disputes: A comparative survey". *Arbitration International*, 31 (1), 151, 159.
94. Hatanaka (n 46), pág. 405.
95. Jacques De Werra (2013a). "Arbitrating international intellectual property disputes: Time to think beyond the issue of (non-) arbitrability". *International Business Law Journal*, 3, 299; Patrick Rohn y Philipp Groz (2012). "Drafting arbitration clauses for IP agreements". *Journal of Intellectual Property Law and Practice*, 7(9652), 652, pág. 653.
96. Vicente (n 93), págs. 155 a 156. Véase también Cook y Garcia (n 49), cap. 4.
97. Véanse respectivamente: Código de Propiedad Intelectual (Francia), art. L331- 1 ("Les dispositions qui précèdent ne font pas obstacle au recours à l'arbitrage, dans les conditions prévues aux articles 2059 et 2060 du code civil" [Las disposiciones anteriores no impiden el recurso al arbitraje en las condiciones previstas en los artículos 2059 y 2060 del Código Civil]); Ordenanza de Arbitraje de 2011 (Hong Kong), Parte 11A; Ley de Solución de Controversias en Materia de Propiedad Intelectual de 2019 (Singapur), sección 2, que aclara que esta ha sido la postura acordada.
98. Comunicado del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual del 15 de diciembre de 1975 (1976), *Swiss Review of Industrial Property and Copyright* 36.
99. Véase por ejemplo, Michael Williams, Rebecca Dunn y Rebecca Smith (s.f.). "Australia: Derecho de autor", Neville Cordell y Beverley Potts (s.f.). "Reino Unido (Inglaterra y Gales): Derecho de autor"; Linh Thi Mai Nguyen y Loc Xuan Le, "Viet Nam: Derecho de autor": todos ellos en Thomson Reuters UK Practical Law, Global Guides: Country Q&A Comparison Tool. Londres: Thomson Reuters Practical Law. Disponible en <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/QACompare/Builder/Country>, consultado el 29 de marzo de 2021.
100. Ley de 1968 sobre Derecho de Autor (Australia). Disponible en www.legislation.gov.au/Details/C2019C00042, consultado el 29 de marzo de 2021.
101. La versión original de este sistema figura en la Ley de 1968 sobre Derecho de Autor (Australia), Parte V, sección 2AA. Se amplió por medio de la Ley de 2018 de Modificación del Derecho de Autor (proveedores de servicios) (Australia).
102. Proyecto de Ley de 2021 de Modificación de la Ley del Tesoro (Código de Negociación Obligatoria para los Medios de Comunicación y las Plataformas Digitales) (Australia).
103. Decreto N.º 8.469 de 22 de junio de 2015 relativo a la Gestión Colectiva del Derecho de Autor (Brasil), art. 25.
104. Promulgada por primera vez en 1990, la Ley de Derecho de Autor de la República Popular China fue actualizada en 2001 y 2010. En el momento de redactar el presente informe se estaban tramitando nuevas modificaciones de la Ley de Derecho de Autor ante el órgano legislativo nacional (el Congreso Nacional del Pueblo).
105. Dictamen del Tribunal Popular sobre una reforma más profunda del mecanismo de solución diversificada de controversias (Dictamen N.º 14 del Tribunal Popular Supremo sobre la solución diversificada de controversias, 2016). Disponible en www.court.gov.cn/fabu-xiangqing-22742.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
106. *Ibid.*, arts. 9 y 10.
107. *Ibid.*, Partes II y IV.
108. Dictamen sobre la creación de centros centralizados para el mecanismo de solución diversificada de controversias y para los procedimientos judiciales (PKU Law, 1 de agosto de 2019). Disponible en www.pkulaw.cn/fulltext_form.aspx?Db=chl&Gid=334602, consultado el 29 de marzo de 2021.
109. Estos servicios los prestan la Sociedad de Internet de China y el Tribunal Popular Intermedio de Hangzhou: ISC (2012). "People's Mediation Committee of ISC Inaugurated", 27 de abril. Disponible en www.isc.org.cn/english/Events&News/ISC_Events/listinfo-31549.html, consultado el 29 de marzo de 2021; CCPIT Hangzhou (2020). "Hangzhou launches online mediation platform for IPR, commercial disputes", 2 de julio. Disponible en www.ccpithz.org/en/article/8649.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
110. Mimi Zou (2020). "Virtual justice in the time of COVID-19". *Oxford Business Law Blog*, 16 de marzo. Disponible en www.law.ox.ac.uk/business-law-blog/blog/2020/03/virtual-justice-time-covid-19, consultado el 29 de marzo de 2021.
111. Foro Mundial del Estado de Derecho en Internet (2019). "Chinese Courts and the Internet Judiciary". Disponible en http://wlf.court.gov.cn/upload/file/2019/12/03/11/40/20191203114024_87277.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
112. DNDA (s.f.) Historia. Buenos Aries: DNDA. Disponible en <http://derechodeautor.gov.co/historia-centro-de-conciliacion>, consultado el 29 de marzo de 2021.
113. Los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia son nombrados conciliadores mediante un sistema de rotación. La lista de conciliadores de la DNDA se puede consultar en línea en la dirección www.sicaac.gov.co/Reportes/Directorios/Centros, consultado el 29 de marzo de 2021.
114. Ley 640 de 2001 (Colombia), art. 7.
115. Ley 640 de 2001 (Colombia), art. 35.
116. Código General del Proceso (Colombia), arts. 589 y 590 (esp. 590.1)).
117. Ley 640 de 2001 (Colombia), art. 35(1).
118. Ley 446 de 1998 (Colombia), art. 66.
119. Información aportada por la DNDA el 13 de septiembre de 2019, basada en los casos administrados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
120. OMPI (2014). Mediación OMPI para Controversias en Materia de Derechos de Autor Presentadas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/dnda/, consultado el 29 de marzo de 2021.
121. Véase ONDA (s.f.) Mediación de Conflictos (Conciliación, Mediación y Arbitraje). Disponible en <http://onda.gob.do/index.php/servicios/mediacion-de-conflictos>, consultado el 29 de marzo de 2021.
122. OMPI (2020g). WIPO Lex: Ecuador. Ginebra: OMPI. Disponible en <https://wipolex.wipo.int/en/text/439750>, consultado el 29 de marzo de 2021.
123. Ley de Arbitraje y Mediación de 2006 (Ecuador). Disponible en <https://ccq.ec/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Arbitraje-y-Mediacion.pdf>, consultado el 29 de marzo de 2021.

124. Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable [1993] OJ L 248/15 (“Directiva sobre el satélite y el cable”).
125. Artículo 11 de la Directiva sobre el satélite y el cable.
126. Considerandos 30 y 31 de la Directiva sobre el satélite y el cable.
127. Véase el Anexo 2 de Comisión Europea (2016). “Evaluation of the Council Directive 93/83/EEC on the Coordination of Certain Rules Concerning Copyright and Rights Related to Copyright Applicable to Satellite Broadcasting and Cable Retransmission”. SWD (2016) 308 final. Bruselas: Comisión Europea.
128. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información [2001] OJ L 167/10 (“Directiva InfoSoc”).
129. Brigitte Lindner (2008). “Alternative dispute resolution: A remedy for soothing tensions between technological measures and exceptions?” En Torremans, P. (ed.), *Copyright Law: A Handbook of Contemporary Research*. Cheltenham: Edward Elgar, 426 a 428, pág. 427.
130. Artículo 6.4) de la Directiva InfoSoc.
131. Considerando 46 de la Directiva InfoSoc.
132. Lucie Guibault, Guido Westkamp y Thomas Rieber-Mohn (2012). *Study on the implementation and effect in Member States’ Laws of Directive 2001/29/EC on the Harmonisation of Certain Aspects of Copyright and Related Rights in the Information Society*. Institute for Information Law Research Paper, 23, 124.
133. Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior [2014] OJ L 84/72 (“Directiva de Gestión Colectiva”).
134. Véase Daniel Gervais (ed.) (2015). “Collective Management of Copyright and Related Rights” (3ª ed.). Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, Parte II.
135. Considerando 49 de la Directiva de Gestión Colectiva.
136. Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE [2019] OJ L 130/92.
137. Axel Metzger et al. (2020). Selected Aspects of Implementing Article 17 of the Directive on Copyright in the Digital Single Market into National Law: Comment of the European Copyright Society. Rochester, Nueva York: SSRN. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=3589323>, consultado el 29 de marzo de 2021.
138. En este equilibrio también se tiene en cuenta la necesidad de frenar los abusos del sistema: Daphne Keller (2020). Testimony and follow-up responses, United States Senate Committee on the Judiciary, Subcommittee on Intellectual Property Hearing on the Digital Millennium Copyright Act at 22: How other countries are handling online piracy. Rochester, Nueva York: SSRN. Disponible en <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3578026>, consultado el 29 de marzo de 2021, págs. 2 y 3.
139. João Pedro Quintais et al. (2020). “Safeguarding user freedoms in implementing Article 17 of the Copyright in the Digital Single Market Directive: Recommendations from European academics”. *Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, 10, 277, párr. 1.
140. HIPO (2020). IP Alternative Dispute Resolution. Budapest: HIPO. Disponible en www.sztnh.gov.hu/en/ip-alternative-dispute-resolution, consultado el 29 de marzo de 2021; OMPI (s.f.g).
141. Mediation and Arbitration for Copyright Disputes in Romania. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/romania/orda.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
142. Véase Centro de Arbitraje en Materia de Propiedad Intelectual del Japón (s.f.). Case Statistics. Tokio: Japan Intellectual Property Arbitration Center. Disponible en <https://www.ip-adr.gr.jp/eng/case-ctatistics/>, consultado el 29 de marzo de 2021.
143. Véase *ibid.*
144. Véase JPO (s.f.). Intellectual Property Arbitration Portal Site. Tokio: JPO. Disponible en www.jpo.go.jp/e/support/general/chizai_chusai_portal/index.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
145. Véase KECOBO (s.f.). Corporate Social Responsibility. Nairobi: KECOBO. Disponible en www.copyright.go.ke/about-us/csr/12-copyright/23-mediation.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
146. Véase IMPI México (s.f.). Mediación OMPI para Controversias de Propiedad Intelectual y TICs en México. Ginebra: OMPI. Disponible en www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/137298/Colaboracion_IMPI_Mexico-OMPI_final.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
147. Ley Federal del Derecho de Autor de 1996 (México), art. 217.
148. *Ibid.*, art. 218.
149. *Ibid.*
150. Véase INDAUTOR (2021) Solicitudes de Procedimientos de Avenencia por año. Ciudad de México: INDAUTOR. Disponible en www.indautor.gob.mx/documentos/informacion-oficial/Graficasavenencias.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
151. Leyes de la Federación de Nigeria, 2004 (Nigeria), cap. C28.
152. OMPI (2020h) Mediation and Arbitration for Copyright Disputes in Nigeria. Disponible en www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/nigeria/, consultado el 29 de marzo de 2021.
153. IPOPHIL, Office Order No. 154. Disponible en www.ipophil.gov.ph/ip-mediation/, consultado el 29 de marzo de 2021.
154. IPOPHIL Supplemental Guidelines to Office Order No. 154, s. 2010. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1R9utP7uohEiWkVn3v4bR5dS1goAumqa/view>, consultado el 29 de marzo de 2021.
155. IPOPHIL (s.f.). Alternative Dispute Resolution. Disponible en www.ipophil.gov.ph/ip-mediation/, consultado el 29 de marzo de 2021.
156. Véase OMPI (s.f.h). Agreement and Request for WIPO Mediation in IPOPHL Proceedings. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/ipo-phl_agreementrequest.doc, consultado el 29 de marzo de 2021.
157. Se puede encontrar una lista orientativa de mediadores en OMPI (n.d.i). OMPI Mediation Proceedings Instituted in the Intellectual Property Office of the Philippines (IPOPHL). Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipophil/, consultado el 29 de marzo de 2021.
158. *Ibid.*
159. IPOPHIL (s.f.). Alternative Dispute Resolution. Disponible en www.ipophil.gov.ph/ip-mediation/, consultado el 29 de marzo de 2021.
160. Ley de Derecho de Autor de 1957 (República de Corea), art. 112.
161. Véase la Ley de Solución de Controversias en Materia de Propiedad Intelectual de 2019 (Singapur). Disponible en <https://sso.agc.gov.sg/Acts-Supp/23-2019/>.

162. Véase Ley de Derecho de Autor de 1987 (Singapur). Disponible en <https://sso.agc.gov.sg/Act/CA1987>, consultado el 29 de marzo de 2021
163. Véase IPOS (s.f.b). Copyright. Singapur: IPOS. Disponible en www.ipos.gov.sg/understanding-innovation-ip/copyright, consultado el 29 de marzo de 2021.
164. Véase OMPI (s.f.j). Alternative Dispute Resolution Services for Intellectual Property Disputes in Trinidad and Tobago. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/trinidadtobago/, consultado el 29 de marzo de 2021.
165. Véase TTIPO (s.f.). Alternative Dispute Resolution. Puerto España: TTIPO. Disponible en <http://ipo.gov.tt/ipo-news/alternative-dispute-resolution/>, consultado el 29 de marzo de 2021.
166. Ley de Derecho de Autor, Diseños y Patentes de 1988 (Reino Unido), secciones 145 a 152.
167. UK IPO (2019). Copyright Tribunal. Londres: UK IPO. Disponible en www.gov.uk/government/organisations/copyright-tribunal, consultado el 29 de marzo de 2021.
168. Reglamento de Procedimiento del Juzgado de Derecho de Autor (2010), SI 791/2010 (Reino Unido), regla 19.2).
169. Véase UK IPO (s.f.a). Intellectual Property Enterprise Court. Londres: UK IPO. Disponible en www.gov.uk/courts-tribunals/intellectual-property-enterprise-court, consultado el 29 de marzo de 2021.
170. HM Courts & Tribunals Service (2019). Intellectual Property Enterprise Court Guide. Londres: HMSO. Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/823201/intellectual-property-enterprise-guide.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021, secciones 4.6.f) y 4.11. De manera más general, en relación con la promoción de la solución alternativa de controversias ante cualquier tribunal, véanse los párrafos 3.d) y 8 a 11 de Civil Procedure Practice Direction on Pre-Action Conduct and Protocols. Disponible en www.justice.gov.uk/courts/procedure-rules/civil/rules/pd_pre-action_conduct, consultado el 29 de marzo de 2021.
171. Halsey c. Milton Keynes General NHS Trust [2004] EWCA Civ 573; PGF II SA c. OMFS Co. [2013] EWCA Civ 1288.
172. Véase UK IPO (2014b). Guidance: Intellectual Property Mediation. Londres: UK IPO. Disponible en www.gov.uk/guidance/intellectual-property-mediation, consultado el 29 de marzo de 2021.
173. Véase UK IPO (s.f.b). Mediation Providers. Londres: UK IPO. Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/987216/mediation-providers.pdf, consultado el 29 de marzo de 2021.
174. Véase COSOTA (2016). Legal and Dispute Resolution. Dar es Salam: COSOTA. Disponible en www.cosota.go.tz/index.php/2016/05/27/legal-and-dispute-resolution-2/, consultado el 29 de marzo de 2021.
175. Una forma de arbitraje obligatorio se menciona en el contexto de la Copyright Royalty Board (CRB), anteriormente denominada Copyright Royalty Arbitration Panel (CARP). La CRB se encarga de supervisar las licencias legales y de determinar las tasas por regalías, así como de establecer las condiciones que se aplican a las licencias legales.
176. William F Patry (2020). Patry on Copyright. Eagan, MN: Thomson West, sección 17:194.
177. Una de las causas de referencia es Saturday Evening Post Co. c. Rumbleseat Press, Inc. 816 F.2d 1191 (7th Cir., 1987). Véase también Howard B. Abrams y Tyler. T. Ochoa (2019). Law of Copyright. Eagan, MN: Thomson West, at § 13:49.
178. Véase JAMS (s.f.). Intellectual Property (IP) Dispute Resolution: JAMS Intellectual Property Mediation, Arbitration and ADR Services. Washington D.C.: JAMS. Disponible en www.jamsadr.com/intellectual-property, consultado el 29 de marzo de 2021; American Arbitration Association (2021). Practice Areas: The Expertise to Address a World of Disputes. Washington D.C.: American Arbitration Association. Disponible en www.adr.org/commercial, consultado el 29 de marzo de 2021.
179. IFTA (2021). IFTA Arbitration. Los Ángeles, CA: IFTA. Disponible en <https://ifta-online.org/ifta-arbitration/>, consultado el 29 de marzo de 2021.
180. El texto de la legislación se encuentra en la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2021 (Estados Unidos de América). Disponible en <https://rules.house.gov/sites/democrats.rules.house.gov/files/BILLS-116HR133SA-RCP-116-68.pdf>, consultado el 29 de marzo de 2021. Para conocer el contexto, véase Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (2013). "Copyright Small Claims: US Copyright Office Report". Washington D.C.: Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos.
181. Para conocer los antecedentes, véase Lilian Edwards (2010). "Role and Responsibility of Internet Intermediaries in the Field of Copyright and Related Rights". Ginebra: OMPI. Para obtener una visión general de los enfoques nacionales, véase Graeme Dinwoodie (ed.) (2010). "Secondary Liability of Internet Service Providers". Nueva York: Springer.
182. Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (n. 24), pág. 1.
183. Véase OMPI (s.f.k). Internet Intermediaries and Creative Content. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/copyright/en/internet_intermediaries/, consultado el 29 de marzo de 2021.
184. Véase la sección relativa a la Unión Europea del capítulo 2, pág. 28.
185. Artículo 2.6) de la Directiva DAMUD.
186. Considerandos 62 y 66 y art. 17.6) de la Directiva DAMUD.
187. Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (n. 24), págs. 62 y 63.
188. Paul Keller (2020). "How Filters Fail (to Meet the Requirements of the DSM Directive)". Washington D.C.: InfoJustice. Disponible en <http://infojustice.org/archives/42401>, consultado el 29 de marzo de 2021. Para ver ejemplos de estos errores de reconocimiento que se producen a escala, véase Jennifer M. Urban, Joe Karaganis, Brianna Schofield (2017). Notice and takedown in everyday practice. Ver 2. UC Berkeley Public Law Research Paper No. 2755628. Berkeley, CA: Universidad de California.
189. Christina Angelopoulos et al. (2015). "Study of Fundamental Rights Limitations for Online Enforcement through Self-regulation". Ámsterdam: Institute for Information Law (IvIR).
190. Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (n. 24), págs. 181 a 182.
191. Estudio de abogados, Brasil; estudio de abogados, Colombia; estudio de abogados, Singapur; estudio de abogados, España.
192. Estudio de abogados, China; estudio de abogados, España.
193. OGC, Argentina.
194. Consultoría, Brasil.
195. Sitio web de alojamiento de videos, China.
196. Estudio de abogados, Reino Unido.
197. Empresa, Estados Unidos de América.
198. Consultoría, Rumania.
199. OGC, España; estudio de abogados, México.
200. OGC, Japón; estudio de abogados, República de Corea.
201. OGC, Grecia.
202. Estudio de abogados, Argentina.
203. Estudio de abogados, Argentina; sitio web de alojamiento de videos, China.
204. Estudio de abogados, Singapur.
205. Estudio de abogados, Reino Unido.
206. Otro encuestado, Suiza.
207. Empresa de tecnología, China.

208. Shyamkrishna Balganes (2013). "The uneasy case against copyright trolls". *Southern California Law Review*, 86, 723; Jeanne C Fromer (2020). "The new copyright opportunist". *Journal of the Copyright Society of the USA*, 67, 1.
209. Otro encuestado, Japón; estudio de abogados, Paraguay; otro encuestado, República de Corea; estudio de abogados, Estados Unidos de América.
210. Estudio de abogados, Brasil; estudio de abogados, México; estudio de abogados, Paraguay.
211. Estudio de abogados, Dinamarca; OGC, Japón; estudio de abogados, España; otro encuestado, Suiza; estudio de abogados, Reino Unido.
212. Para más información sobre la Directiva DAMUD, véase la página 28 de Marcos legislativos en materia de derecho de autor y adopción de la solución alternativa de controversias, en el capítulo 2. Para más información sobre los debates celebrados en los Estados Unidos, véase Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (n. 24); US Senate Hearings, Subcommittee on Intellectual Property (2020). *The Digital Millennium Copyright Act at 22: What Is It, Why Was It Enacted, and Where Are We Now?* US Senate Hearings, 11 de febrero. Disponible en www.judiciary.senate.gov/meetings/the-digital-millennium-copyright-act-at-22-what-is-it-why-it-was-enacted-and-where-are-we-now, consultado el 29 de marzo de 2021.
213. Estudio de abogados, Brasil; estudio de abogados, República de Corea; particular, Togo.
214. Estudio de abogados, República de Corea; sitio web de alojamiento de videos, China.
215. OGC, Grecia.
216. OGC, Argentina.
217. Estudio de abogados, Reino Unido.
218. Profesor/consultor jurídico, Bosnia y Herzegovina.
219. Empresa, República de Corea.
220. Investigador universitario, China; estudio de abogados, República de Corea.
221. Estudio de abogados, España; estudio de abogados, Singapur.
222. Estudio de abogados, Dinamarca.
223. Estudio de abogados, Dinamarca; estudio de abogados, China.
224. Estudio de abogados, China.
225. Empresa, República de Corea.
226. Los encuestados podían dar más de una respuesta a esta pregunta.
227. Asociación de compositores, Filipinas.
228. Estudio de abogados, Brasil.
229. OGC, Grecia; estudio de abogados, Honduras; consultoría, Rumania; estudio de abogados, Colombia.
230. OGC, Alemania.
231. Estudio de abogados, Reino Unido.
232. Consultoría, Estados Unidos de América.
233. Estudio de abogados, China.
234. Investigador universitario, China.
235. Los encuestados podían dar más de una respuesta a esta pregunta.
236. Estudio de abogados, Reino Unido.
237. Estudio de abogados, Argentina.
238. Estudio de abogados, Colombia.
239. Entrevista, Suiza.
240. Estudio de abogados, Estados Unidos de América.
241. OGC, Argentina.
242. OGC, Alemania.
243. OGC, Japón.
244. Empresa, República de Corea.
245. Empresa de alojamiento de videos, China; OGC, República de Corea; estudio de abogados, República de Corea; consultoría, Rumania; estudio de abogados, Singapur; OGC, Zimbabwe.
246. Empresa, Alemania; estudio de abogados, Honduras; empresa, República de Corea; estudio de abogados, España.
247. Estudio de abogados, España.
248. OGC, Argentina; gran empresa, China; estudio de abogados, Bélgica; estudio de abogados, Croacia; estudio de abogados, Singapur; estudio de abogados, Suiza.
249. Particular, Argentina; particular, Colombia; particular, México; particular, Nicaragua; estudio de abogados, Argentina; estudio de abogados, Colombia; estudio de abogados, Ecuador; estudio de abogados, India; estudio de abogados, Italia; estudio de abogados, México; estudio de abogados, Nigeria; estudio de abogados, Polonia; estudio de abogados, Perú; estudio de abogados, Singapur; estudio de abogados, Sudáfrica; estudio de abogados, España; estudio de abogados, Turquía; estudio de abogados, Uganda.
250. Estudio de abogados, Italia; estudio de abogados, Paraguay.
251. Estudio de abogados, Ecuador; estudio de abogados, Colombia.
252. OGC, Zambia.
253. Particular, Camboya.
254. OGC, Argentina; OGC, Bulgaria; estudio de abogados, Argentina.
255. Estudio de abogados, Argentina; estudio de abogados, Brasil; estudio de abogados, China; estudio de abogados, México; estudio de abogados, Perú; estudio de abogados, España.
256. OGC, España; asociación sectorial, Indonesia.
257. OGC, Francia.
258. Estudio de abogados, Bélgica; estudio de abogados, Kenya; estudio de abogados, Rwanda.
259. Otro encuestado, Filipinas.
260. Otro encuestado, Alemania; otro encuestado, Malasia; otro encuestado, Trinidad y Tabago; pyme, España.
261. OGC, Zimbabwe; estudio de abogados, Argentina; estudio de abogados, Bélgica; estudio de abogados, Brasil; estudio de abogados, Ecuador; estudio de abogados, India; estudio de abogados, Italia; estudio de abogados, México; estudio de abogados, Perú; otro encuestado, Brasil; otro encuestado, Chile; otro encuestado, El Salvador; otro encuestado, Perú.
262. OGC, Argentina; gran empresa, China; estudio de abogados, Bélgica; estudio de abogados, Canadá; estudio de abogados, Colombia; estudio de abogados, China; estudio de abogados, Ecuador; estudio de abogados, Malasia; estudio de abogados, México; otro encuestado, Bhután; otro encuestado, India; otro encuestado, Japón; otro encuestado, Kuwait; otro encuestado, México; otro encuestado, Nigeria; otro encuestado, Polonia; otro encuestado, Sri Lanka.
263. Mundo académico, Chile; particular, India.
264. Gran empresa, China; gran empresa, India; estudio de abogados, Argentina.
265. OGC, Ghana; OGC, Paraguay; OGC, Perú; OGC, España; OGC, Suecia; pyme, Botswana; pyme, Brasil; pyme, Cuba; pyme, Francia; pyme, Alemania; pyme, Japón.
266. Estudio de abogados, Brasil; estudio de abogados, Cuba; estudio de abogados, México; estudio de abogados, Pakistán; estudio de abogados, Perú; estudio de abogados, Sudáfrica; estudio de abogados, España; estudio de abogados, Viet Nam.
267. Estudio de abogados, Australia.
268. OGC, Kenya; OGC, Zimbabwe; particular, Colombia; particular, México; particular, Nicaragua; particular, España; particular, Togo; particular, Zimbabwe; pyme, Brasil; pyme, Camerún; otro encuestado, Bangladesh; otro encuestado, Benin; otro encuestado, Botswana; otro encuestado, Brasil; otro encuestado, Burkina Faso; otro encuestado, Burundi; otro encuestado, Camerún; otro encuestado, Gabón; otro encuestado, México; otro encuestado,

- Perú; otro encuestado, Rwanda; otro encuestado, Samoa; otro encuestado, España; otro encuestado, Túnez; otro encuestado, Turquía; otro encuestado, Uzbekistán; otro encuestado, Vanuatu.
269. OGC, Zambia; estudio de abogados, Argentina; estudio de abogados, Burkina Faso; estudio de abogados, Colombia; estudio de abogados, Croacia; estudio de abogados, Cuba; estudio de abogados, Ecuador; estudio de abogados, Nigeria; estudio de abogados, Paraguay; estudio de abogados, Perú; estudio de abogados, España; estudio de abogados, Trinidad y Tabago; estudio de abogados
270. Estudio de abogados, Croacia; estudio de abogados, Honduras; estudio de abogados, Italia; estudio de abogados, Rwanda; estudio de abogados, Sudáfrica.
271. Estudio de abogados, México; estudio de abogados, Polonia.
272. Estudio de abogados, Suiza.
273. El artículo 13 de la Directiva DAMUD obliga a los Estados miembros a establecer o designar un organismo imparcial de mediadores encargado de prestar asistencia a las partes a este respecto, el cual está facultado para presentarles propuestas, en su caso.
274. Artículo 21 de la Directiva DAMUD.
275. Artículo 17.9) de la Directiva DAMUD.
276. CNUDMI (2017). Notas técnicas de la CNUDMI sobre la solución de controversias en línea. Viena: CNUDMI, sección vii.
277. Reglamento (EU) No 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) No 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE [2013] OJ L 165/1.
278. Véase además Richard Susskind (2004). "Online Courts and the Future of Justice". Oxford: Oxford University Press.
279. OMPI (s.f.b). Herramientas en línea de la OMPI para la administración de casos. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/es/eadr/, consultado el 29 de marzo de 2021.
280. OMPI (s.f.l). WIPO Checklist for the Online Conduct of Mediation and Arbitration Proceedings. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/en/eadr/checklist, consultado el 29 de marzo de 2021.
281. OMPI (s.f.m). WIPO eADR. Ginebra: OMPI. Disponible en www.wipo.int/amc/en/eadr/wipoeadr/, consultado el 29 de marzo de 2021.
282. XinhuaNet (2018). Hangzhou Internet court adopts blockchain to protect copyright of online literature, 8 de diciembre. Disponible en www.xinhuanet.com/english/2018-12/08/c_137658750.htm, consultado el 29 de marzo de 2021.
283. Anne Rose (2020). "Las cadenas de bloques como transformadoras del registro de derechos de PI y fortalecedoras de la protección de derechos de PI no registrados". Revista de la OMPI, julio. Disponible en www.wipo.int/wipo_magazine_digital/es/2020/article_0002.html, consultado el 29 de marzo de 2021; Michele Finck y Valentina Moscon (2019). "Copyright law on blockchains: Between new forms of rights administration and digital rights management 2.0". IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law, 50, 77.
284. Giancarlo Frosio (2020). "Algorithmic enforcement online". En Torremans, P. (ed.), Intellectual Property and Human Rights (4ª edición). Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, pág. 709.
285. Véase Mediación y arbitraje de la OMPI en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital. Tipo de controversia 12, capítulo 4.
286. Véase Marcos legislativos en materia de derecho de autor y adopción de la solución alternativa de controversias, en el capítulo 2.
287. Véase Características de las controversias y Resultados de las controversias, capítulo 3, págs. 38 a 44.
288. Véase Marcos legislativos en materia de derecho de autor y adopción de la solución alternativa de controversias, en el capítulo 2.
289. Véase Características de las controversias, capítulo 3.
290. Véase Características de las controversias, capítulo 3.
291. El artículo 19.1) de la Directiva DAMUD establece que: "Los Estados miembros se asegurarán de que los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes reciban periódicamente, y por lo menos una vez al año, teniendo en cuenta las características específicas de cada sector, información actualizada, pertinente y exhaustiva sobre la explotación de sus obras e interpretaciones o ejecuciones por las partes a las que hayan concedido licencias o cedido sus derechos, o de los derechohabientes de estos, especialmente en lo que se refiere a los modos de explotación, la totalidad de los ingresos generados y la remuneración correspondiente".
292. El artículo 20.1) de la Directiva DAMUD se aplica "en caso de que la remuneración inicialmente pactada resulte ser desproporcionadamente baja en comparación con la totalidad de los ingresos subsiguientes derivados de la explotación de las obras o interpretaciones o ejecuciones".
293. Véase Características de las controversias, capítulo 3.
294. Véase Resultados de las controversias, capítulo 3.
295. Véase Resultados de las controversias, capítulo 3.
296. Entrevista con un estudio de abogados, Reino Unido.
297. Véase Características de las controversias, capítulo 3.
298. Véase Uso eficaz de procesos y herramientas de solución de controversias en línea, capítulo 4.
299. Véase Mecanismos de ADR en materia de PI, capítulo 2.

Referencias

- Abrams, H.B. and T.T. Ochoa (2019). *Law of Copyright*. Eagan, MN: Thomson West.
- Adamo, K.R. (2011). Overview of international arbitration in the intellectual property context. *Global Business Law Review*, 2(1), 7.
- AIPPI (n.d.). Alternative Dispute Resolution. Zurich: AIPPI. Available at: <https://aippi.org/about-aippi/committees/adr/>, accessed March 29, 2021.
- American Arbitration Association (2021). Practice Areas: The Expertise to Address a World of Disputes. Washington, D.C.: American Arbitration Association. Available at: www.adr.org/commercial, accessed March 29, 2021.
- American Intellectual Property Law Association (2015). Comments Submitted pursuant to Notice of Inquiry regarding "Copyright Protection for Certain Visual Works" Apr. 24, 2015. *Federal Register*, 80(23054), July 23. Available at: www.aipla.org/docs/default-source/advocacy/documents/aipiacommentstocopyrightofficeonvisualworks.pdf, accessed March 29, 2021.
- Angelopoulos, C., A. Brody, W. Hins, B. Hugenholtz, P. Leerssen, T. Margoni, T. McGonagle, O. van Daalen and J. van Hoboken (2015). *Study of Fundamental Rights Limitations for Online Enforcement through Self-regulation*. Amsterdam: Institute for Information Law (IViR).
- Balganesh, S. (2013). The uneasy case against copyright trolls. *Southern California Law Review*, 86, 723.
- Bennett, J. (2010). Saving time and money by using alternative dispute resolution for intellectual property disputes: WIPO to the rescue. *Revista Jurídica UPR*, 79, 389.
- Bhattacharya, U., N. Galpin and B. Haslem (2007). The home court advantage in international corporate litigation. *The Journal of Law & Economics*, 50(4), 625.
- Blackman, S.H. and R.M. McNeill (1997). Alternative dispute resolution in commercial intellectual property disputes. *American University Law Review*, 47, 1709.
- Born, G. and P. Rutledge (2018). *International Civil Litigation in United States Courts* (6th edition). Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer.
- China Council for the Promotion of International Trade Hangzhou Committee (CCPIT Hangzhou) (2020). Hangzhou launches online mediation platform for IPR, commercial disputes, July 2. Available at: www.ccpithz.org/en/article/8649.html, accessed March 29, 2021.
- Cook, T. (2014). *ADR as a Tool for Intellectual Property (IP) Enforcement*. WIPO/ACE/9/3. Geneva: WIPO Advisory Committee on Enforcement.
- Cook, T. and A. Garcia (2010). *International Intellectual Property Arbitration*. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer.
- Cooper, E. and S. Burrow (2019). Photographic copyright and the Intellectual Property Enterprise Court in historical perspective. *Legal Studies*, 39(1), 143.
- Copyright Society of Tanzania (COSOTA) (2016). Legal and Dispute Resolution. Dar es Salaam: COSOTA. Available at: www.cosota.go.tz/index.php/2016/05/27/legal-and-dispute-resolution-2/, accessed March 29, 2021.
- Cordell, N. and B. Potts (n.d.). UK (England and Wales): Copyright. In Thomson Reuters UK Practical Law, Global Guides: Country Q&A Comparison Tool. London: Thomson Reuters Practical Law. Available at: <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/QACompare/Builder/Country>, accessed March 29, 2021.
- de Castro, I. and A.J. Gadkowski (2020). Confidentiality and protection of trade secrets in intellectual property mediation and arbitration. In Zeiler, G. and A. Zojer (eds.), *Trade Secrets: Procedural and Substantive Issues*. Vienna: NWV Verlag, 79–90.
- De Ly, F. and P.A. Gélinas (eds.) (2017). *Dispute Prevention and Settlement through Expert Determination and Dispute Boards*. Paris: International Chamber of Commerce.
- de Werra, J. (2013a). Arbitrating international intellectual property disputes: Time to think beyond the issue of (non-)arbitrability. *International Business Law Journal*, 3, 299.
- de Werra, J. (2013b). *Research Handbook on Intellectual Property Licensing*. Cheltenham: Edward Elgar.
- de Werra, J. (2016). Specialised intellectual property court issues and challenges. In de Werra, J. (ed.), *Specialised Intellectual Property Courts: Issues and Challenges*. Strasbourg: CEIPI–ICTSD, 16–41.
- Dinwoodie, G. (ed.) (2010). *Secondary Liability of Internet Service Providers*. New York: Springer.
- Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) (n.d.) Historia. Buenos Aires: DNDA. Available at: <http://derechodeautor.gov.co/historia-centro-de-conciliacion>, accessed March 29, 2021.
- Edwards, L. (2010). *Role and Responsibility of Internet Intermediaries in the Field of Copyright and Related Rights*. Geneva: WIPO.
- European Commission (2015). *Towards a Modern, More European Copyright Framework*. COM/2015/0626 final. Brussels: European Commission.

- European Commission (2016). *Evaluation of the Council Directive 93/83/EEC on the Coordination of Certain Rules Concerning Copyright and Rights Related to Copyright Applicable to Satellite Broadcasting and Cable Retransmission*. SWD (2016) 308 final. Brussels: European Commission.
- Finck, M. and V. Moscon (2019). Copyright law on blockchains: Between new forms of rights administration and digital rights management 2.0. *IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 50, 77.
- Freund, K. (2014). Fair use is legal use: Copyright negotiations and strategies in the fan-vidding community. *New Media & Society*, 1347, 18.
- Fromer, J.C. (2020). The new copyright opportunist. *Journal of the Copyright Society of the USA*, 67, 1.
- Frosio, G. (2020). Algorithmic enforcement online. In Torremans, P. (ed.), *Intellectual Property and Human Rights* (4th edition). Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International.
- Gangjee, D., G. Dinwoodie, A. Mogyoros and B. Zhaao (2017). Study on voluntary copyright registration and deposit systems: United States and China. EUIPO Observatory Research Study. Alicante: EUIPO.
- Gervais, D. (ed.) (2015). *Collective Management of Copyright and Related Rights* (3rd edn). Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer.
- Grantham, W. (1996). The arbitrability of international intellectual property disputes. *Berkeley Journal of International Law*, 14, 173.
- Guibault, L., G. Westkamp and T. Rieber-Mohn (2012). Study on the implementation and effect in Member States' Laws of Directive 2001/29/EC on the Harmonisation of Certain Aspects of Copyright and Related Rights in the Information Society. Institute for Information Law Research Paper, 23, 124.
- Hatanaka, A.W. (2018). Optimising mediation for intellectual property law: Perspectives from EU, French and UK law. *IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 49, 384.
- HM Courts & Tribunals Service (2019). *Intellectual Property Enterprise Court Guide*. London: HMSO. Available at: <https://www.gov.uk/government/publications/intellectual-property-enterprise-court-a-guide-to-small-claims>, accessed March 29, 2021.
- Hungarian Intellectual Property Office (HIPO) (2020). IP Alternative Dispute Resolution. Budapest: HIPO. Available at: www.sztnh.gov.hu/en/ip-alternative-dispute-resolution, accessed March 29, 2021.
- Independent Film and Television Alliance (IFTA) (2021). IFTA Arbitration. Los Angeles, CA: IFTA. Available at: <https://ifta-online.org/ifta-arbitration/>, accessed March 29, 2021.
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI Mexico) (n.d.). Mediación OMPI para Controversias de Propiedad Intelectual y TICs en México. Geneva: WIPO. Available at: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/137298/Colaboracion_IMPI_Mexico-OMPI_final.pdf, accessed March 29, 2021.
- Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) (2021) Solicitudes de Procedimientos de Avenencia por año. Mexico City: INDAUTOR. Available at: www.indautor.gob.mx/documentos/informacion-oficial/Graficasavenencias.pdf, accessed March 29, 2021.
- Intellectual Property Office of Singapore (IPOS) (n.d.a). Growing your Business with IP: Funding. Singapore: IPOS. Available at: www.ipos.gov.sg/manage-ip/funding, accessed March 29, 2021.
- Intellectual Property Office of Singapore (IPOS) (n.d.b). Copyright. Singapore: IPOS. Available at: www.ipos.gov.sg/understanding-innovation-ip/copyright, accessed March 29, 2021.
- Intellectual Property Office of the Philippines (IPOPIL) (n.d.). Alternative Dispute Resolution. Available at: www.ipophil.gov.ph/ip-mediation/, accessed March 29, 2021.
- International Bar Association (IBA) Mediation Committee (2015). Mediation as an alternative method to resolve intellectual property disputes. IBA Newsletter, July 29. Available at: www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=09317ae5-7898-4c9a-b8e4-b7122ca59364, accessed March 29, 2021.
- International Chamber of Commerce (1998). Final report on intellectual property disputes and arbitration. *ICC International Court of Arbitration Bulletin*, 9(1), 37.
- International Trademark Association (INTA) (2021). Alternative Dispute Resolution Committee. New York: INTA. Available at: www.inta.org/committees/alternative-dispute-resolution-committee/, accessed March 29, 2021.
- Internet Society of China (ISC) (2012). People's Mediation Committee of ISC Inaugurated, 27 April. Available at: www.isc.org.cn/english/Events&News/ISC_Events/listinfo-31549.html, accessed March 29, 2021.
- Jabaly, P. (2010). IP litigation or ADR: Costing out the decision. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 5(10), 730.

- Jackson, R. (2018). Was it all worth it? Lecture to the Cambridge Law Faculty, March 5. Available at: www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2018/03/speech-jackson-was-it-all-worth-it-mar2018.pdf, accessed March 29, 2021.
- JAMS (n.d.). Intellectual Property (IP) Dispute Resolution: JAMS Intellectual Property Mediation, Arbitration and ADR Services. Washington, D.C.: JAMS. Available at: www.jamsadr.com/intellectual-property, accessed March 29, 2021.
- Japan Intellectual Property Arbitration Center (n.d.). Case Statistics. Tokyo: Japan Intellectual Property Arbitration Center. Available at: www.ip-adr.gr.jp/eng/case-statistics/, accessed March 29, 2021.
- Japan Patent Office (JPO) (1998). HANTEI (Advisory Opinion on the technical scope of a patented invention). Tokyo: JPO. Available at: www.jpo.go.jp/e/system/trial_appeal/shubetu-hantei/, accessed March 29, 2021.
- Japan Patent Office (JPO) (n.d.). Intellectual Property Arbitration Portal Site. Tokyo: JPO. Available at: www.jpo.go.jp/e/support/general/chizai_chusai_portal/index.html, accessed March 29, 2021.
- Keller, D. (2020). Testimony and follow-up responses, United States Senate Committee on the Judiciary, Subcommittee on Intellectual Property Hearing on the Digital Millennium Copyright Act at 22: How other countries are handling online piracy. Rochester, NY: SSRN. Available at: <https://ssrn.com/abstract=3578026> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3578026>, accessed March 29, 2021.
- Keller, P. (2020). How Filters Fail (to Meet the Requirements of the DSM Directive). Washington, D.C.: InfoJustice. Available at: <http://infojustice.org/archives/42401>, accessed March 29, 2021.
- Kenya Copyright Board (KECOBO) (n.d.). Corporate Social Responsibility. Nairobi: KECOBO. Available at: www.copyright.go.ke/about-us/csr/12-copyright/23-mediation.html, accessed March 29, 2021.
- Kim, K.-Y. and U. Khalil (2016). The procedural benefits of arbitrating patent disputes. *Journal of Arbitration Studies*, 26, 50.
- Kono, T. (2021). Jurisdiction and applicable law in matters of intellectual property. In Brown, K.B. and D.V. Snyder (eds.), *General Reports of the XVIIIth Congress of the International Academy of Comparative Law/ Rapports Généraux du XVIIIème Congrès de l'Académie Internationale de Droit Comparé*. New York: Springer, pp. 393–422.
- Korea Copyright Commission (2018). *Annual Report*. Seoul: Korea Copyright Commission. Available at: www.copyright.or.kr/eng/activities/annual-report/index.do, accessed March 29, 2021.
- Korea Copyright Commission (n.d.). ADR Mediation. Seoul: Korea Copyright Commission. Available at: www.copyright.or.kr/eng/service/adr/conciliation.do, accessed March 29, 2021.
- Korean Content Dispute Resolution Committee (KCDRC) (n.d.). 콘텐츠분야 국제분쟁해결을 위한 콘텐츠분. Seoul: KCDRC. Available at: www.kcdrc.kr/guid04.do, accessed March 29, 2021.
- Kotb, A. (2017). Alternative dispute resolution: Arbitration remains a better final and binding alternative than expert determination. *Queen Mary Law Journal*, 8, 125.
- Lindner, B. (2008). Alternative dispute resolution: A remedy for soothing tensions between technological measures and exceptions? In Torremans, P. (ed.), *Copyright Law: A Handbook of Contemporary Research*. Cheltenham: Edward Elgar, 426–428.
- Litman, J.D. (2006). *Digital Copyright* (2nd edn). Amherst, NY: Prometheus Books.
- Mantakou, A.P. (2009). Arbitrability and intellectual property disputes. In Mistelis, L. and S. Brekoulakis (eds.), *Arbitrability: International and Comparative Perspectives*. Alphen aan den Rijn, Netherlands: Kluwer Law International.
- Mazziotti, G. (2008). *EU Digital Copyright Law and the End-User*. Berlin: Springer.
- Metzger, A., M. Senftleben, E. Derclaye, T. Dreier, C. Geiger, J. Griffiths, R. Hilty, P.B. Hugenholz, T. Riis, O.A. Rogstad, A.M. Strowel, T. Synodinou and R. Xalabarder (2020). Selected Aspects of Implementing Article 17 of the Directive on Copyright in the Digital Single Market into National Law: Comment of the European Copyright Society. Rochester, NY: SSRN. Available at <https://ssrn.com/abstract=3589323>, accessed March 29, 2021.
- Min, E.-J. and J.C. Wichard (2018). Cross-border intellectual property enforcement. In Dreyfuss, R. and J. Pila (eds), *The Oxford Handbook of Intellectual Property Law*. Oxford: Oxford University Press, 687–719.
- Moureau, N. (2019). Droit de suite. In Marciano, A. and G.B. Ramello (eds.), *Encyclopedia of Law and Economics*. New York: Springer.
- Nguyen, L.T.M. and Xuan Le, L. (n.d.). Vietnam: Copyright UK (England and Wales): Copyright. In Thomson Reuters UK Practical Law, Global Guides: Country Q&A Comparison Tool. London: Thomson Reuters Practical Law. Available at: <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/QACompare/Builder/Country>, accessed March 29, 2021.
- Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) (n.d.). Mediación de Conflictos (Conciliación,

- Mediación y Arbitraje). Available at: <http://onda.gob.do/index.php/servicios/mediacion-de-conflictos>, accessed March 29, 2021.
- Ormsbee, M.H. (2011). Music to everyone's ears: Binding mediation in music rights disputes. *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, 13, 225.
- Osborne, J.W. (2013). *Best Practices in Data Cleaning: A Complete Guide to Everything You Need to Do Before and After Collecting your Data*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Patry, W.F. (2020). *Patry on Copyright*. Eagan, MN: Thomson West.
- Pike, R. (2003). Dispute resolution: Is expert determination the answer? *New Law Journal*, 153, 1746.
- Queen Mary, University of London (2016). Pre-empting and Resolving Technology, Media and Telecoms Disputes: International Dispute Resolution Survey. London: Queen Mary, University of London. Available at: www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/Fixing_Tech_report_online_singles.pdf, accessed March 29, 2021.
- Quintais, J.P., G. Frosio, S. Van Gompel, P. Bernt Hugenholtz, M. Husovec, B.J. Jütte and M. Senftleben (2020). Safeguarding user freedoms in implementing Article 17 of the Copyright in the Digital Single Market Directive: Recommendations from European academics. *Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, 10, 277.
- Rohn, P. and P. Groz (2012). Drafting arbitration clauses for IP agreements. *Journal of Intellectual Property Law and Practice*, 7(9652), 652.
- Rose, A. (2020). Las cadenas de bloques como transformadoras del registro de derechos de PI y fortalecedoras de la protección de derechos de PI no registrados. *Revista de la OMPI*, Julio. Disponible en: www.wipo.int/wipo_magazine_digital/es/2020/article_0002.html, consultado el 29 de marzo de 2021.
- Rule, C. (2016). Is ODR ADR? A response to Carrie Menkel-Meadow. *International Journal on Online Dispute Resolution*, 3(1), 11.
- Rustad, M.L., R. Buckingham, D. D'Angelo and K. Durlacher (2011). An empirical report of predispute mandatory arbitration clauses in social media terms of service agreements. *UALR Law Review*, 34, 643.
- Sag, M. (2019). Empirical studies of copyright litigation. In Menell, P. and D. Schwartz (eds.), *Research Handbook on the Economics of Intellectual Property Law*, Vol. II: Analytical Methods. Cheltenham: Edward Elgar, 511–532.
- Sander, F.E.A. (1976). Varieties of dispute resolution. Address delivered at the National Conference on the Causes of Popular Dissatisfaction with the Administration of Justice. *Federal Rules Decisions*, 79, 70.
- Stork, A. (1988). The use of arbitration in copyright disputes: IBM v. Fujitsu. *High Technology Law Journal*, 3, 241.
- Susskind, R. (2004). *Online Courts and the Future of Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- Technology Transfer and Intellectual Property Office (TTIPO) (n.d.). Alternative Dispute Resolution. Port of Spain: TTIPO. Available at: <http://ipo.gov.tt/ipo-news/alternative-dispute-resolution/>, accessed March 29, 2021.
- Teitz, L.E. (2004). Both sides of the coin: A decade of parallel proceedings and enforcement of foreign judgements in transnational litigation. *Roger Williams University Law Review*, 10(1), 233.
- Thompson, R. and M. Sacksteder (1998). Judicial strategies for resolving intellectual property cases without trial: Early neutral evaluation. *Journal of World Intellectual Property*, 1(4), 643.
- Thomson Reuters UK Practical Law (n.d.). Global Guides: Country Q&A Comparison Tool. London: Thomson Reuters Practical Law. Available at: <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/QACompare/Builder/Country>, accessed March 29, 2021.
- Towse, R. (ed.) (2013). *Handbook on the Digital Creative Economy*. Cheltenham: Edward Elgar.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (2014a). Opinions: Resolving Patent Disputes. London: UK IPO. Available at: www.gov.uk/guidance/opinions-resolving-patent-disputes, accessed March 29, 2021.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (2014b). Guidance: Intellectual Property Mediation. London: UK IPO. Available at: www.gov.uk/guidance/intellectual-property-mediation, accessed March 29, 2021.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (2019). Copyright Tribunal. London: UK IPO. Available at: www.gov.uk/government/organisations/copyright-tribunal, accessed March 29, 2021.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (2020a). Intellectual Property Mediation. London: UK IPO. Available at: www.gov.uk/guidance/intellectual-property-mediation, accessed March 29, 2021.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (2020b). *Resolving IP Disputes*. IP Health Check 5. London: UK IPO. Available at: <https://assets.publishing>

- service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/355845/Resolving_IP_Disputes.pdf, accessed March 29, 2021.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (n.d.a). Intellectual Property Enterprise Court. London: UK IPO. Available at: www.gov.uk/courts-tribunals/intellectual-property-enterprise-court, accessed March 29, 2021.
- UK Intellectual Property Office (IPO) (n.d.b). *Mediation Providers*. London: UK IPO. Available at: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/987216/mediation-providers.pdf, accessed March 29, 2021.
- United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL) (2017). *UNCITRAL Technical Notes on Online Dispute Resolution*. Vienna: UNICITRAL.
- United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD) (2018). *Creative Economy Outlook: Trends in International Trade in Creative Industries*. UNCTAD/ DITC/TED/2018/3. Geneva: UNCTAD.
- United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD) and United Nations Development Programme (UNDP) (2008). *Creative Economy Report 2008. The Challenges of Assessing the Creative Economy: Towards Informed Policy Making*. UNCTAD/ DITC/2008/2. Geneva: UNCTAD/ UNDP.
- Urban, J.M., J. Karaganis and B. Schofield (2017). Notice and takedown in everyday practice. Ver. 2. UC Berkeley Public Law Research Paper No. 2755628. Berkeley, CA: University of California.
- US Copyright Office (2013). *Copyright Small Claims: US Copyright Office Report*. Washington, D.C.: US Copyright Office.
- US Copyright Office (2015a). *Section 512 of Title 17: A Report of the Register of Copyrights*. Washington, D.C.: US Copyright Office.
- US Copyright Office (2015b). *Copyright and the Music Marketplace*. Washington, D.C.: US Copyright Office.
- US Senate Hearings, Subcommittee on Intellectual Property (2020). *The Digital Millennium Copyright Act at 22: What Is It, Why Was It Enacted, and Where Are We Now?* US Senate Hearings, February 11. Available at: www.judiciary.senate.gov/meetings/the-digital-millennium-copyright-act-at-22-what-is-it-why-it-was-enacted-and-where-are-we-now, accessed March 29, 2021.
- van Gompel, S. (2011). *Formalities in Copyright Law: An Analysis of Their History, Rationales and Possible Future*. Alphen aan den Rijn, Netherlands: Wolters Kluwer.
- Van Hooff, A. (2016). Brexit and the future of intellectual property litigation and arbitration. *Journal of International Arbitration*, 33(7), 541.
- Vicente, D.M. (2015). Arbitrability of intellectual property disputes: A comparative survey. *Arbitration International*, 31(1), 151.
- Vitoria, M. (2006). Mediation of intellectual property disputes. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 1, 398.
- Williams, M., R. Dunn and R. Smith (n.d.). Australia: Copyright. In Thomson Reuters UK Practical Law, Global Guides: Country Q&A Comparison Tool. London: Thomson Reuters Practical Law. Available at: <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/QA/Compare/Builder/Country>, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2013). *International Survey on Dispute Resolution in Technology Transactions*. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/survey/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2014). *Mediación OMPI para Controversias en Materia de Derechos de Autor Presentadas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia*. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/dnda/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2015). *Guide on Surveying the Economic Contribution of the Copyright-Based Industries*. Geneva: WIPO.
- WIPO (2016). *Understanding Copyright and Related Rights*. Geneva: WIPO.
- WIPO (2018a). *Guide on Alternative Dispute Resolution Options for Intellectual Property Offices and Courts*. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/publications/en/details.jsp?id=4342&plang=EN, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2018b). *Guide to Mediation*. Geneva: WIPO.
- WIPO (2020a). MCST–WIPO Collaboration: Mediation for International Copyright and Content-Related Disputes. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/korea/mcst/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2020b). WIPO Caseload Summary. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/caseload.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2020c). *WIPO Mediation, Arbitration, Expedited Arbitration and Expert Determination Rules and Clauses*. Geneva: WIPO.

- WIPO (2020d). WIPO Mediation Rules. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/mediation/rules/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2020e). WIPO Arbitration Rules. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/arbitration/rules/index.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2020f). WIPO Expedited Arbitration Rules. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/arbitration/expedited-rules/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2020g). WIPO Lex: Ecuador. Geneva: WIPO. Available at: <https://wipolex.wipo.int/en/text/439750>, accessed March 29, 2021.
- WIPO (2020h) Mediation and Arbitration for Copyright Disputes in Nigeria. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/nigeria/index.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.a). Copyright. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/copyright/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.b). Online Case Administration Tools. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/eadr/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.c). WIPO ADR Procedures. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/wipo-adr.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.d). What Is WIPO Expedited Arbitration? Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/arbitration/what-is-exp-arb.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.e). Why Expert Determination in Intellectual Property? Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/expert-determination/why-is-exp.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.f). What Is WIPO Expert Determination? Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/expert-determination/what-is-exp.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.g). Mediation and Arbitration for Copyright Disputes in Romania. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/romania/orda.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.h). Agreement and Request for WIPO Mediation in IPOPHL Proceedings. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/ipo-phl_agreementrequest.doc, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.i). WIPO Mediation Proceedings Instituted in the Intellectual Property Office of the Philippines (IPOPHL). Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipophl/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.j). Alternative Dispute Resolution Services for Intellectual Property Disputes in Trinidad and Tobago. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/trinidadtobago/, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.k). Internet Intermediaries and Creative Content. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/copyright/en/internet_intermediaries/index.html, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.l). WIPO Checklist for the Online Conduct of Mediation and Arbitration Proceedings. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/eadr/checklist, accessed March 29, 2021.
- WIPO (n.d.m). WIPO eADR. Geneva: WIPO. Available at: www.wipo.int/amc/en/eadr/wipoeadr/, accessed March 29, 2021.
- World Forum on Rule of Law in Internet (2019). *Chinese Courts and the Internet Judiciary*. Available at: http://wlf.court.gov.cn/upload/file/2019/12/03/11/40/20191203114024_87277.pdf, accessed March 29, 2021.
- XinhuaNet (2018). Hangzhou Internet court adopts blockchain to protect copyright of online literature, December 8. Available at: www.xinhuanet.com/english/2018-12/08/c_137658750.htm, accessed March 29, 2021.
- Zou, M. (2020). Virtual justice in the time of COVID-19. *Oxford Business Law Blog*, March 16. Available at: www.law.ox.ac.uk/business-law-blog/blog/2020/03/virtual-justice-time-covid-19, accessed March 29, 2021.

Anexo: Cuestionario de la encuesta

1. ¿Cuál es su ocupación?

- Empresa (por ejemplo titulares de derechos de autor o contenidos, plataformas/intermediarias en línea)
- Particular (por ejemplo titulares de derechos de autor o contenidos, representantes, productores)
- Estudio de abogados
- Organismo de gestión colectiva
- Asociación sectorial
- Otra (especifique) _____

2. ¿Cuál es su cargo/función? (puede elegir más de una opción)

- Gestión/administración
- Abogado interno
- Abogado externo
- Mediador
- Árbitro
- Otro (especifique) _____

3. ¿Qué experiencia tiene en el ámbito de los derechos de autor y los contenidos digitales entre empresas (B2B)?

Nota: A los fines de esta encuesta, por "derechos de autor y contenido digital" se entienden los productos, servicios o información protegidos por derecho de autor y derechos conexos (por ejemplo producciones audiovisuales, datos, libros electrónicos, música, software, videojuegos) que se pueden distribuir en el entorno digital (por ejemplo en mercados digitales, tiendas de aplicaciones móviles, servicios de transmisión libre, medios sociales, transmisión por flujo continuo, etcétera). Por "operaciones B2B" se entiende el intercambio de productos, servicios o información entre empresas, en lugar de entre empresas y consumidores.

- Sin experiencia
- 0 a 5 años
- 5 a 10 años
- Más de 10 años

4. Número de empleados

- Sin empleados/no procede
- 1 a 10
- 10 a 50
- 50 a 250
- 250 a 1.000
- +1.000

5. ¿Cuál es su ubicación primaria?**6. ¿En qué regiones desarrolla principalmente su actividad? (puede elegir más de una opción)**

- África
- Asia
- Europa
- América Latina y el Caribe
- América del Norte
- Oceanía

7. ¿Se ha visto implicado en controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años)

- Sí
- No

8. ¿Qué papel desempeñó en dichas controversias? (puede elegir más de una opción)

- Demandante (parte o representante)
- Demandado (parte o representante)
- Mediador
- Árbitro
- No procede
- Otro (especifique) _____

9. Objeto de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

- Publicidad
- Animación
- Obras cinematográficas
- Bases de datos
- Obras dramáticas
- Obras literarias
- Aplicaciones móviles
- Obras musicales
- Obras fotográficas
- Obras editoriales
- Software
- Formatos de TV
- Videojuegos/juegos en línea
- Otro (especifique) _____

10. Porcentaje aproximado de controversias contractuales y extracontractuales en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado (en los últimos cinco años) (la suma de ambas opciones debe ser 100)

Extracontractuales _____ %

Contractuales _____ %

11. Porcentaje aproximado de controversias nacionales e internacionales en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado (en los últimos cinco años) (la suma de ambas opciones debe ser 100)

Nacionales (las dos partes pertenecían a la misma jurisdicción) _____ %

Internacionales _____ %

12. ¿Se ha visto implicado en alguna controversia en materia de derechos de autor y contenido digital B2B por alguna de las cuantías siguientes? (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción; no se pide el total acumulado)

- Sin cuantía en disputa
- 0 a 10.000 dólares de los EE.UU.
- 10.000 a 100.000 dólares de los EE.UU.
- 100.000 a 1.000.000 de dólares de los EE.UU.
- 1.000.000 a 10.000.000 de dólares de los EE.UU.
- Más de 10.000.000 de dólares de los EE.UU.

13. Primeros tres países con más controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado (en los últimos cinco años) (seleccionar solo uno de cada lista desplegable – no es obligatorio rellenar las tres listas desplegables)

14. Soluciones solicitadas por los demandantes y los demandados en las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

	Demandante	Demandado
Regalías	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Daños y perjuicios	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Declaración de autoría	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Declaración de infracción	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Mandamiento judicial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Declaración negativa	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Renegociación de contrato	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Retirada	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otra (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

15. Resultados de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

Nota: A los fines de esta pregunta, por “acuerdo” se entiende cualquier solución consensuada de una controversia (ya sea directamente entre las partes o durante la mediación, los procedimientos judiciales, el arbitraje u otros mecanismos de solución de controversias).

	Extracontractuales	Contractuales
Acuerdo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sentencia judicial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Laudo arbitral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Decisión de autoridad administrativa	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Decisión de intermediario/plataforma	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

16. Porcentaje aproximado de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado y que se han zanjado con un acuerdo (en los últimos cinco años) (la cifra máxima no puede ser superior a 100)

Nota: A los fines de esta pregunta, por "acuerdo" se entiende cualquier solución consensuada de una controversia (ya sea directamente entre las partes o durante la mediación, los procedimientos judiciales, el arbitraje u otros mecanismos de solución de controversias).

Extracontractuales _____ %

Contractuales _____ %

17. ¿Qué mecanismos de solución de controversias se han utilizado para solucionar las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado? (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

	Extracontractuales	Contractuales
Notificación y retirada/cese y desista	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Procedimiento judicial en una jurisdicción extranjera	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Mediación/conciliación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Arbitraje	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Arbitraje bajo reglamento acelerado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Decisión de experto	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

18. ¿Cuáles son sus cinco prioridades respecto de la solución de las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B? (no clasificar las cinco prioridades por orden de importancia)

	Controversias nacionales	Controversias internacionales
Costo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Velocidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Confidencialidad		
Calidad de los resultados (incluida la especialización de la persona encargada de la adopción de decisiones)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ejecutabilidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Foro neutral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Sentar precedente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Apoyo prestado por la institución de solución de controversias	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ninguna en particular (práctica habitual interna)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otra (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

19. ¿Qué percepción tiene sobre los mecanismos que se utilizaron para solucionar las controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B en las que se ha visto implicado? (en los últimos cinco años) (elegir solo una opción por fila)

	Adecuados	Algo adecuados	No adecuados	Sin opinión
Notificación y retirada/cese y desista	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Procedimiento judicial en la jurisdicción nacional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Procedimiento judicial en una jurisdicción extranjera	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Mediación/conciliación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Arbitraje	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Arbitraje bajo reglamento acelerado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Decisión de experto	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

20. ¿Ha utilizado alguna de las herramientas siguientes para solucionar controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B? (puede elegir más de una opción)

- Herramientas de presentación y administración de casos en línea (por ejemplo la plataforma eADR de la OMPI)
- Plataformas de solución de controversias en línea (por ejemplo las que ofrecen los intermediarios)
- Audiencias por videoconferencia o similares
- Procedimientos únicamente documentales
- Otra (especifique)

21. ¿Ha firmado contratos de derechos de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años)

- Sí
- No
- No procede

22. ¿Los contratos que ha firmado guardan relación con alguno de los ámbitos siguientes en materia de derechos de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

	Nacionales	Internacionales
Publicidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Producción audiovisual	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Editorial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Software	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
TV y radiodifusión	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Videojuegos/juegos en línea	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Música	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

23. ¿Qué tipos de contrato ha firmado? (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

	Nacionales	Internacionales
Cesión/transferencia de titularidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distribución	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Licencia	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Producción	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

24. ¿Alguno de los contratos indicados en la pregunta anterior se celebró mediante condiciones generales? (en los últimos cinco años) (puede elegir más de una opción)

	Nacionales	Internacionales
Cesión/transferencia de titularidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distribución	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Licencia	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Producción	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

25. ¿Cuáles son las ubicaciones más habituales de las otras partes implicadas en sus contratos de derechos de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años) (seleccionar solo una de cada lista desplegable; no es obligatorio rellenar las tres listas desplegables)

Seleccione ubicación

26. ¿Cuáles son las legislaciones aplicables más comunes en sus contratos de derechos de autor y contenido digital B2B? (en los últimos cinco años) (seleccionar solo una de cada lista desplegable; no es obligatorio rellenar las tres listas desplegables)

Seleccione legislación

Si seleccionó los Estados Unidos de América, especifique el Estado.

Otra legislación aplicable (especifique)

27. ¿Dispone usted de políticas o pautas para la redacción de cláusulas de solución de controversias en sus contratos de derechos de autor y contenido digital B2B?

- Sí
- No
- No procede

28. ¿Se incluye algún mecanismo ADR en esas políticas o pautas?

- Sí
- No

Si la respuesta es “sí”, facilite información detallada al respecto:

29. ¿Ha observado usted alguna tendencia en la utilización de mecanismos de solución alternativa o extrajudicial de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B?

Facilite información detallada al respecto:

30. ¿Qué mejoras sugeriría para la solución de controversias en materia de derechos de autor y contenido digital B2B?

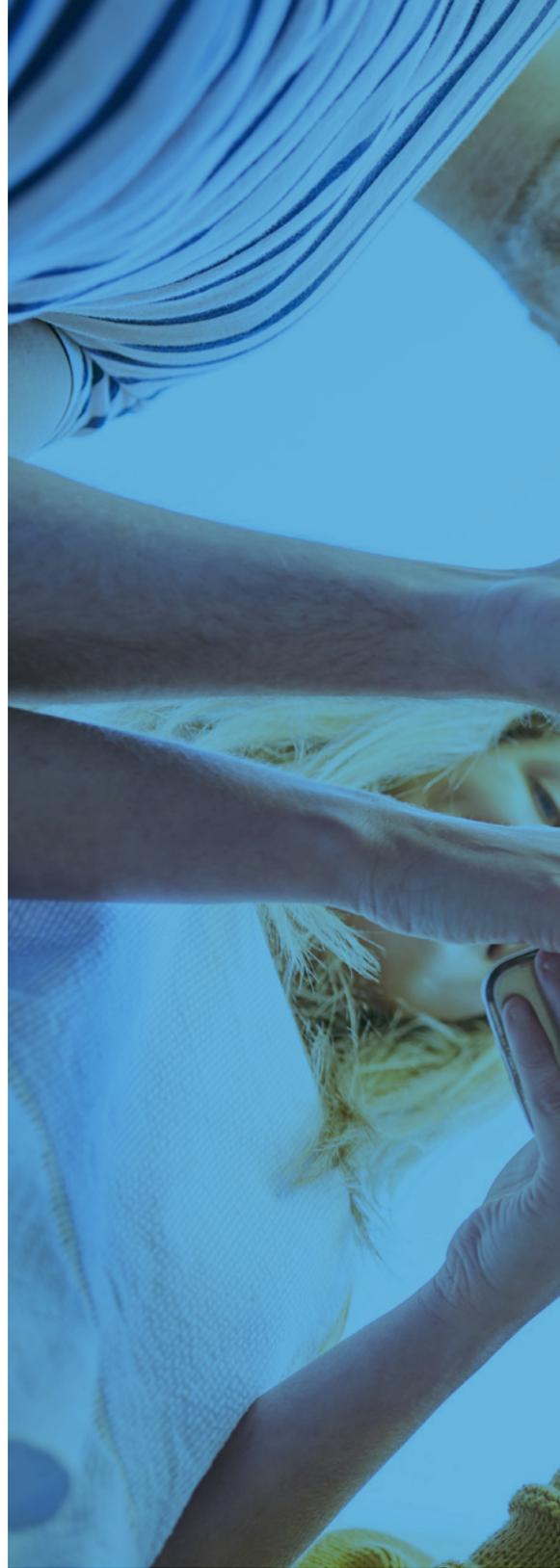
Facilite información detallada al respecto:

31. ¿Estaría usted disponible para realizar una entrevista breve de seguimiento?

- Sí
- No

32. Si está usted de acuerdo para realizar una entrevista o si desea recibir mensajes de correo electrónico puntuales sobre los servicios ADR que presta la OMPI o sobre actividades conexas, indique su dirección de correo electrónico:

Política de confidencialidad (disponible en https://www.wipo.int/tools/es/disclaim.html#privacy_policy): La OMPI no venderá ni transmitirá sus datos personales a terceros.



Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel: + 41 22 338 91 11
Fax: + 41 22 733 54 28

Para los datos de contacto de las oficinas de la OMPI
en el exterior, visite:
<http://www.wipo.int/about-wipo/es/offices>